AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

INVITACION No:	100-13299
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES CON EJECUCION EN 2025: "REHABILITACIÓN DE TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 54A ENTRE CALLES 55 Y 56 DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO" - ABAL002_2."
PROPONENTE:	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS
NIT:	829.002.400 - 1
CONTIENE:	**PROPUESTA TECNICA,JURIDICA Y SGSST**
FECHA:	27 DE JULIO DE 2026
LUGAR:	Planta de tratamiento Barrio el Boston Carretera Nacional Barrancabermeja – Colombia

Rad No. 2026-140-003088-2
Usu Radicador: BE - Fecha Rad 2026-07-27 15:23
Destino: SA
Remitente: Gs Vias y Estructuras
AGUAS de Barrancabermeja

TABLA DE CONTENIDO

- ✓ OFERTA ECONOMICA
- ✓ DOCUMENTOS AVAL DE LA OFERTA
- ✓ CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO
- ✓ REGISTRO UNICO TRIBUTARIO
- ✓ CEDULA DE CIUDADANIA
- ✓ CERTIFICADO REDAM
- ✓ CERTIFICADO POR DELITOS SEXUALES
- ✓ CERTIFICADO PAGO PARAFISCALES
- ✓ DOCUMENTOS REVISOR FISCAL
- ✓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
- ✓ FORMATO NOTIFICACION POR EMAIL
- ✓ DOCUMENTOS DEL SG-SST

Barrancabermeja, Julio 27 de 2026

Señores
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
Planta de tratamiento Barrio el Boston – Carretera Nacional
Barrancabermeja – Colombia

Estimados Señores,

El suscrito ofrece ejecutar todo el trabajo necesario y suministrar todos los elementos requeridos para la realización de las actividades, a los precios unitarios y los valores globales que propone en dicho formulario de cantidades y precios de la Invitación privada para la contratación de la **"CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES CON EJECUCION EN 2025: "REHABILITACIÓN DE TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 34A ENTRE CALLES 55 Y 56 DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO" - ABAL002_2."**, según lo descrito a continuación:

1. Esta oferta es válida por CIENTO VEINTE (120) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de las propuestas.

2. El plazo propuesto para la ejecución de los trabajos es de SESENTA (60) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

3. El valor de la oferta es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($349.656.901,00).**

4. De acuerdo con lo establecido en la Ley 842 de 2003 para el caso de Ingenieros y Ley 435 de 1998, debido a que el suscriptor de la presente Propuesta, no tiene Tarjeta Profesional como Ingeniero Civil, yo JAMES GUSTAVO TRUJILLO OCAMPO, Ingeniero Civil con Tarjeta Profesional No. 091037-0648926 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y C.C. No 1.005.701.318 de Barrancabermeja abono la presente propuesta.

En constancia de lo anterior, el proponente y el aval firman esta propuesta

María Yessica Sarmiento Meza

MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA
C.C. 1.096.222.995 de Barrancabermeja
Rep. Legal GS VIAS Y ESTRUCTURAS

James G. Trujillo O.

JAMES GUSTAVO TRUJILLO OCAMPO
C.C. 1.005.701.318 de Barrancabermeja
Aval de la propuesta

GS Vías y Estructuras
Nit. 829002400-1
WEB: gsviasyestructuras.com

OFERTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
100	**PRELIMINARES**				**$ 51.339.795,00**
101	LOCALIZACION Y REPLANTEO ALCANTARILLADO	ML	191	$ 20.748	$ 3.962.868,00
105	DEMOLICION MECÁNICA DE CONCRETO	M3	36	$ 648.868	$ 23.359.248,00
107	DEMOLICION Y RETIRO DE TUBERIA EXISTENTE	ML	96	$ 24.715	$ 2.372.640,00
109	BOMBEO Y MANEJO DE AGUA	DIA	25	$ 137.121	$ 3.428.025,00
110	CORTE DE PAVIMENTO RIGIDO	ML	174	$ 26.419	$ 4.596.906,00
111	DEMOLICION DE CAJAS DE INSPECCION	UN	7	$ 70.632	$ 494.424,00
114	DEMOLICION DE CONCRETO MANUAL	M3	4	$ 833.370	$ 3.333.480,00
116	PERMISO DE ROTURA Y OCUPACION DE VIA	M2	243	$ 2.326	$ 565.218,00
119	DEMOLICION MANUAL DE ANDENES Y/O PISOS E=0.08 A 0.12 M	M2	10	$ 48.909	$ 489.090,00
124	DEMOLICION DE POZOS DE INSPECCION, H > 2,0 M	UN	2	$ 1.250.055	$ 2.500.110,00
128	CORTE DE ANDENES	ML	14	$ 20.022	$ 280.308,00
130	LOCALIZACION Y REPLANTEO VIAL	M2	243	$ 5.921	$ 1.438.803,00
131	DEMOLICION DE BORDILLO	ML	95	$ 47.565	$ 4.518.675,00
200	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				**$ 64.483.661,00**
201	EXCAVACION MANUAL DE 0 A 2 M DE PROFUNDIDAD (MATERIAL COMUN)	M3	190	$ 97.096	$ 18.448.240,00
207	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO (RECEBO)	M3	141	$ 122.053	$ 17.209.473,00
208	RELLENO CON ARENA DE RIO	M3	25	$ 117.698	$ 2.942.450,00
213	RELLENO CON TRITURADO	M3	25	$ 223.752	$ 5.593.800,00
214	RELLENO CON MATERIAL DE SUB-BASE	M3	36	$ 236.368	$ 8.509.248,00
215	NIVELACION DE RASANTE DE VIA	M2	243	$ 2.584	$ 627.912,00
218	ENTIBADO TEMPORAL	M2	142	$ 78.539	$ 11.152.538,00
300	**CONCRETOS, REFUERZOS Y ADITIVOS**				**$ 52.153.799,00**
322	CONCRETO DE PAVIMENTO RIGIDO ACELERADO A 7 DIAS CON MODULO DE ROTURA A FLEXION DE 41KG/CM2	M3	36	$ 1.174.870	$ 42.295.320,00
327	REPARACIÓN DE ZONAS DURAS, (incluye zonas verdes, andenes, antejardin, bordillos, tierra negra, empradización)	UN	7	$ 291.393	$ 2.039.751,00
331	CANASTILLA EN ACERO DE REFUERZO	ML	152	$ 51.439	$ 7.818.728,00
400	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS**				**$ 10.817.218,00**
413	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 160 MM (INCLUYE ACCESORIOS, HIDROSELLOS Y LUBRICANTE) 6"	ML	42	$ 69.990	$ 2.939.580,00
414	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 200 MM (INCLUYE ACCESORIOS, HIDROSELLOS Y LUBRICANTE) 8"	ML	54	$ 98.501	$ 5.319.054,00
527	ACCESORIO PVC KIT SILLA YEE Ø 8" x Ø 6" (INCLUYE HIDROSELLOS, ACONDICIONADOR, ADHESIVO, ABRAZADERA INOXIDABLE Y LUBRICANTE)	UN	7	$ 365.512	$ 2.558.584,00
600	**CONSTRUCCION DE POZOS**				**$ 12.581.328,00**
611	PLACA CORONA EN CONCRETO DE 3000 PSI REFORZADO PARA POZOS INSPECCION TIPO I (Ø=1.20 M), SIN REDUCCION, INCLUYE TAPA ARO HF 63 CM TIPO PESADO	UN	2	$ 1.180.283	$ 2.360.566,00
627	BASE Y CAÑUELA EN CONCRETO DE 3000 PSI PARA POZOS INSPECCION TIPO I (Ø 1.20M)	UN	2	$ 950.093	$ 1.900.186,00
645	CILINDRO EN CONCRETO IMPERMEBILIZADO CON PLACA DISIPADORA PARA POZOS INSPECCION Ø=1.20	ML	4	$ 2.080.144	$ 8.320.576,00

700	**SUMIDEROS Y CAJAS**				**$ 4.630.010,00**
701	CAJA DE 0.60 X 0.60 M CON TAPA EN CONCRETO Y HIERROS	UN	7	$ 661.430	$ 4.630.010,00
800	OBRAS DE URBANISMO				**$ 17.036.082,00**
803	CONSTRUCCION DE ANDENES EN CONCRETO DE 2500 PSI, E= 0.10 M	M2	10	$ 101.719	$ 1.017.190,00
805	SUMINISTRO E INSTALACION GEOTEXTIL 1600 N.T O SIMILAR	M2	287	$ 14.434	$ 4.142.558,00
815	SUMINISTRO E INSTALACION BORDILLO PREFABRICADO	ML	95	$ 105.688	$ 10.040.360,00
816	EMPALME COLECTORES	UN	2	$ 151.853	$ 303.706,00
818	LINEA DE DEMARCACION, ANCHO 12 CMS	ML	54	$ 6.944	$ 374.976,00
819	MARCAS VIALES	ML	10	$ 41.241	$ 412.410,00
823	IMPRIMANTE PARA LA LINEA DE DEMARCACIÓN ANCHO= 12cms	ML	54	$ 1.858	$ 100.332,00
824	IMPRIMANTE PARA LAS MARCAS VIALES	M2	25	$ 25.782	$ 644.550,00
900	**SEÑALIZACION**				**$ 5.429.187,00**
901	VALLA INFORMATIVA DEL PROYECTO DE 2.0 x 3.0 M	UN	1	$ 2.401.577	$ 2.401.577,00
902	VALLA PORTATIL T1 - 1.2 M x 0.9 M	UN	5	$ 605.522	$ 3.027.610,00
1000	**ASEO Y LIMPIEZA**				**$ 11.642.562,00**
1002	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE FORMA MECANICA	M3	298	$ 39.069	$ 11.642.562,00
1100	**MANEJO AMBIENTAL**				**$ 27.552.734,00**
1101	CERRAMIENTO TELA POLIPROPILENO	ML	128	$ 9.421	$ 1.205.888,00
1102	EDUCACION AMBIENTAL E INFORMACION A LA COMUNIDAD	MES	2	$ 6.116.456	$ 12.232.912,00
1103	SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA OBRA	MES	2	$ 5.471.093	$ 10.942.186,00
1104	CAMPAMENTO E INSTALACIONES PROVISIONALES	MES	2	$ 1.585.874	$ 3.171.748,00
1200	**OBRAS VARIAS - REPARACIONES**				**$ 1.338.736,00**
1202	REPARACION DOMICILIARIAS ACUEDUCTO	UN	7	$ 97.348	$ 681.436,00
1203	REPARACION DOMICILIARIAS GAS	UN	7	$ 93.900	$ 657.300,00

COSTO DIRECTO		**$ 259.005.112,00**
Administracion	29%	$ 75.111.482,00
Imprevisto	1%	$ 2.590.051,00
Utilidades	5%	$ 12.950.256,00
COSTO OBRA CIVIL		**$ 349.656.901,00**

Maria Yessica Sarmiento Meza
MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA
C.C. 1.096.222.995 de Barrancabermeja
Rep. Legal GS VIAS Y ESTRUCTURAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.005.701.318**

TRUJILLO OCAMPO

APELLIDOS

JAMES GUSTAVO

NOMBRES

James G. Trujillo O.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1998**

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	**O-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-ABR-2016 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2701900-00838384-M-1005701318-20160701 **00503**22273A 1 45109256

Tarjeta Profesional COPNIA: Ingeniero Civil.



https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/WaterMarkmethod?CertificateNumber=091037-0648926%20CND

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2026-4564698

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JAMES GUSTAVO TRUJILLO OCAMPO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1005701318, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 091037-0648926 CND desde el 29 de Diciembre de 2022, otorgado(a) mediante Resolución Nacional R2022049672.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil veintiseis (2026).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2026 - 09:56:03
Recibo No. S000742688, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Q7xZBtcJPz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/02 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS
Nit : 829002400-1
Domicilio: Barrancabermeja, Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 41749
Fecha de matrícula: 05 de abril de 2001
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 27 NRO. 56 - 21 CASA 3
Barrio : GALAN GOMEZ
Municipio : Barrancabermeja, Santander
Correo electrónico : grupogs1012@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3222860324
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 27 NRO. 56 - 21 CASA 3
Barrio : GALAN GOMEZ
Municipio : Barrancabermeja, Santander
Correo electrónico de notificación : grupogs1012@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 29 de marzo de 2001 de la Barrancabermeja de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2001, con el No. 7206 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANS BAD EU.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 05 de enero de 2023 de la (el) Empresario de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2023, con el No. 32602 del Libro IX, se inscribió Transformacion de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada

Por Acta No. 002 del 05 de enero de 2023 de la (el) Empresario de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2023, con el No. 32602 del Libro IX, se decretó Cambio de nombre DE TRANS BAD EU por GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO 2. Por Acta No. 007 - 2024 del 11 de abril de 2024 de Asamblea General de Accionistas, inscrita el 29 de mayo de 2024 consta_: La Sociedad tendrá por objeto social A. La prestación de servicios con equipos para la construcción, dándolos en arrendamiento, comprarlos o venderlos, como también la celebración de cualquier contrato lícito que conlleve la explotación económica de los mismos bienes y elementos; la construcción de obras civiles y arquitectónicas; el mantenimiento y conservación de las mismas; la prestación de servicios técnicos en los ramos de estudio de suelos, cálculos estructurales, hidráulicos, electrónicos, etc. Como también, la prestación de servicios de interventorías; la representación de sociedades o firmas nacionales o extranjeras dedicadas al mismo objeto social, o que le sea complementario o a fin. En desarrollo del objeto social, podrá celebrar entre otros los siguientes contratos y actividades: B. Adquirir, limitar y gravar el dominio de toda clase de activos, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, fabricas, instalaciones industriales, establecimientos de comercio y equipos de trabajo relacionados con su giro y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa dejare de necesitar o le conviniere enajenar. C. Levantar las construcciones, plantas e instalaciones industriales que sean necesarias para la fabricación, reparación, mantenimientos, bodegaje de los bienes que comprenden su objeto principal, así como para el funcionamiento de sus establecimientos comerciales. D. Obtener y explotar concesiones, patentes, licencias, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o comercial relacionados con sus actividades características. E. Tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, solo para asegurar sus propias obligaciones. F. Constituir compañías filiales, agencias, promover, formar, organizar y financiar sociedades o empresas y vincularse a ellas como asociados, con el objeto de asegurar y facilitar el suministro de herramientas de trabajo, equipos de trabajo, el mercado y distribución de sus productos, la fabricación de artículos o productos intermedios, la utilización o el aprovechamiento de subproductos o la obtención de otras ventajas, de carácter comercial, administrativo, industrial, financiero, o técnico. G. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público para la ejecución de su objeto social, como también la participación en licitaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales. H. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, cuenta corriente etc. Y en general celebrar todos los actos, negocios u operaciones directamente relacionados con el objeto social, indicando en estos estatutos y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de actividades de la compañía. I. Todos los demás actos y contratos que le sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 390.000.000,00
No. Acciones	39.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 390.000.000,00
No. Acciones	39.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 28. Por Acta No. 002 del 05 de enero de 2023 del empresario, inscrita el 10 de

enero de 2023 consta_: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien NO tendrá suplente o subgerente; designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Artículo 29. Por Acta No. 002 del 05 de enero de 2023 del empresario, inscrita el 10 de enero de 2023 consta_: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005 del 11 de diciembre de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2023 con el No. 34401 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA	C.C. No. 1.096.222.995

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 009 del 26 de marzo de 2025 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2025 con el No. 37596 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LEONEL ANTONIO VILLAFAÑE ANAYA	C.C. No. 1.096.191.218	228964 T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 002 del 05 de enero de 2023 de la (el) Empresario	32602 del 10 de enero de 2023 del libro IX
*) Acta No. 007 del 11 de abril de 2024 de la Asamblea General De Accionistas	35675 del 29 de mayo de 2024 del libro IX
*) Acta No. 008 del 02 de julio de 2024 de la Asamblea General De Accionistas	35913 del 18 de julio de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: F4210
Otras actividades Código CIIU: M7111 M7112

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: GS VIAS Y ESTRUCTURAS
Matrícula No.: 41750
Fecha de Matrícula: 05 de abril de 2001
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 27 NRO. 56 - 21 CASA 3
Barrio : GALAN GOMEZ
Municipio: Barrancabermeja, Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $11.102.595.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2026 - 09:56:03
Recibo No. S000742688, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Q7xZBtcJPz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/02 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141170720312

(415)7707212489984(8020) 000014117072031 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 2 4 0 0	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Barrancabermeja 0 8 1

41. Dirección principal
CR 27 56 21 CA 3 BRR GALAN GOMEZ

42. Correo electrónico grupogs1012@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 8 9 0 3 4 0 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 1 0 4 0 5	4 2 1 0	2 0 0 1 0 4 0 5	7 1 1 1	7 1 1 2		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-03-31 / 09:33:09AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SARMIENTO MEZA MARIA YESSICA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141170720312

(415)7707212489984(8020) 000014117072031 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 2 4 0 0	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	0 1
72. Número	0 0 1	0 0 2
73. Fecha	2 0 0 1 0 3 2 9	2 0 2 3 0 1 0 5
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 1 0 4 0 5	2 0 2 3 0 1 1 0
77. No. Matrícula mercantil	4 1 7 4 9	4 1 7 4 9
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	2	2

Vigencia

80. Desde	2 0 0 1 0 3 2 9
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 7 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141170720312

(415)7707212489984(8020) 000014117072031 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 2 4 0 0	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 1 2 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 9 6 2 2 2 9 9 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SARMIENTO	MEZA	MARIA	YESSICA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141170720312

(415)7707212489984(8020) **000014117072031 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 2 4 0 0	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 6 1 9 1 2 1 8	7	2 2 8 9 6 4

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
VILLAFAÑE	ANAYA	LEONEL	ANTONIO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 5 0 2 0 4

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141170720312

(415)7707212489984(8020) 000014117072031 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 2 4 0 0	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Construcción de otras obras de ingeniería civil 4 2 9 0	
162. Nombre del establecimiento: GS VIAS Y ESTRUCTURAS		
163. Departamento: Santander 6 8	164. Ciudad/Municipio: Barrancabermeja 0 8 1	
165. Dirección: CR 27 56 21 CA 3		
166. Número de matrícula mercantil: 4 1 7 5 0	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 1 0 4 0 5	
168. Teléfono: 3 2 1 8 9 0 3 4 0 8	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

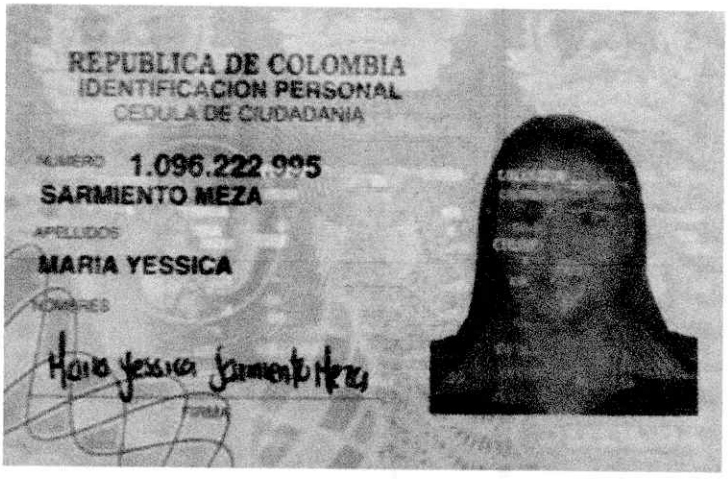

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.222.995
SARMIENTO MEZA
APELLIDOS
MARIA YESSICA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1993
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

29-AGO-2011 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-2701900-00432234-F-1096222995-20130422 0032762147A 1 99840154

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1096222995 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/07/2026 04:04 PM

Código Verificación: **4LRB158YCN**

Válida hasta: **15/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:08:29 horas del 23/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1096222995,** Apellidos y Nombres **SARMIENTO MEZA MARIA YESSICA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GS VIAS Y ESTRUCTURAS**, con NIT **829002400-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

GS Vías y
Estructuras

CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALESARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, **María Yessica Sarmiento Meza**, identificada con **Cedula de Ciudadanía 1.096.222.995** , en mi condición de Representante Legal de **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** identificado con **NIT 829002400-1**, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), cuando a ello hubiere lugar, pagados por la compañía durantelos últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha actual. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Yo, **LEONEL ANTONIO VILLAFAÑE ANAYA** identificado con **Cedula de Ciudadanía 1.099.191.218** y con Tarjeta Profesional **228964-T** de la Junta Central deContadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** identificado con **NIT 829002400-1**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de **Barrancabermeja**, luego de examinar los Estados Financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, (Articulo 65 Ley 1819 de 2016), cuando a ello hubiere lugar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha actual.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 En constancia, se firma en Barrancabermeja, a los 27 días del mes de julio del 2026.

María Yessica Sarmiento Meza
REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA YESSICA SARMIENTO MEZA

LEONEL ANTONIO VILLAFAÑE ANAYA
REVISOR FISCAL
TP 228964-T

CRA 27 Nro. 56 - 21 CASA 3 - Galán Gómez
B-bermeja
3218903408

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.191.218

VILLAFAÑE ANAYA
APELLIDOS

LEONEL ANTONIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1987
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-OCT-2005 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIO
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPE

P-2701900-59143703-M-1096191218-20051209 05802 053438 02 191332923



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

228964-T

LEONEL ANTONIO
VILLAFAÑE ANAYA
C.C. 1096191218
RES. INSCRIPCION 437 DEL 26/05/2017
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

233710 248746

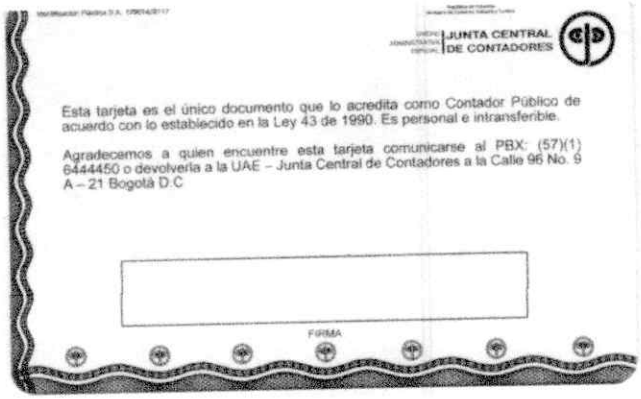

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotà D.C

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

FEC006A367BBF456

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LEONEL ANTONIO VILLAFAÑE ANAYA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1096191218 de BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 228964-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 4 días del mes de Mayo de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300064564

PIB
21:09:11

Bogotá DC, 26 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1096222995:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300064637

PIB
21:12:13

Bogotá DC, 26 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS identificado(a) con NIT número 8290024001:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 25 de julio de 2026, a las 09:07:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8290024001
Código de Verificación	829002400126072509070l

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 25 de julio de 2026, a las 09:04:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1096222995
Código de Verificación	109622299526072509043 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:09:04 AM horas del 25/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1096222995**

Apellidos y Nombres: **SARMIENTO MEZA MARIA YESSICA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/07/2026 09:11:03 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1096222995** y Nombre: **MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144516787** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

ANEXO:

AUTORIZACION PARA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

El señor (a), **MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA** C.C 1.096.222.995 expedida en Barrancabermeja en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** AUTORIZO a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P para ser notificado de los Actos Administrativos que profiera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Articulo 67 N° 1 (Notificación Personal por correo electrónico, en la siguiente dirección electrónica **grupogs1012@gmail.com**

Los actos administrativos y actuaciones que autorizo Notificar corresponden al trámite de:

"CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES CON EJECUCION EN 2025: "REHABILITACIÓN DE TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 34A ENTRE CALLES 55 Y 56 DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO" - ABAL002_2."

Mario Yessica Sarmiento Meza

FIRMA
Nombre: MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA
C.C. 1.096.222.995 expedida en Barrancabermeja

HUELLA

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

INVITACION No:	100-13299
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES CON EJECUCION EN 2025: "REHABILITACIÓN DE TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 34A ENTRE CALLES 55 Y 56 DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO" - ABAL002_2."
PROPONENTE:	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS
NIT:	829.002.400 - 1
CONTIENE:	**DOCUMENTOS SG-SST**
FECHA:	27 DE JULIO DE 2026
LUGAR:	Planta de tratamiento Barrio el Boston Carretera Nacional Barrancabermeja – Colombia

GS Vías y
Estructuras

VIAS Y ESTRUCTURAS

CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES

LEGALESARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, **María Yessica Sarmiento Meza**, identificada con **Cedula de Ciudadanía 1.096.222.995** , en mi condición de Representante Legal de **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** identificado con **NIT 829002400-1**, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), cuando a ello hubiere lugar, pagados por la compañía durantelos últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha actual. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Yo, **LEONEL ANTONIO VILLAFAÑE ANAYA** identificado con **Cedula de Ciudadanía 1.099.191.218** y con Tarjeta Profesional **228964-T** de la Junta Central deContadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** identificado con **NIT 829002400-1**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de **Barrancabermeja**, luego de examinar los Estados Financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, (Articulo 65 Ley 1819 de 2016), cuando a ello hubiere lugar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha actual.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 En constancia, se firma en Barrancabermeja, a los 27 días del mes de julio del 2026.

María Yessica Sarmiento Meza

REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA YESSICA SARMIENTO MEZA

LEONEL ANTONIO VILLAFAÑE ANAYA
REVISOR FISCAL
TP 228964-T

CRA 27 Nro. 56 - 21 CASA 3 - Galán Gómez
B-bermeja
3218903408

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.191.218

VILLAFAÑE ANAYA
APELLIDOS

LEONEL ANTONIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1987
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

04-OCT-2005 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIO
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPE

P-2701900-59143703-M-1096191218-20051209 05802 05343B 02 191332923



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

228964-T

LEONEL ANTONIO
VILLAFAÑE ANAYA
C.C. 1096191218
RES. INSCRIPCION 437 DEL 26/05/2017
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

233710 248746

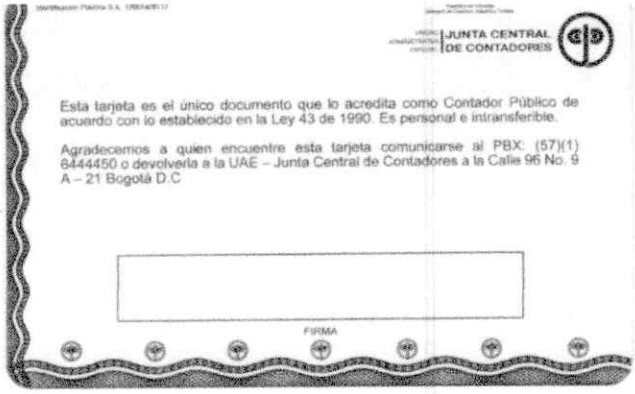

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

FEC0064A367BBF456

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LEONEL ANTONIO VILLAFAÑE ANAYA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1096191218 de BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 228964-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

	POLITICA SISTEMA DE GESTION INTEGRAL	Código: GG-PO-09
		Versión: 01
		Fecha: 10/02/2024

La Empresa **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S,** Presta los servicios de construcción de obras de ingeniería civil, obras de infraestructura vial, edificación, obras de urbanismo, preparación del sitio, terminación de construcciones, consultoría e interventoría de construcción de obra civil y construcción mecánica., brindando servicios de calidad que satisfacen los requerimientos de sus Clientes y partes interesadas, de una manera eficaz y oportuna. **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S,** está comprometida al cumplimiento de los requisitos legales y demás suscritos por la organización en materia de calidad, seguridad, salud en el trabajo y ambiente, proporcionando los Recursos Humanos, Tecnológicos, Financieros y locativos suficientes, en un marco de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible para lograr el cumplimiento de sus objetivos. En coherencia con lo anterior la Gerencia se obliga en Mantener y Mejorar continuamente su Sistema de Gestión Integral SST - HSEQ, mediante el óptimo desempeño de sus Procesos, Programas de Gestión y de Capacitación a todos sus colaboradores y partes de interés, aplicando estándares de calidad y el uso adecuado de las maquinas, herramientas y equipos de trabajo mediante el establecimiento de prácticas seguras de trabajo.

Contamos con un Grupo de trabajo competente y dispuesto, con el propósito de lograr y Mantener la satisfacción Total de nuestros clientes, Garantizando así la prestación segura del servicio, instalaciones, ambientes de trabajo seguros y saludables a sus Colaboradores, y visitantes, para promover la calidad de vida laboral, la prevención de ocurrencia de accidentes laborales y daños a la propiedad, desarrollando para ello Programas de Gestión para el control de los Riesgos Físicos, Psicosociales, Biomecánicos, Químicos, Biológicos, de condiciones de Seguridad, Públicos y de Tránsito. **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S,** Minimizara la contaminación ambiental derivada de sus procesos, identificando los aspectos e Impactos ambientales procedentes de sus actividades, estableciendo medidas de control y seguimiento al manejo de los recursos naturales y residuos generados, con el propósito de asegurar la permanencia, el crecimiento y el desarrollo de La Organización.

MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA
VERSION: 1
FECHA ACTUALIZACION: 10 DE JULIO DEL 2025

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL

HIGIENE, SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

- ✓ Lograr la satisfacción y el cumplimiento de los requisitos del cliente.
- ✓ Reducir y controlar los impactos ambientales significativos por realización de actividades de la empresa.
- ✓ Asegurar un recurso humano competente.
- ✓ Prevenir lesiones en los trabajadores por accidentes o enfermedades laborales.
- ✓ Promover la mejora continua del SGI.
- ✓ Reducir los impactos sociales generados por actividades de la empresa en los proyectos

MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA
VERSION: 2
FECHA ACTUALIZACION: 10 DE JULIO DEL 2025

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE-F-03
Fecha	10/02/2024
Version	2

TEMA	SUBTEMA	NORMA	EXPEDICIÓN AÑO	FECHA	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUERIMIENTOS APLICABLES		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTÍCULOS APLICABLES	EXIGENCIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS
		Decreto	676	1995	Fondo de Riesgos Profesionales	Ministerio de trabajo	Todo	La empresa esta afiliada a la ARL a esta entidad se la solicita la prestación de asesoría en SST	X			Planilla de pago, generada por Nomina de la entidad	
		Ley	769	2002	Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones	La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.							
		Decreto	1772	1994	Reglamentación de la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Salud y Protección Social	Todo	Registro de afiliación de los empleados directos e indirectos a ARL, EPS Y AFP.	X			Planilla de pago, generada por Nomina de la entidad	
		Decreto	723	2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Salud y Protección Social	Todo	Tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo	X			Planilla de pago, generada por Nomina de la entidad	
		CST	CST	1950	Codigo Sustantivo del trabajo	Congreso de la República	57, Numeral 1,2 y 3	OBLIGACIONES ESPECIALES DEL (EMPLEADOR): Son obligaciones especiales del (empleador): 1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que va garanticen razonablemente la seguridad y la salud. 3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.					
							205	PRIMEROS AUXILIOS 1. El (empleador) debe prestar el accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo (empleador) debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o ataque súbito de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial (Hoy División de Salud Ocupacional).					
							216	ASISTENCIA INMEDIATA. El (empleador) debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria.					
		Decreto	1352	2013	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	Todo	El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades: 1. De conformidad con los dictámenes que se requieran producto de las calificaciones realizadas en la primera oportunidad: a) Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y sus beneficiarios. b) Trabajadores y servidores públicos del territorio nacional de los sectores público y privado. c) Trabajadores independientes afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. d) Empleadores. e) Pensionados por invalidez. f) Personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares. g) Personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993. h) Personas no afiliadas al sistema de seguridad social, que hayan estado afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. i) Personas no activas del Sistema General de Pensiones. j) Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). k) Empresas Promotoras de Salud (EPS). l) Administradoras del Sistema General de Pensiones. m) Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. n) Afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. o) El pensionado por invalidez aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquél está imposibilitado, o personas que demuestren interés jurídico.					
		Decreto	472	2015	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales; se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	Todo	Señala los criterios para la graduación e imposición de multas derivadas de incumplimientos a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo.					
		Ley	1566	2012	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.	Congreso de la República	Todo	Reconocerase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.					
		Decreto	1443	2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Ministerio de Trabajo	Todo	El presente decreto tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.					
		Resolución	6045	2014	Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021	Ministerio de Trabajo	Todo	Señala obligaciones para todos los actores del Sistema de Riesgos Laborales					
		Decreto ley	614	1984	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Presidencia de la República	4	Dirección y coordinación. Las entidades que desarrollen planes, programas y actividades de Salud Ocupacional en el país, lo harán bajo la dirección de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y actuarán bajo la coordinación del Comité Nacional de Salud Ocupacional de tal manera que se garantice la mayor eficiencia en el acerto de las orientaciones y servicios establecidos en la ejecución de los servicios y en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional sobre la materia.					
							9	Información. Todas las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de Salud Ocupacional en el país están en la obligación de suministrar la información requerida en este campo por las autoridades gubernamentales de Salud Ocupacional, conforme, al sistema de información que se establezca a este efecto.					
							24, 29 y 50 Literal 10 (cinco primeros)	Normas que rigen en dia estén vigentes y señalan obligaciones especiales del empleador, contenido y caracteristicas de los programas de salud ocupacional.					
							34	Contratación de Servicios de Salud Ocupacional. La contratación, por parte del patrono de los Servicios de Salud Ocupacional con una empresa especializada dedicada de este tipo de servicios, no implica en ningun momento, el traslado de las responsabilidades del patrono al contratista. La contratación de los servicios de Salud Ocupacional por parte del patrono no lo exonera del cumplimiento de la obligación que tiene el patrono de rendir informe a las autoridades de Salud Ocupacional, en relación con la ejecución de los programas.					
		Circular	Circular Unificada	2004	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales	Ministerio de la Protección Social	Numeral 3, 6	3.Exámenes médico para efectos de salud ocupacional 6. Medidas de seguridad personal					
		Resolución	1016	1989	Reglamente la Organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	10 Numerales 1 al 16	Los subprogramas de medicina Preventiva y de trabajo tienen como finalidad: principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones de trabajo psico-fisiológicas y manteniéndolo en actitud de motivación de trabajo					
		Ley	1562	2012	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Congreso de la República	Todo	Norma básica del actual sistema de riesgos laborales					
		Resolución	1401	2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la Protección Social	Todo	Art. 1: La presente resolución ta aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las administradoras de riesgos profesionales, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares. Art. 2. Establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.					
		Decreto Ley	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1,2,3,4,6,9,7,8,12,13,14,15,16,17,18,19,21,22,23,24,25,27,28,29,30,31,32,33,35,36,42,44	Señala los parámetros generales del Sistema de RiesgosLaborales.					
		Ley	361	1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	26 inciso 2	Prohibición de despedir o terminar por cualquier causa el contrato de trabajo de una persona en condición de discapacidad sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo.					
		Decreto	1771	1994	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todo	Se aplica a todos lo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, organizado por el decreto 1295 de 1994					
		Decreto	1607	2002	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todo	Tabla de clasificacion de empresa. Modificacion de la actividad económica					
		Resolución	448	2005	Por la cual se desarrolla la facultad contenida en el numeral 23 del artículo 245 del Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor.	Ministerio de la Protección Social	Art. 1, numeral 3, Art. 2	Ningún niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, podrá trabajar en: explotación de minas y canteras; ambientes de trabajo con exposición a riesgos físicos; ambientes de trabajo con exposición a riesgos biológico					
		Ley	378	1980	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunion de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Congreso de la República	5	Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo; d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud; e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectivo; f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo; g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores; h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía; j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; y) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales					
		Ley	100	1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	161, 206, 208 254	Deberes de los empleadores Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán: 1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea esta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento. 2. En concordancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes: a). Pagar completamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204; b). Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que correspondan a los trabajadores a su servicio, y c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno. 3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual estan afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud. 4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social. PARAGRAFO. Los empleadores que no obtuvieren lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del libro primero de esta ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, correrán a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. Ver Art. 79 Decreto Nacional 1703 de 2002					
		Decreto	2023	2011	Por el cual se establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de la Protección Social	Todo	Por el cual se establece el sistema de garantía de calidad del Sitema General de Riesgos Profesionales					
		Decreto	1931	2006	Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y se modifica parcialmente el Decreto 1465 de 2005.	Ministerio de la Protección Social	1	Pago de aportes al Sistema de la Protección Social. El pago de los aportes parafiscales propios del Sistema de la Protección Social, como se define en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto 1465 de 2005, se efectuara así: 1.1 A partir del 1° de agosto de 2006 los aportantes y pagadores de pensiones que tengan 1.500 o más cotizantes, deberán autoliquidar y pagar dichos aportes via internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. 1.2 A partir del 1° de octubre de 2006 los aportantes y los pagadores de pensiones que tengan 500 o mas cotizantes, deberán autoliquidar y pagar dichos aportes via internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. 1.3 A partir del 1° de diciembre de 2006 los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 100 o mas cotizantes, deberán autoliquidar y pagar dichos aportes via internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. 1.4 A partir del 1° de febrero de 2007 los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 50 o más cotizantes, deberán autoliquidar y pagar dichos aportes via internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. 1.5 A partir del 1° de abril de 2007 los aportantes y los pagadores de pensiones y que cuenten con menos de 50 cotizantes y los trabajadores independientes, deberán autoliquidar sus aportes directamente en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y pagar via internet o utilizar la liquidación asistida y pagar mediante alguna de las modalidades señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto 1465 de 2005. Parágrafo 1°. El número de cotizantes a que se refiere los anteriores numerales se determinara como la sumatoria de todos los cotizantes vinculados a una misma persona natural o jurídica, incluyendo los vinculados a sus sucursales y agencias, que giren bajo una misma razón social. Parágrafo 2°. Los pagadores de pensiones utilizaran la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Electrónica o la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida para el pago de los aportes correspondientes a los pensionados, cuyo diseño y contenido adopte el Ministerio de la Protección Social en las fechas aquí señaladas según el número de cotizantes pensionados a los que se refiera. Parágrafo 3°. El aportante o trabajador independiente puede autoliquidar y pagar vía internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes antes de la fecha en que le sea obligatorio. También podrán hacerlo mediante la liquidación y pago asistido una vez este servicio este disponible.					
		Decreto	728	2008	Pequeños aportantes e independientes	Ministerio de la Protección Social	Todo	Aplicación de las fechas de obligatoriedad de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes					
		Resolución	1747	2008	Se adopta el contenido para el Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales.	Ministerio de la Protección Social	Todo	Por la cual se adopta el contenido del Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes					
		Decreto	3667	2004	Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 21 de 1982, la Ley 89 de 1988 y la Ley 100 de 1993, se dictan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.	Presidencia de la República	1, 3, 4	Autoliquidación y pago de aportes al sistema de seguridad social e integral y de aportes parafiscales deberá realizarse mediante un formulario único e integrado. El formulario único e integrado podrá ser presentado en forma física o por medios electrónicos.					
		Ley	776	2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administracion y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Congreso de la República	Todo	Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refiere el Decreto ley 1295 de 1994 y la presente ley. Parágrafo 1°. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador					
SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES	SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES	Decreto	1530	4996	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	11	Las Empresas usuarias que obtengan los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de sus Programas de Salud Ocupacional, para lo cual deberán suministrarles: Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que estan expuestos dentro de la empresa usuaria. Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contenga el Programa de Salud Ocupacional de la empresa usuaria. PARAGRAFO. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión.					
		Decreto	2177	1989	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio número 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.	Presidencia de la República	16 y 17	Todos los patronos públicos o privados estan obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recuperan su capacidad de trabajo, en términos del Codigo Sustantivo del Trabajo.					
		Ley	1010	2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Congreso de la República	Todo	La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato descortés/ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.					
		Resolución	2646	2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Ministerio de la Protección Social	Todo	El objeto de la presente resolución es establecer disposiciones y definir las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional.					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE-F-03
Fecha	10/02/2024
Version	2

TEMA	SUBTEMA	NORMA	CONSECUTIVO LEGAL	AÑO	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUISITO APLICABLE	REQUERIMIENTO ESPECIFICO		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
								ARTICULO	DESCRIPCIÓN	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO	No CUMPLIMIENTO DETECTADO (en caso de incumplimiento)
		Ley	50	1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	21		El artículo 21 de la Ley 50 de 1990, por medio del cual se adicional el Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, establece "Dedicación exclusiva en determinadas actividades. En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación". (Subrayas fuera del texto original). Conforme a lo señalado en las normas referidas, es claro que las actividades recreativas, deportivas o de capacitación que el empleador realice, deberán ser desarrolladas dentro de la Jornada Ordinaria de Trabajo, para lo cual fue contratado el trabajador, independientemente del número de trabajadores de la empresa.					
		Decreto	36	2016	Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.23 y se adicionan los artículos 2.2.2.1.24 al 2.2.2.1.32 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan los artículos 482, 483 Y 484 del Código Sustantivo de Trabajo.	Ministerio de Trabajo	Todos	Reglamenta el contrato sindical						
		Resolución	6398	1991	Por la cual se establece procedimientos en materia de salud ocupacional	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1	Los empleadores afiliados o no a los sistemas de previsión y seguridad social, deberán ordenar la práctica de exámenes médicos preocupacionales o de admisión a todos sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes (Artículo 348 del C.S.T. y Resolución 1016 de 1.989); con el objeto de determinar la aptitud física y mental del trabajador para el oficio que vaya a desempeñar y las condiciones ambientales en que vaya a ejecutarlo						
		Resolución	2844	2007	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia	Ministerio de la Protección Social	Todo	Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Aten-ción Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desordenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neurotoxicosis (síndrome, neurotoxicosis del minero de carbón y asbestosis); e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo						
		Ley	9	1983	Por la cual se dicta una norma excepcional para el caso de trabajadores afectados por la tuberculosis	Congreso de la República	TITULO III Salud Ocupacional							
		Resolución	1677	2008	por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad	Ministerio de la Protección Social	Todo	Actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para menores de edad.						
		Decreto	2090	2008	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007	Ministerio de la Protección Social	Todo	Reglamenta la afiliación de los trabajadores vinculados por periodos inferiores a un mes. Reglamentó el artículo 40 de la Ley 1151, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, y que se refiere específicamente a la vinculación de trabajadores por términos inferiores a un mes. De acuerdo con el Decreto la afiliación deberá hacerse a través del Formulario Único de Afiliación Electrónica, reportando el mismo mismo en que el trabajador estará contratado y el monto asociado con el						
		Ley	1280	2009	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto	Congreso de la República	Todo	Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La gravedad domestica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.						
		Resolución	196	2005	por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Ministerio de la Protección Social	Todo	La presente resolución se aplica a los empleadores y a las empresas públicas, privadas o mixtas que funcionen en el país, a las contratistas de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado, y a las Fuerzas Militares en lo que corresponde a su personal civil.						
		Resolución	2851	2015	Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 156 de 2005	Ministerio de Trabajo	Todos	ART. 1º—Modificar el artículo 3º de la Resolución 156 de 2005, el cual quedara así: "ART. 3º—Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal a) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-Ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.8 y 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva dirección territorial u oficina especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y, cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos. Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o el diagnóstico de la enfermedad laboral, cualquier modificación en su contenido, deberá darle a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes. Igualmente el empleador o el contratante habrá diligenciado integralmente el formato las entidades administradoras de riesgos laborales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del sistema de seguridad social integral que haya recibido el informe, al trabajador y a la dirección territorial u oficina especial del trabajo. En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente dirección territorial del Ministerio del Trabajo, a efecto de que se adelante la investigación. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, la deberá acreer el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.36 del Decreto 1072 de 2015. PAR. 1º—El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral para su diligenciamiento. PAR. 2º—El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral se considera una prueba, entre otras, para la determinación del origen por parte de las instancias establecidas por ley. En ningún caso reemplaza el procedimiento establecido para tal determinación ni es requisito para el pago de prestaciones asistenciales o económicas al trabajador, tanto una del radicado en la administradora de tercero laborales de inicio la asignación de la relación correspondiente"						
		Ley	1753	2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"	Congreso de la República	135	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán sobre ingresos no inferiores al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que ha generar de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. En caso de que el ingreso base de cotización así obtenido resulta inferior al determinado por el sistema de presunción de ingresos que determine el Gobierno Nacional, se aplicará este último según la metodología que para tal fin la establezca y tendrá fiscalización preferente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). No obstante, el afiliado podrá pagar un menor valor al determinado por dicha presunción siempre y cuando cuente con los documentos que soporten la deducción de expensas. Los cuales serán requeridos en los procesos de fiscalización preferente que adelante la UGPP. En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratistas públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5o de la Ley 797 de 2003.						
		Decreto	583	2016	Por el cual se adiciona el título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Ministerio de Trabajo	Todo	De la inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral						
		Resolución	652	2012	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	Todo	La presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008						
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	84	Todos los empleadores están obligados a Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, estableciendo métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones. Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo. Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores. Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo. g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que están expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control. Ver Decreto Nacional 614 de 1984 Se determina las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país						
							111	En todo lugar de trabajo se establecerá un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectúen actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo. Corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas sobre organización y funcionamiento de los mencionados de salud ocupacional. Podrá exigirse la colaboración de universidades de medicina, ingeniería y seguridad industrial con reconocimiento de antelación en						
							125	Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la corrección de cualquier alteración ocasionada a su ocupación. Ausencia y ocupación						
							114	En todo lugar de trabajo deberá mantenerse un botiquín de primeros auxilios, estudios y materiales adecuados a suficientes para la prevención y atención de incendios.						
							125	Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la corrección de cualquier alteración ocasionada a su ocupación. Ausencia y ocupación						
							122	Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la investigación de posibles accidentes y enfermedades						
		Decisión	584	2004	Adoptar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo"	Comunidad Andina de Naciones	Cambio III Cambio V	Centros de la seguridad y salud en los centros de trabajo. Obligaciones de los empleadores. De los trabajadores objeto de protección especial						
		Resolución	213	1964	por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todo	por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.						
		Decreto	1072	2015	Por medio del cual se dicta el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio de Trabajo	Todos	Por medio del cual se dicta el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo						
		Decreto	171	2016	Amplía plazo para PG SST	Ministerio de Trabajo	Todos	Amplía a Enero 31 de 2017 el plazo para cumplir el Programa de salud Ocupacional que el SG-SST						
		Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todo	Son obligaciones de los trabajadores: a) Dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación que establezca el patrono en concordancia con el literal a) del Artículo anterior; b) Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la Empresa, los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos y los equipos de protección personal que el patrono suministre, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo. c) Abstenerse de operar sin la debida autorización vehículos, maquinarias o equipos distintos a los que se les hayan sido asignados; d) Dar aviso inmediato a los superiores sobre la existencia de condiciones defectuosas o fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos y operaciones de trabajo, y sistemas de control de riesgo, e) Acatar las indicaciones de los servicios de Medicina Preventiva y Seguridad Industrial de la Empresa, y en caso necesario elidir prontamente los servicios de primeros auxilios. f) No introducir bebidas y otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas, y comportarse en forma responsable y sana en la ejecución de sus labores.						
		Decreto	1828	2015	Por el cual se corrigen unos yerros del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los artículos 2.2.4.2.1.6, 2.2.4.6.42 Y2.2.4.10.1, del título 4 del libro 2 de la parte 2, referente a Riesgos Laborales	Ministerio del Trabajo	Todos	Corrección de yerros del Decreto 1072 de 2015						
		Decreto	1835	2015	Por el cual se adiciona el decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Educación	Todos	Se adiciona el decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.						
		Decreto	992	2015	Por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008	Ministerio de Educación	Todos	Se adiciona un numeral al "artículo 11 UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos solo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentren cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.						
		Decreto	2090	2003	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades	Ministerio de la Protección Social	Todos	El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo						
		Decreto	1567	2014	Contenido sección día del trabajo. Durante en Colombia	Ministerio del trabajo	Cambio 4	Por el cual se adiciona el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un Capítulo 4 que establece la celebración del Día del Trabajo Decente en Colombia						
		Decreto	1756	2015	Por el cual se adiciona el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad	Ministerio de Justicia y del Derecho	Todos	El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejercitan el servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante. Así mismo se constituye en una actividad dirigida a la retención de pena de las personas condenadas. Las actividades laborales de las personas privadas de la libertad podrán prestarse de manera intramural y extramural. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, podrá ofrecer las plazas de trabajo penitenciario directamente o mediante convenios con personas públicas o privadas. En todo caso propenderá la existencia de plazas suficientes para que las personas privadas de la libertad, que así lo deseen, puedan acceder a ellas. Parágrafo. Todas las personas privadas de la libertad, tanto condenadas como procesadas, podrán acceder a las plazas de trabajo penitenciario. Las personas condenadas tendrán prioridad para acceder a estas plazas, en virtud del fin resocializador del trabajo penitenciario						
							88	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducirlos o amortiguarlos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria vieja, defectuosa, a en mal estado de mantenimiento, ajustándola o renovándola según el caso; se deberán cambiar o sustituir las piezas defectuosas, ajustándolas correctamente, si es posible, reemplazar los engranajes metálicos por otros no metálicos o por poleas montándolas o equilibrándolas bien PARAGRAFO. Los motores a explosión deberán estar equipados con silenciador eficiente.						
							85	El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, será el de 85 decibeles de presión sonora, medidos en la zona en que el trabajador habitualmente mantiene su cabeza, el cual será independiente de la frecuencia (ciclos por segundo o Hertz)						
							84	En donde la intensidad del ruido sobrepase el nivel máximo permisible, será necesario efectuar un estudio ambiental con miras de posteriormente, mas determinar el nivel de atención sonora y la frecuencia.						
							90	El control de la exposición a ruido se efectuará por uno o varios de los siguientes métodos: a. Se reducirá el ruido en el origen mediante un encerramiento parcial o total de la maquinaria, operaciones o procesos productores del ruido; se cubrirán las superficies (paredes, techos, etc.), en donde se pueda reflejar el ruido con materiales especiales para absorberlos; se colocarán aislantes para evitar las vibraciones; se cambiarán o se sustituirán las piezas sueltas o gastadas; se lubricarán las partes movibles de la maquinaria. b. Se controlará el ruido entre el origen y la persona, instalando pantallas de material absorbente, aumentando la distancia entre el origen del ruido y el personal expuesto. c. Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido. d. Se retirarán de los lugares de trabajo a los trabajadores hipersensibles al ruido. e. Se suministrarán a los trabajadores los elementos de protección personal, como tapones, orejeras, etc.						
							91	Todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible, y que este sometido a los factores que determinan la pérdida de la audición, como el tiempo de exposición, la intensidad o presión sonoras la frecuencia del ruido, la distancia de la fuente del ruido, el origen del ruido la edad, la susceptibilidad, el carácter de los alrededores, la previsión del oído con relacionel tonido, etc, deberá someterse a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías tomadas/oído, cuyo costo estará a cargo de la Empresa.						

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE-F-03
Fecha	16/02/2024
Versión	2

TEMA	SUBTEMA	NORMA	IDENTIFICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUERIMIENTO APLICABLE		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTÍCULOS APLICABLES	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ACCIONES/CONTROLES EFECTIVOS por parte del Empleador/a
RIESGOS FISICOS	Ruido	Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	90	En todos los establecimientos de trabajo donde existan niveles de ruido sostenido, de frecuencia superior a 500 ciclos por segundo e intensidad mayor de 85 decibeles, y sea imposible eliminarlos o amortiguarlos el patrono deberá suministrar equipo protector a los trabajadores que estén expuestos a esas condiciones durante su jornada de trabajo, lo mismo que para niveles mayores de 85 decibeles, independientemente del tiempo de exposición y la frecuencia. Para frecuencias inferiores a 500 ciclos por segundo, el límite superior de intensidad podrá ser hasta de 85 decibeles. PARAGRAFO 1o. En las oficinas y lugares de trabajo en donde predomine la labor intelectual, los niveles sonoros (ruido) no podrán ser mayores de 70 decibeles, independientemente de la frecuencia y tiempo de exposición. PARAGRAFO 2o. Cuando las medidas precedentes resulteren insuficientes para eliminar la fatiga nerviosa, u otros trastornos orgánicos de los trabajadores productivos por el ruido, se les concederá pausas de reposo suficiente o de rotación en sus labores, de manera de evitar tales trastornos.					
							93	En los lugares de trabajo en donde se produzcan vibraciones por el uso de aparatos, equipos, herramientas, etc., que den origen en los trabajadores a síntomas de afecciones vasomotrices, alteraciones en los huesos y articulaciones, signos clínicos neurológicos, etc., se deberán tener en cuenta los siguientes métodos para su control: a. Se mejorarán los diseños de las herramientas, máquinas, equipos, aparatos productores de vibraciones (forma, soporte, peso, etc.) o se suprimirá su uso en cuanto sea posible. b. Se entrenará al personal sobre la manera correcta en su utilización y manejo para evitar esfuerzos inútiles o mal dirigidos. c. Se hará selección del personal, rechazando para tales trabajos a sujetos deficientes. d. Se reducirá la jornada de trabajo o se rotará el personal expuesto a las vibraciones para reducir las lesiones.					
							94	Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando están conectados directamente con máquinas que poseen órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que puedan ocasionar accidentes.					
							95	Las máquinas herramientas, que originen trepidaciones, tales como: martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras, trituradoras de mandíbula o similares, deberán estar provistas de horquillas y otros dispositivos amortiguadores y el trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal para su manejo.					
							96	El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o trepidaciones, se realizará con las técnicas más eficaces, a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico. PARAGRAFO. Se prohíbe instalar máquinas o aparatos ruidosos adyacentes a paredes o columnas, cuya distancia a estas no podrá ser inferior a un (1) metro.					
		LEY	2365	2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ART. 10°. RESPONSABILIDADES DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS. ARL ART. 11°. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. ART. 12°. ENTIDADES CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 13°. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN. Las víctimas o testigos que denuncian del hecho de acoso sexual. ART. 14°. ESTABILIDAD LABORAL ART. 22°. REGISTRO DE QUEJAS Y SANCIONES.	Congreso de la República	10-11-12-13-14-22	el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, deberá incorporar el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género SIVIGE, un apartado para el registro de quejas y de sanciones de acoso sexual en el contexto laboral					
	Radiaciones ionizantes y no ionizantes	Resolución	8321	1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	Ministerio de Salud	Todo	Definiciones, contaminación por ruido. Ruido continuo. Ruido impulsivo. Decibel. Ruido ambiental y métodos de medición. Emisión de ruido para fuentes sonoras. Normas especiales de emisión de ruido. Protección y conservación de la audición, por emisión de ruido en los lugares de trabajo, duración diaria de exposición, medición sonora, controles.					
	Iluminación	Ley	9	1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	106	El Ministerio de Salud determinará los niveles de ruido, vibración y cambios de radiación a que pueden estar sometidos los trabajadores.					
							107	Se establecen métodos y condiciones de trabajo con radiaciones o calorías extremas de calor que puedan causar efectos nocivos a la salud de los trabajadores					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Título III. Capítulo V	2.3.6 De las radiaciones ionizantes.					
							Título III. Capítulo VI	2.3.6 Radiaciones no ionizantes.					
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Congreso de la República	105	En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en calidad y calidad, para impedir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para mantener adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.					
							108	El Ministerio de Salud determinará los niveles de ruido, vibración y cambios de radiación a que pueden estar sometidos los trabajadores.					
		Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	79	Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de luminación (ventanas, claraboyas luminares, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas y deberá instalarse de modo que: a. No produzca deslumbramientos, causa de reflexión del foco luminoso en la superficie de trabajo o foco luminoso en la línea de visión. b. No produzca oscurecimiento de la atmósfera del local, ni ofrezca peligro de incendio o sea perjudicial para la salud de los trabajadores. PARAGRAFO. El número de focos, su distribución e intensidad estará en relación con la altura, superficie del local y de acuerdo al trabajo que se realice.					
							85	La iluminación nocturna del foco artificial debe ser uniforme y distribuirse adecuadamente de tal manera que no exista sombras intensas, contrastes violentos y deslumbramientos.					
							98	En los establecimientos de trabajo en donde se ejecuten labores nocturnas, deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia en las escaleras y salidas auxiliares. Este sistema se instalará igualmente en los sitios de trabajo que no tengan iluminación natural.					
		Decreto		1973	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990	Ministerio de Relaciones Exteriores	Todo	Promúlgase el "Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.					
		Ley	55	1993	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Congreso de la República	7	ETIQUETADO Y MARCADO 1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.					
							27	Todos los gases, humos y vapores producidos y dispersados en la cocina, serán extraídos por ventilación local constituida por una campana de succión, colector, ventilador y ducto de salida con combinación, se suministrará aire de reemplazo en el lugar donde se instale el sistema de ventilación.					
							12	EXPOSICIÓN. Los empleadores deberán: a) Asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo establecidos por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales; b) Evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos; c) Vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos, cuando ello sea necesario, para proteger su seguridad y su salud o cuando esté prescrito por la autoridad competente; d) Asegurarse de que los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el período prescrito por la autoridad competente y sean accesibles a esos trabajadores y sus representantes.					
							13	Obligación del empleador de establecer todo un control operativo que abarca al tercer de exposición de los trabajadores a los productos químicos nocivos					
							14	ELIMINACIÓN. Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuos de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad o la salud, así como para el medio ambiente, de conformidad con la autoridad o la práctica nacionales.					
							15	INFORMACIÓN Y FORMACIÓN. Los empleadores deberán: a) Informar a los trabajadores sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo; b) Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad; c) Utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar. d) Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.					
							16	CONSULTACIÓN. Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deberán consultar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes acerca de la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo					
							17	Obligación de los trabajadores de velar todos los cuidados y precauciones para evitar accidentes con los productos químicos					
							Título III. Capítulo VIII. 154	2.3.8 De las concentraciones máxima permisibles					
							518	Todo cilindro de cero componente debe llevar instalado en su extremo, en forma permanente, el nombre del fabricante, la presión máxima de trabajo y el número normal					
							527	Todo cilindro debe llevar inscrito en forma indeleble y fácilmente visible la clase de gas, la presión máxima de carga permitida, el peso del cilindro vacío, su capacidad máxima de gas y el nombre del envasador. No se deben remover, cambiar o alterar marcas o números de identificación de los cilindros. Los cilindros para gases comprimidos, licuados, disueltos, se demarcarán para la identificación de su contenido, por medio de colores. Los colores distintivos para los cilindros que contienen gases comprimidos son: oxígeno de color azul oscuro; aire de color gris; acetileno de color caqui; gases de color marrón; anhídrido carbónico de color gris; amoniaco (CL 2 de color blanco; de acuerdo con las especificaciones del Código de Colores de la American Standard Association.					
							528	Los cilindros que contengan gases combustibles no deben estar en lugares donde se efectúen trabajos de soldadura y corte, y los cilindros de oxígeno deben guardarse separados de todos los demás					
							530	Todos los soldadores que no cilindros de oxígeno y demás gases combustibles deben conservarse un metro o medio. Las conexiones para cilindros de gases inflamables tendrán rosca izquierda y para las demás clases de gases, rosca derecha					
							531	Las válvulas de los cilindros estarán provistas de sus correspondientes dispositivos de seguridad. Las válvulas de los cilindros no deben ser removidas o separadas sino por el envasador responsable. Las válvulas deben ser protegidas por medio de tapas provistas de orificio de escape.					
							534	No una tocan o herramientas en las válvulas de los cilindros que no estén asentadas por el envasador de cero. No debe manifestar ni forzarse su cierre cuya abierta o cerrada.					
							536	Los cilindros que contengan gas comprimido deben ser almacenados en sitios destinados solamente para tal fin, con ventilación adecuada, y separados de sustancias inflamables y de operaciones de soldadura con flama abierta. No usar sitios subterráneos para almacenamiento de gases comprimidos. Cuando estos almacenados dentro de una nave de trabajo, el volumen que ocupen debe estar aislado con paredes construidas de materiales incombustibles, con salidas de emergencia.					
							537	Los cilindros que contengan gases comprimidos no podrán almacenar al aire libre, si están adecuadamente protegidos contra los cambios bruscos de temperatura, los rayos directos del sol, o la humedad permanente. Los cilindros llenos y vacíos deberán ser almacenados por separado y en forma ordenada.					
							538	Se prohíbe fumar en los sitios de almacenamiento de los cilindros que contengan gases inflamables, señalada por medio de avisos ampliados colocados en lugares visibles					
							539	Los cilindros de cero componentes deben ser manejados con amplia precaución, no rodarlos bajo inducirlos, ocasionándolos en su uso. En caso de duda sobre el contenido de un cilindro, debe devolverse inmediatamente al envasador					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE-F-03
Fecha	10/01/2024
Version	2

TEMA	ASPECTOS	NORMA	CONTRATACIÓN	AÑO	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUERIMIENTO APLICABLE		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁGRAFO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO (en caso de incumplimiento)
RIESGOS QUÍMICOS	Aerosoles sólidos y líquidos, gases y vapores	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	547	En el manejo y transporte de los cilindros deberá evitarse su caída. Si se movilizan con medio de izaje, se usará una cuna. Cuna, plataforma convencional o electromagnet para este concepto.					
							541	Los regulatores, sistemas de distribución o conductos múltiples, mangueras y manómetros destinados al uso de un gas o grupo de gases, no deberán usarse sobre cilindros que contengan otra clase de gas. No deberá transferirse el gas de un cilindro a otro a menos que esta operación sea efectuada por el envasador autorizado					
							547	Para el almacenamiento de los cilindros que contengan distintos tipos de gases incompatibles se dispondrán las disposiciones de la tabla contenida en el presente decreto					
							545	Las conexiones a los cilindros en servicio deberán estar firmemente asentadas para evitar fugas. No deberá utilizarse llama como detector de fugas de gases inflamables					
							113	Si la dosis acumulada no excede del valor máximo admisible hallado en la fórmula básica del artículo anterior, un trabajador podrá recibir en un trimestre una dosis que no exceda de 3 Rems en el cuerpo entero, las gónadas, los órganos hematopoyéticos y cristalino. Esta dosis de 3 Rems puede recibirse una vez al año, pero dicha cuantía no se excederá, en el caso de mujeres en edad de concebir					
							508	Los recipientes a presión, sus accesorios y soldaduras deberán construirse de acuerdo a las normas establecidas por el ICONTEC					
							601	Todo recipiente de un volumen a presión flexible un radio en el cual no excedan las fichas a fines de diseñar, dimensiones o restricciones efectuadas. Todo recinto, enlace a la dimensión de la curvatura considerada mucho más					
							509	Los recipientes a presión deberán estar equipados con dispositivos de seguridad, de cierre o indicadores de control que garanticen su funcionamiento seguro					
							509	Los recipientes a presión deberán inspeccionarse y someterse a una prueba de presión mínima de 1 1/2 veces la presión de trabajo, después de ser instalados o reinstalados y reparados, periódicamente según las condiciones de trabajo					
							510	Los dispositivos indicadores o aparatos de control de los recipientes a presión deberán ser fácilmente leídos, estar instalados para evitar lesiones a los trabajadores o mantenerse en buen estado de funcionamiento					
							511	Cuando se usen discos de ruptura de seguridad como instalación adicional de los recipientes a presión, estos deberán diseñarse para conducirse a una presión inferior a la fijada para la válvula de seguridad					
							518	En las instalaciones complejas de los recipientes controlados a determinadas presiones y temperaturas y que estén constituidos por varios aparatos de control, tuberías y demás accesorios, y en donde la confusión en el manejo de válvulas pueda ocasionar accidentes, se deberán pintar las tuberías etc. con diferentes colores para identificar su contenido					
							518	Cuando la conexión lo requiera las líneas de tuberías a presión deberán de diseñarse y tramitar alternativas para derivarlas los condensados u otros líquidos acumulados en el sistema					
							517	Antes de ser puesto en funcionamiento por primera vez o después de ser cambiado, todo sistema de tuberías a presión deberá ser sometido a una prueba de presión la cual no será nunca menor de 110% ni menor del 150% de la presión de trabajo					
							519	Los sistemas de tuberías a presión deberán inspeccionarse a intervalos frecuentes y las válvulas, conexiones o tramos defectuosos, deberán reemplazarse					
							519	Cuando las líneas de tuberías conduzcan substancias calientes a presión y pasen a través de paredes, tabiques, pisos u otras partes de los edificios constituidos de material combustible, se resguardarán con mangas metálicas, dejando un espacio libre no menor de 5 mm entre los tubos y sus cubiertas. Cuando se trate de transporte de vapor, gases o líquidos a una temperatura superior a los 150o. C. se protegerán con una cubierta aislante o se resguardarán, en aquellas zonas donde las personas puedan tener un contacto accidental con dichas tuberías.					
							298	Los tanques, recipientes, cubas y pailas utilizadas como mezcladoras, agitadoras, o para depositar almacenar líquidos calientes, corrosivos ácidos o alcalinos) o venenosos instalados a menos de dos metros de altura sobre el piso o nivel de trabajo, deberán cubrirse con tapas ajustables de material antiflamico o anticorrosivo, o cercarse con barandas de material adecuado. En caso de que existan pasillos de menos de 60 centímetros de ancho, entre uno o más recipientes de almacenamiento, deberá cercarse el paso a las personas					
							309	Todo tanque o recipiente de almacenamiento deberá estar diseñado y construido para soportar las presiones internas resultantes de su propia función. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomarán en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada					
							510	Los recipientes de almacenamiento estarán provistos de agujeros de hombre (bocas de visita), orificios de mano u otras aberturas de inspección que permita examinarlos o limpiarlos interiormente. Cuando la menor dimensión de estos recipientes sea mayor de 6 metros y requiera la entrada de personas, tendrán como mínimo dos aberturas de inspección, a menos que posean tapa corrediza. Las bocas de vista permitirán el libre acceso y sus dimensiones no serán inferiores a 30 centímetros por 40 centímetros, o de 40 centímetros si son circulares					
							511	Los tanques o recipientes de almacenamiento que contengan conductos influenciales deberán identificarse con la palabra "PELIGRO" escrita en letras visible					
							513	Todos los tanques o recipientes de almacenamiento diseñados para trabajador a presión (vacío), deberán estar provistos de válvulas de seguridad					
							514	Todo tanque o recipiente donde se almacenen líquidos combustibles o inflamables deberá ser conectado eléctricamente a tierra. Dicha conexión deberá tener una resistencia no mayor de 5 ohms. Si el tanque se llena desde arriba, deberá utilizarse un tubo de alimentación que llegue hasta el fondo del mismo o con no menos hasta el mismo nivel del conducto que suelte (colgar)					
							515	Los tanques no subterráneos utilizados para almacenar líquidos combustibles o inflamables, deberán colocarse sobre bases o fundaciones firmes de material no combustible					
							340	Los conductos "sistemas de tuberías" usados para el transporte de gases, vapores, líquidos, substancias semilíquidas o plásticas que puedan ofrecer algún peligro, deberán ser instaladas de acuerdo a las recomendaciones dadas para estos casos y en especial las relacionadas con la instalación o soldadura					
							541	Todas las tuberías o conductos señalados en el artículo anterior, deberán ir señalizados con distintivos o indicativo en colores, para poder identificar el contenido					
							543	Los sistemas de tuberías para el transporte de líquidos inflamables no se deberán colocar de manera que ningún cerca de calderas, economizadores, motores o llamas abiertas que puedan encender el mismo					
							546	Las bujes, válvulas o accesorios de los sistemas de tuberías deberán evitarán de tal forma que puedan ser fácilmente taladros					
							553	Todos los sistemas de tuberías deberán ser examinados periódicamente para corregir defectos en válvulas, accesorios o tubos corroídos					
							130	De considerarse peligroso todo trabajo que se realice donde existan conductores vivos, o que puedan tornarse vivos accidentalmente, como los siguientes: a) Circuitos con capacitadores b) Circuitos transformadores de corriente c) Empalmado de líneas neutrales d) Colocación de aisladores, postes y crucetas e) Tendido de nuevas líneas sobre postes con circuitos vivos f) Instalación de pararrayos g) Terminación de líneas vivas h) Reemplazo del aceite en transformadores vivos i) Realización de trabajos en líneas vivas o supuestamente muertas, durante una tormenta eléctrica					
							102	La dosis máxima admisible o dosis total acumulada de irradiación por los trabajadores expuestos, referida al cuerpo entero, gónadas, órganos hematopoyéticos, y cristalinos, no excederán del valor máximo admisible calculado, con ayuda de la siguiente fórmula básica: D = 5 (N-18), en la que D es la dosis en los límites permitidos en Rems o Rad en el edad del trabajador expresado en años.					
							77	CUANDO SE OPERE CON SUBSTANCIAS IRRITANTES Y NOCIVAS, SERÁ NECESARIA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN LOCAL EXHAUSTIVA. Requieren estos sistemas las operaciones de: pintura a pistola, soldadura en espacios cerrados, limpieza abrasiva con arena, metalizado, molienda de material seco, desmolde de piezas fundidas, pulverización de arena de molde, galvanoplastia, recubrimiento metálico, desengrasado con solventes orgánicos, limpieza de metales en tanques, secado de materiales silíceos, tamizado de materiales, envase y embarque de substancias nocivas, pulimento de piezas, fusión de plomo, cadmio, etc., manipulación de substancias radiactivas en polvo, etc. Todas las demás operaciones que la División de Salud Ocupacional, las clasifique como nocivas.					
							78	LOS SISTEMAS DE VENTILACIÓN SE MANTENDRÁN EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE PERFECTO FUNCIONAMIENTO. Los colectores que retienen las substancias molestas o nocivas y que evitan su dispersión en la atmósfera general, serán descargados o renovados con la frecuencia debida para lograr una buena operación. Los materiales recogidos en los colectores se dispondrán de tal manera, que no constituyan peligro para la salud del personal.					
							154	En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos con substancias nocivas o peligrosas que desprendan gases, humos, neblinas, polvos, etc. y vapores fácilmente inflamables, con riesgo para la salud de los trabajadores, se fijarán los niveles máximos permisibles de exposición a substancias tóxicas, inflamables o contaminantes atmosféricos industriales, en volumen en partes de la substancia por millón, partes de aire (P.P.M.) en peso en miligramos de la substancia por metro cúbico de aire (gm3) o en millones de partículas por pie cúbico de aire (M.P.P.P.). de acuerdo con la tabla establecida por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales (Gubernamentales), o con los valores límites permisibles fijados por el Ministerio de Salud					
							65	En los establecimientos de trabajo en donde se realicen operaciones o procesos a bajas temperaturas (cuartos fríos, etc.), los patronos suministrarán a los trabajadores overoles de tela impermeable con relleno de material aislante, forro respectivo y cremallera, capucha del mismo material con espacio libre para los ojos, nariz y boca; botas de caucho de media caña de tipo especial con cremallera para introducir los pantalones del overol; dos guantes interior y exterior PARÁGRAFO. En los cuartos fríos a temperaturas muy bajas entre Oc. C y 20c. Centígrados o menores, los trabajadores no utilizarán zapatos con tuela de caucho esponjoso, permanecerán dentro de los cuartos fríos por períodos cortos de dos a cuatro horas, por parejas, con descanso de una hora, a fin de las mismas horas entre enfriamiento y contracción de los músculos faciales y de otras partes del cuerpo.					
							99	Todas las radiaciones ionizantes tales como rayos X, rayos gamma, emisiones beta, alfa, neutrones, electrones y protones de alta velocidad u otras partículas atómicas, deberán ser controladas para lograr niveles de exposición que no afecten la salud, las funciones biológicas, ni la eficiencia de los trabajadores de la población general PARÁGRAFO 1o. El control de estas radiaciones ionizantes se aplicarán a las actividades de producción, tratamiento, manipulación, utilización, almacenamiento y transporte de fuentes radiactivas naturales y artificiales, y en la eliminación de los residuos o desechos de las substancias radiactivas para proteger a los trabajadores profesionales expuestos, y a los trabajadores no expuestos profesionalmente, pero que permanezcan en lugares contaminados por radiaciones ionizantes o substancias radiactivas. PARÁGRAFO 2o. Las dosis acumulativas de exposición por parte de los trabajadores, incluyen las (sic) efectivdads a consecuencia de la radiación interna y de la radiación externa, y las debidas a la radiación natural PARÁGRAFO 3o. En todos los sitios de trabajo en donde exista exposición a cualquier forma de radiación ionizante, la exposición no sobrepasará los límites fijados por la Comisión Internacional de Protección Radiológica					
							391	Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, substancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o substancia que pueda causar lesión, deberá protegerse adecuadamente con el elemento o equipo de seguridad recomendado en cada caso					
							552	Se deberán usar carretillas especialmente diseñadas para el transporte de los cilindros de acetileno y de oxígeno en los establecimientos industriales, cuando un cilindro de acetileno y un cilindro de oxígeno estén montados conjuntamente en una carretilla, se instalará un tabique de armado (activado) o de otro material incombustible entre los cilindros, que estarán colocados con la válvula de descarga del acetileno dirigida en sentido opuesto al cilindro de oxígeno. Los cilindros de acetileno y de oxígeno no colocarán en posición vertical, mantenidos por bandas, collarines o cadenas (activado) a fin de evitar que se vuelquen o caigan.					
							201	Los aparatos de respiración de oxígeno serán empleados en combate incendios, salvamento o trabajos de reparación en atmósfera que contenga altas concentraciones de gases o tenga deficiencia de oxígeno; estos aparatos de respiración de oxígeno serán usados por personas adiestradas.					
							27	Todos los gases, humos y vapores producidos y dispersados en la cocina, serán extraídos por ventilación local constituido por una campana de succión, colector, ventilador y ducto de salida con sombrerete, se suministrará aire de reemplazo en el lugar donde se instale el sistema de ventilación.					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE-F-23
Fecha	10/03/2024
Versión	2

TEMA	SUBTEMA	NORMA	IDENTIFICACIÓN	AÑO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD EMISORA	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTÍCULOS APLICABLES	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE(S) DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO
RIESGOS MECÁNICOS	Afectado por: Golpeado por o contra. Proyección de partículas. Contacto con superficies calientes. Contacto con elementos corto punzantes. Caída a diferente nivel. Caída al mismo nivel. Contacto con elementos abrasivos	Decreto	1335	1987	Por el cual se expide el reglamento de Seguridad en las labores subterráneas	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	47	Se debe tomar todas las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos, como polvo de roca en la atmósfera, en concentraciones que puedan representar riesgo para la salud y el bienestar de los trabajadores y cubrir con los costos para análisis de las muestras de polvo.					
							51	Se debe implementar el uso obligatorio de máscaras contra polvo en los lugares de trabajo "donde se produzcan cantidades excesivas de polvo nocivo para la respiración". La mascarilla es individual y después de su trabajo diario debe ser limpiada y lavada por el trabajador, quien además recibirá diariamente los filtros los cuales deben estar hechos o tejidos					
		Ley	55	1993	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Congreso de la República	7	ETIQUETADO Y MARCADO 1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.					
							8	FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su pro-medor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.					
							10	IDENTIFICACIÓN 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo estén etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán asegurarse de cualquier otra condición o cosa establecida o prevista conforme a lo dispuesto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán asegurarse de cualquier otra condición o cosa establecida o prevista conforme a lo dispuesto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización.					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	177	En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a estos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación: 1. Para la protección de la cabeza se deberá usar: 2. Para la protección de rostros y de los ojos se deberán usar: 3. Para la protección del sistema respiratorio se deberán usar: 4. Para la protección de manos y los brazos se deberá usar: 5. Para la protección de los pies y las piernas se deberán usar: 6. Para la protección de troncos se deberán usar:					
		Resolución	1409	2012	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Ministerio de la Protección Social	1	Artículo 1°. Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1.50 m o más sobre un nivel inferior. Parágrafo 1°. En el caso de la construcción de nuevas edificaciones y obras civiles, se entenderá la obligatoriedad de esta resolución una vez la obra haya alcanzado una altura de 1.80 m o más sobre un nivel inferior, nivelado en el cual el control de los riesgos se deberá hacer desde la altura de 1.50 m. Parágrafo 2°. Si en el análisis de riesgo que realice el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que pueden afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos calientes, punteagudos, objetos energizados, máquinas en movimiento, entre otros, incluso en alturas inferiores a las establecidas en esta Reglamento, se deberán establecer medidas de prevención o protección contra caídas que incluyan al trabajador.					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	177	En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a estos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación: 1. Para la protección de la cabeza se deberá usar: 2. Para la protección de rostros y de los ojos se deberán usar: 3. Para la protección del sistema respiratorio se deberán usar: 4. Para la protección de manos y los brazos se deberá usar: 5. Para la protección de los pies y las piernas se deberán usar: 6. Para la protección de troncos se deberán usar:					
							184	Los cuchillos o machetes estarán resueltos de cabos adecuados para evitar que se deslicen hacia la hoja. Deberán disponerse de fundas o fundas para guardarlos cuando no estén en uso.					
							188	Los cabos para blandas deben ir cosidos en forma tal que no deben ser utilizados más con ese empate para su uso en el momento. Deberán colocarse sobre bases sólidas o bastidor, que permitan ambas partes en posición de servicio.					
							508	Las mangueras y las conexiones de manguera utilizadas para conducir comprimido a las herramientas neumáticas portátiles, estarán diseñadas para la presión y el servicio a que van sometidas. firmemente unidas a los tubos de salida permanentes, y mantenidas fuera de los pasillos y de los caminos, a fin de reducir los riesgos de tropiezos y evitar a la manguera.					
							Título X, capítulo II 164 al 167	Del manejo y transporte mecánico de materiales					
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	214	Las áreas de circulación de las edificaciones para establecimientos comerciales la construcción o modificación de manera que permitan la fácil y rápida evacuación del establecimiento.					
							235	El Ministerio de Trabajo o la entidad que este delegue ordenarán el aumento o disposición de sanitarios adicionales en los establecimientos comerciales.					
							236	Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de cuartos o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, los cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y deberán estar debidamente señalizados.					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	parágrafo Artículo 4	Las edificaciones permanentes o temporales para fines de industria, comercio o servicios, tendrán su extensión superficial en correcta relación con las labores, procesos o operaciones propias de las actividades desarrolladas, y con el número de trabajadores para evitar acumulación excesiva, tan explosión o distribución inadecuada que involucren peligros contra la salud.					
							37	En los establecimientos industriales, comerciales u otros semejantes, el patrono mantendrá un número suficiente de sillas a disposición de los trabajadores. Siempre que la naturaleza del trabajo lo permita, los puestos de trabajo deberán ser instalados de manera que el personal efectúe sus tareas sentado. Los asientos deberán ser cómodos y adecuados, de tal manera que no sufra la fatiga en el trabajo que se realiza					
							33	La limpieza de las salas de trabajo se efectuará siempre que sea posible, fuera de las horas de trabajo y se evitará diseminar polvo al ejecutarla. Las barandas y demás desperdicios se sacarán frecuentemente para mantener siempre en buenas condiciones los locales.					
							5	Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénicosanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservados en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general. PARÁGRAFO. Las instalaciones, máquinas, aparatos, equipos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, gas industrial, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, calefacción, refrigeración, deberán reunir los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.					
							6	En la construcción, reformas o modificaciones de los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo, se deberán tener en cuenta, además de los requisitos exigidos en el artículo quinto, los corredores peatonales, pasillos, escaleras, rampas, ascensores, plataformas, pasamanos, escalas fijas y cualquier otro tipo. Igualmente, las estructuras, cimientos, vías, pisos, divisorios o cerramientos de acuerdo a la naturaleza del trabajo, dimensiones de ancho o resuelto y carga para el tránsito y acceso de los trabajadores.					
							9	La superficie de pavimento por trabajador no será menor de dos (2) metros cuadrados, con un volumen de aire suficiente para 11,5 metros cúbicos sin tener en cuenta la superficie y el volumen ocupados por los aparatos, equipos, máquinas, materiales, instalaciones, etc. No se permitirá el trabajo en los locales cuya altura del techo sea menor de tres (3) metros, cualquiera que sea el sistema de cubierta. PARÁGRAFO. El piso o pavimento constituirá un conjunto homogéneo y liso sin soluciones de continuidad, será de material resistente, antideslizante y en lo posible fácil de ser lavado.					
							14	Todos los locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas condiciones de solidez, estabilidad y seguridad. PARÁGRAFO. Se procurará que sean de materiales incombustibles, suficientes y seguras, y deberán estar provistas de pasamanos a una altura de 0,90 metros y de baranda, que evite sudes sociales caídas.					
							15	Las trampas, aberturas y fosos que existan en el suelo estarán cerrados y fijados y cuando no lo permitan las condiciones según su función, deben estar provistas de barandillas de 1.10 m de altura y de rodapié adecuado que los encierre, en caso de protección insuficiente cuando el trabajo in este no colocadas rejillas adicionales de peligro.					
							19	Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplias, bien ubicadas y en buenas condiciones de funcionamiento, para facilitar el tránsito en caso de emergencia. Tanto las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar construidas, para que se abran hacia el exterior, y estarán provistas de dispositivos interiores de fácil operación. No se deberán instalar puertas giratorias, ni puertas de emergencia no deberán ser de corredera, ni de funcionamiento vertical.					
							61	La humectación y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no perjudique la comodidad o resulte perjudicial para la salud.					
							32	Los pisos de las salas de trabajo y los corredores se mantendrán libres de desperdicios y sustancias que causen daño al trabajador. Se cuidará especialmente de que el pavimento no este encharcado y se conserve limpio de aceite, grasas u otros cuerpos que lo hagan resbaladizo. Los aparatos, máquinas, instalaciones, etc., deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Codigo	HSE-F-03
Fecha	19/6/2024
Version	2

TEMA	SUBTEMA	NORMA	EXPEDICIÓN AÑO	FECHA	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUERIMIENTO APLICABLE		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTÍCULOS APLICABLES	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO	ACCIÓN CORRECTIVA/PLAN DE MEJORA (En caso de incumplimiento)
	Condiciones Locativas						634	Todas las escaleras de mano, deberán estar construidas con materiales de buena calidad, y deberán tener la resistencia necesaria, teniendo en cuenta las cargas y tensiones que deben soportar. PARAGRAFO. Las piezas de madera utilizadas en la construcción de las escaleras deberán ser de buena calidad, de fibra larga, estar en perfecto estado de conservación y no deberán pintarse o someterse a tratamiento alguno que impida descubrir fácilmente sus defectos.					
							636	Las escaleras de mano no deberán apoyarse sobre bultos cuerpos o otros materiales movedizos, sino que deberán apoyarse sobre una superficie plana, nivelada y firme.					
							637	Toda escalera de mano debe estar firme en forma segura, para que no se desplacen sus puntos de apoyo superiores o inferiores, ni no fuera posible inmovilizarla en la parte superior, no fijara solidamente por la base, si no fuera posible sujetarla en la base, un hombre deberá estar al pie de la escalera para evitar su deslizamiento, no debe estar sus las escaleras la colocación de la misma. Las escaleras de mano se deberán anclar en el piso y en forma asimilarse sobre cada uno de sus montantes.					
							639	No utilizar escaleras a las que les falte algún peldaño o la hayan deformado. No utilizar escaleras que tengan uno o más peldaños sueltos con clavos, cintas u otros medios de sujeción análogos.					
							641	Las escaleras se construirán somos en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares					
							643	Las escaleras portátiles deberán estarán equipadas con topes antideslizantes cuando dichas tareas disminuyan el peligro de resbalamiento.					
							646	Las escaleras portátiles se almacenarán de manera que no estén expuestas a la intemperie, al calor o a la humedad excesiva, que se encuentren expuestas a buena ventilación, que se encuentren bien soportadas o estén colocadas horizontalmente, para evitar el pandeo y la deformación permanente.					
							647	Se prohíbe el uso de las escaleras portátiles a niveles sus intervalos al vacío.					
							7	Los locales de trabajo tendrán las dimensiones necesarias en cuanto a extensión superficial y capacidad de los locales, de acuerdo con los requerimientos de la industria, para una mejor distribución de equipos, aparatos, etc., en el flujo de materiales, teniendo en cuenta el número de trabajadores en cada fuese de labores.					
							119	En los fogares de trabajo en donde se produzcan o emitan radiaciones de radiofrecuencia o se manejen aparatos o equipos que generen y emitan dichas radiaciones, no se permitirá que los trabajadores estén expuestos a una cantidad de potencia por unidad de superficie mayor de diez(10) milivatios por centímetro cuadrado. Esta cantidad de radiación se refiere a recepción a nivel de piel y por cualquier longitud de exposición. PARAGRAFO. Por periodos de un minimo de seis (6) minutos, se permitirá una exposición de los trabajadores a la radiación de radiofrecuencia hasta un valor de energía de un (1) milivatio por hora y por centímetro cuadrado. Esta cantidad de radiación se refiere a nivel de piel.					
							10	En las cercanías de hornos, hogares, y en general en todas las operaciones en donde exista el fuego, el pavimento en las inmediaciones de estas será de material incombustible, en un radio de un (1) metro. Se procurará que todo el pavimento se encuentre al mismo nivel, en caso de existir necesarios escalones, estos se ajustarán por ramas de ascensión nunca para salvar las diferencias de altura entre un lugar y otro.					
							11	Los pisos serán lisos, protegidos y pintados en forma clara, sostenibles de ser lavados o blanqueados y serán mantenidos al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.					
							12	Los corredores que sirvan de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo que conducen a las puertas de salida, deberán tener la anchura precisa teniendo en cuenta el número de trabajadores que deben circular por ellos, y de acuerdo a las necesidades propias de la industria o establecimiento de trabajo. La anchura mínima de los pasillos interiores de los locales de trabajo será de 1.20 metros. La distancia entre máquinas, aparatos, equipos, etc., será la necesaria para que el trabajador pueda realizar su labor sin dificultad o incomodidad, evitando los posibles accidentes por falta de espacio, no será menor en ningún caso, de 0.80 metros. Cuando las máquinas, aparatos, equipos, por-sean órganos móviles, las distancias se contarán a partir del punto más saliente del recorrido de dichos órganos. Alrededor de los hogares, hornos, calderas o cualquier otro equipo que sea un foco radiante de energía termica (calor), se dejará un espacio libre de 1.50 metros.					
							13	Todo lugar por donde deban transitar los trabajadores, tendrá una altura mínima de 1.80 metros, entre el piso y el techo, en donde se encuentren instaladas estructuras que soporten máquinas, equipos, etc. para evitar accidentes por golpes, etc., y se colocarán paredes metálicas con pasamanos que ofrezcan solidez y seguridad.					
							76	Los pisos, paredes y techos serán lisos y de fácil limpieza. Tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada. Las aberturas hacia el exterior, deberán estar provistas de rejas, vidrios rejillas que impidan automáticamente					
							76	Todos los sitios de trabajo, corredores, escaleras y rampas serán mantenidos en buenas condiciones de limpieza y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios					
							30	No se permitirá el barrido, ni las operaciones de limpieza de suelos, paredes y techo susceptibles de producir polvo, en cuyo caso se sustituirán por la limpieza húmeda mediante un cuidadoso de sus diferentes formas, o mediante la limpieza con aspiración					
							31	El piso de las salas de trabajo se mantendrá limpio y seco. En las industrias en que es imposible mantener los pisos secos, se les dará una inclinación adecuada y se instalará un sistema de drenaje, y otros Artefactos similares para que el trabajador no esté expuesto permanentemente a la humedad. Todo trabajador que labore constantemente en sitios húmedos estará provisto de botas aislantes, pero no mojadas.					
		Resolución	1348	2009	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas del sector electrico	Ministerio de la Protección social	Todos	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas del sector electrico					
		resolución	90708	2013	Por medio del cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Electricas – RETIE para la Republica de Colombia, el cual se encuentra contenido en: 1) El Anexo General, en 205 páginas 2) El Anexo No. 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Tecnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualizacion de 1998, que tiene su origen en la norma tecnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario oficial N° 45.587 de 2004	Ministerio de Minas y Energía	Todos	Las empresas, entidades y personas que laboren en el sector eléctrico, cualquiera que sea su vinculación, deben desarrollar la planeación, ejecución, control y seguimiento necesarios para dar cumplimiento al presente reglamento y a la legislación en salud ocupacional sobre la materia.					
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la Republica	117	Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	62	Se deberá evitar los riesgos de incendio o explosión por la acumulación de la electricidad estatica, en las operaciones de limpieza de recipientes o tanques que hayan contenido vapores de disolventes inflamables, utilizando chorros de vapor de agua, la boquilla por la cual se introduce el vapor deberá estar conectada a la pared del recipiente de tal manera que la electricidad estática originada no pueda acumularse y se controlara el flujo del vapor en la entrada del tanque o recipiente para reducir al mínimo la generación de la electricidad estática.					
							Titulo VI	De la prevención y extinción de incendios					
		Resolución	1016	1989	Reglamente la Organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	11 literales 11	Estudiar e implantar los procedimientos de mantenimiento rutinario tanto de las maquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, ascensores y redes electricas					
							11, numeral 11	Instruir y vigilar periódicamente las redes e instalaciones electricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas para controlar los riesgos de electrocución o los riesgos de incendio.					
RIESGOS ELECTRICOS	Alta y baja tensión o energía estática	Resolución	90708	2013	Por medio del cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Electricas – RETIE para la Republica de Colombia, el cual se encuentra contenido en: 1) El Anexo General, en 205 páginas 2) El Anexo No. 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Tecnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualizacion de 1998, que tiene su origen en la norma tecnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario oficial N° 45.587 de 2004	Ministerio de Minas y Energía	Todos	Las empresas, entidades y personas que laboren en el sector eléctrico, cualquiera que sea su vinculación, deben desarrollar la planeación, ejecución, control y seguimiento necesarios para dar cumplimiento al presente reglamento y a la legislación en salud ocupacional sobre la materia.					
		Ley	1523	2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestion del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la Republica	Todos	La gestion del riesgo de desastres, en adelante la gestion del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.					
		Ley	9	1979	Por el cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la Republica	114	En todo lugar de trabajo debera disponerse de personal adiestrado, metodos equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevencion y extincion de incendios					
RIESGO FISICO-QUIMICO	Incendio y Explosión	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	233	En los establecimientos industriales, comerciales, hoteles, escuelas, hospitales, etc. en donde trabajen o se congreguen gran numero de personas, se procurara instalar rociadores automaticos, distribuidos adecuadamente en todos los locales, para suministrar un rocio de agua al iniciarse el calor del fuego en el local en que comience el incendio. El agua se alimentara por medio de un sistema de tuberia, sujeta al techo, con rociadores en los tubos a intervalos regulares, de acuerdo a la disposicion de los locales o ambientes. PARAGRAFO. El rociador consiste en un orificio cerrado por un disco sostenido en su sugar contra la presion del agua por un dispositivo que lo suelta cuando la temperatura llega a determinado grado, suficiente para: a) Fundir una aleacion metalica; b) Fundir una substancia quimica; c) Fundir un bulbos por la expansion del liquido que contiene. La cabeza del rociador debera tener un deflector o distribuidor que riegue el agua y cubra determinada superficie. La presion minima que debera tener el agua para que los rociadores funcionen eficazmente, debera ser de unas 8 libras por pulgada cuadrada, a esta presion cada rociador descargara unos 95 litros de agua por minuto, y cubrira una superficie de unos nueve (9) metros cuadrados.					

	MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST	Código	HSE-F-03
		Fecha	10/02/2024
		Versión	2

TEMA	MATERIA	AUTOR	CONSTITUCIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUISITOS ESPECÍFICOS		CUMPLIMIENTO				
							ARTÍCULOS APLICABLES	REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ACCIONES/OBSERVACIONES (en caso de incumplimiento)
							149	En los establecimientos de trabajo en donde se produzcan grandes cantidades de polvos minerales, metálicos y orgánicos, como grafito, azufre, aluminio, magnesio, zinc, etc, resinas, almidón, etc., se tomarán las siguientes medidas para evitar que estas materias se inflamen y en caso de que se inflamen, se controlen y no se propaguen:					
		GATISO	GATISO	2007	Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Dolor Lumbar Inespecífico y Enfermedad Discal Relacionados con la Manipulación Manual de Cargas y otros Factores de Riesgo en el Lugar de Trabajo (GATI- DLI- ED)	Ministerio de la Protección Social	Todo	Emitir recomendaciones basadas en la evidencia para el manejo integral (promoción, prevención, detección precoz, tratamiento y rehabilitación) del dolor lumbar inespecífico (DLI) y la enfermedad del disco intervertebral (ED) relacionados con factores de riesgo en el lugar de trabajo					
		GATISO	GATISO	2007	Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Desórdenes Musculoesqueléticos (DME) relacionados con Movimientos Repetitivos de Miembros Superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain (GATI- DME)	Ministerio de la Protección Social	Todo	Emitir recomendaciones basadas en la evidencia para el manejo integral (promoción, prevención, detección precoz, tratamiento y rehabilitación) del STC, enfermedad de De Quervain y Epicondilitis relacionada con movimientos repetitivos y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo					
RIESGO BIOMECANICO	Carga física estática, dinámica	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	388	En los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (cargas), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. Parágrafo. Los patronos elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo, seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas, instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas y vigilarán continuamente a los trabajadores para que manejen la carga de acuerdo con las instrucciones, cuando lo hagan a mano, y usen en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles.					
							388	En los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (cargas), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. PARAGRAFO. Los patronos elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo, seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas, instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas a mano y sobre el uso del equipo mecánico y vigilarán continuamente a los trabajadores para que manejen la carga de acuerdo con las instrucciones, cuando lo hagan a mano, y usen en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles.					
							389	Todo trabajador que maneje cargas pesadas por sí solo deberá realizar su operación de acuerdo a los siguientes procedimientos: a) Se situará frente al objeto con los pies suficientemente separados para afirmarse bien, sin exagerar la tensión de los músculos abdominales. Adoptará una posición cómoda que permita levantar la carga tan rápidamente como sea posible. b) Se agachará para asegurar el objeto doblando las rodillas pero conservando el torso erecto. c) Levantará el objeto gradualmente, reservando la mayor parte del esfuerzo con los músculos de las piernas y de los hombros. PARAGRAFO. El trabajo pesado se hará con ayudas o dispositivos mecánicos si es posible, o con la ayuda de otros trabajadores designados por el Supervisor o Capataz. Cuando el levantamiento de cargas se realice en cuadrilla, el esfuerzo de todos deberá coordinarse y un trabajador, uno solo, deberá dar las órdenes de mando					
							390	El despachador o remitente de cualquier bulto u objeto con peso bruto de 50 kilogramos o más deberá, antes de despacharlo, marcar en su parte exterior su peso en kilogramos. En ningún caso un trabajador podrá cargar en hombros bultos u objetos con peso superior a los 50 kilogramos, ni una individuo/a cargo/a que exceder de los 25 kilogramos					
							392	La carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su aptitud física, sus conocimientos y experiencia podrá levantar será de 25 kilogramos de carga completa, para las mujeres, teniendo en cuenta los anteriores factores sera de 12,5 kilogramos de carga completa. PARAGRAFO. Se concederá a los trabajadores dedicados constantemente al levantamiento y transporte de cargas, intervalos de pausa, o periodos libres de esfuerzo físico extraordinario.					
							393	No se permitirá el levantamiento de objetos pesados a las personas enfermas del corazón, a las que padecen hipertensión arterial, las que han sufrido de alguna lesión pulmonar, a las mujeres en estado de embarazo, a las personas que han sufrido de lesiones en las articulaciones o que padezcan de artritis, etc.					
							397	Para el apilamiento de materiales, carga, etc., se dispondrá de espacios o locales apropiados seleccionando los materiales que se vayan a almacenar, según su naturaleza y características físicas, químicas, etc., se harán las pilas altas, si es posible se elevarán hasta el techo y se tomarán las medidas para que los materiales no sufran daño, respecto a la humedad, temperatura, etc. y no provoquen riesgo de accidente.					
							700	Las mujeres embarazadas no podrán realizar trabajos que demanden levantar pesos, o para los cuales deba estar paradas o en continuo movimiento; en trabajos que demanden gran equilibrio del cuerpo, tales como trabajar en escaleras o el manejo de máquinas pesadas o que tengan puntos de operación peligrosos.					
							606	Quedará prohibido en general a los varones menores de 18 años y a las mujeres cualesquiera que sea su edad, el trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un esfuerzo superior para mover en retardo a nivel los pesos, incluyendo el peso del vehículo, que se citan a continuación y en las condiciones que se expresan: Transporte a brazo: Varones hasta de 18 años 15 kilogramos Mujeres hasta de 18 años 8 kilogramos Varones de 18 a 18 años 20 kilogramos Mujeres de 18 y mas años 15 kilogramos Vagonetas: Varones hasta de 18 años 300 kilogramos Mujeres hasta de 18 años 200 kilogramos Varones De 18 a 18 600 kilogramos Mujeres de 18 y mas años 400 kilogramos Carretillas: Varones hasta de 18 años 40 kilogramos Mujeres Trabajo prohibido Varones de 18 a 18 años 20 kilogramos					
							18	Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que estén causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo. Para tal efecto, las administradoras de riesgos profesionales deben capacitar y prestar asistencia técnica para el diseño y la implementación de los programas de prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial prioritarios, por actividad económica o empresa, utilizando criterios de salud ocupacional.					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE.F.03
Fecha	10/02/2024
Version	0

TEMA	SUBTEMA	NORMA	AÑO PROMULGACIÓN	AÑO EMISIÓN	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUERIMIENTO APLICABLE		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTICULOS APLICABLES	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	PLAN DE INTERVENCIÓN ESTRUCTURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
RIESGO PSICOSOCIAL	Intralaborales, Extralaborales, Individuales	Resolución	2646	2008	por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de la Protección Social	17	Programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los componentes mínimos que debe contener el programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo, son los siguientes: 1. Método: Contempla la definición de objetivos, universo y procedimientos para desarrollar la vigilancia epidemiológica. 2. Objetivo: Monitoreo e intervención permanente de factores de riesgo psicosocial, para mejorar las condiciones de salud y de trabajo asociadas. Adicionalmente, se deben establecer objetivos específicos que apunten a los logros que se esperan en un periodo de tiempo determinado, indicando los criterios de evaluación de resultados. 3. Procedimiento de vigilancia epidemiológica: 3.1 Evaluación de los factores psicosociales y de sus efectos, mediante el uso de instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país. 3.2 Establecimiento de criterios para identificar grupos prioritarios de atención, mediante asociaciones entre factores de riesgo psicosocial y sus efectos. 3.3 Establecimiento de medidas de intervención, incluidos los indicadores para evaluar el resultado de las mismas. 3.4 Seguimiento de resultados logrados con las medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos para atender las necesidades prioritarias de los grupos. 4. Sistema de información. En el proceso de recolección de los datos se debe especificar la fuente de donde se obtienen los datos, los instrumentos, la evaluación de la calidad de los datos, la tabulación y el establecimiento de mecanismos para la consolidación, el análisis de los datos y la divulgación de la información a las instancias pertinentes, guardando la debida reserva. 5. Evaluación del programa. La evaluación debe permitir conocer el funcionamiento del programa, los efectos reales de las actividades de control de los factores psicosociales y servir para realizar los ajustes que requiera el programa. La evaluación debe realizarse anualmente, a partir de la confrontación de los objetivos previstos y de los logros obtenidos, identificando los aspectos que facilitaron y los que dificultaron el logro de los resultados. La evaluación comprende la gestión del programa de vigilancia epidemiológica, los servicios y los resultados obtenidos, mediante indicadores y criterios cualitativos. 6. Gestión administrativa. El empleador debe asignar los recursos necesarios, tanto físicos como técnicos, financieros y humanos, para la ejecución de las actividades del programa.					
							18	Determinación del origen. Para el diagnóstico y calificación del origen de las patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional se tendrán en cuenta las patologías incluidas en la Tabla de Enfermedades Profesionales. Para determinar la relación de causalidad entre los factores de riesgos psicosociales y una patología no incluida en la Tabla de Enfermedades Profesionales, se acudirá a lo establecido en el Decreto 1832 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además de lo anterior, se podrá acudir a lo dispuesto sobre la materia por organismos internacionales tales como La Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y/o centros de investigación cuyos estudios evidencien y documenten tal relación de causalidad y estuvieren consignados en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente.					
							19	Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés. Adóptese como de obligatoria referencia, el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, como mínimo cada cuatro (4) años.					
							20	Para determinar el origen de las patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional, los empleadores deben suministrar, como soporte técnico, la información sobre exposición a factores psicosociales intralaborales, los sistemas de vigilancia epidemiológica y el reporte de los efectos en la salud. A su vez, corresponde a las administradoras de riesgos profesionales suministrar la información de la cual dispongan, en relación con los factores de riesgo psicosocial. Por su parte, la calificación de la novedad y el estudio de la historia clínica ocupacional deberá considerar a la calidad calificativa, nexo causal entre el trabajo y el reporte de la salud. A su vez, corresponde a las administradoras de riesgos profesionales suministrar la información de la cual dispongan, en relación con los factores de riesgo psicosocial. Por su parte, la calificación de la novedad y el estudio de la historia clínica ocupacional deberá considerar a la calidad calificativa, nexo causal entre el trabajo y el reporte de la salud.					
		Resolución	652	2012	por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	Todo	El objeto de la presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que las asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008					
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	10, numeral 17 11, numeral 7	Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generadas por los factores ocupacionales Identificar los factores de peligro físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros existentes y controlarlos, manifestar evaluaciones periódicas a las áreas, locales de trabajo y equipos en general					
		Ley	1414	2010	Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral.	Congreso de la República	13	Las personas con epilepsia no serán consideradas inhabilitadas para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o escolar en condiciones dignas y justas.					
							14	La epilepsia no será considerada impedimento para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o escolar en condiciones dignas y justas. PARÁGRAFO 1o. El incumplimiento de salud ocupacional debe evitar actividades riesgosas a los trabajadores en general y específicamente a las personas con epilepsia, que vaciarían la salud, la higiene y la seguridad durante las actividades que ellos desarrollen					
							15	Las personas con epilepsia estarán contratadas de toda forma de exhibición, o retención discriminatoria, efectiva o de indicativa idiosincrasia.					
							16	La empresa con epilepsia que no reduzca o aceptar el tratamiento ordenado por el medico, no podrá exigir actividades peligrosas que entrañan un riesgo para la sociedad.					
		Ley	1496	2011	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	2	El artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo quedara así: "Artículo 10. Igualdad de los trabajadores y los trabajadoras. Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o sistemática, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley."					
							4	Factores de retribución salarial. Son criterios orientadores, obligatorios para el empleador en materia salarial o de remuneración los siguientes: a) La naturaleza de la actividad a realizar. b) Acceso a los medios de formación profesional. c) Condiciones en la admisión en el empleo. d) Condiciones de trabajo. e) La igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación. f) Otros complementos salariales. PARAGRAFO 1o. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo y la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, de que trata la Ley 278 de 1996, desarrollarán por concierno los criterios de aplicación de los factores de valoración. PARAGRAFO 1o. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo reglamentará por medio del cual se establecen las reglas de construcción de los factores de valoración salarial aquí señalados. PARAGRAFO 2o. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente norma, expedirá el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de construcción de los factores de valoración salarial aquí señalados. PARAGRAFO 3o. El incumplimiento a la implementación de los criterios establecidos en el Decreto reglamentario por parte del empleador dará lugar a multas de cincuenta (50) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuestos a la empresa. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue, fijará la sanción pecuniaria, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).					
							5	Con el fin de garantizar igualdad salarial o de remuneración, las empresas, tanto del sector público y privado, tendrán la obligación de llevar un registro de perfil y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración, discriminando clase o tipo y forma contractual. El incumplimiento a este disposición generará multas de hasta cuatro cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue, fijará la sanción pecuniaria, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). PARAGRAFO. Al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional, a través de la autoridad que delegue, presentara a las Comisiones Septimas Constitucionales del Congreso de la República informe escrito sobre la situación comparativa de las condiciones de empleo, remuneración y formación de mujeres y hombres en el mercado laboral. El informe podrá ser complementado con audiencias que lleven en cuenta la situación particular de las empresas o entidades					
							7	El artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: "Artículo 143. A trabajo de igual valor, salario igual. 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127. 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, raza, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales. 3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá inconstitucional hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación."					
		Ley	1257	2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	12, Parágrafo	PARÁGRAFO. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para: 1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres. 2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar. 3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo.					
		Ley	1010	2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Congreso de la República	Todo	La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ataque a la dignidad humana que se ejerzan sobre quienes realizan tus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.					
		Resolucion	1356	2012	Por la cual se modifica parcialmente la Resolucion 652 de 2012	Ministerio de Trabajo	Todo	Por la cual se establece la conformacion y funcionamiento del Comite de Convivencia laboral en entidades publicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones					
RIESGO PUBLICO	Situacion de orden publico (terrorismo, atentados, asaltos, robos, secuestros), Transito, accidentes vehiculares, atropellamiento	Ley	418	1997	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Todo	Las autoridades procurarán que los particulares resuelvan sus diferencias de manera democrática y pacífica, facilitarán la participación de todos en las decisiones que los afectan y deberán resolver de manera pronta las solicitudes que los ciudadanos les presenten para la satisfacción de sus necesidades y la prevención y tratamiento de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el ambiente.					
		Resolucion	4027	2005	Por la cual se dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras nacionales y departamentales	Ministerio de Transporte	Todo	Todo vehiculo que transite por las carreteras nacionales o departamentales deberán tener encendidas las luces medias exteriores entre las 06:00 hras y las 18:00 horas, sin importar las condiciones climáticas reinantes. Se establece que apartir del 2008 todos los vehiculos que se ensamblen, fabriquen o importen deben contar con un sistema automático que una vez se encienda el automotor lo hagan las luces exteriores					
		Resolución	4959	2006	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte	Ministerio de Transporte	Todo	La presente resolución tiene por objeto reglamentar la competencia, los parámetros y los procedimientos del trámite de los permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas por las vías nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales o municipales, así como las especificaciones de los vehículos que se destinen a esta clase de transporte y las medidas técnicas que se deben adoptar para la protección de la infraestructura vial y de seguridad vial y manejo del tránsito para garantizar la movilización segura de las personas, de los usuarios de las vías y de la carga a transportar.					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE-F-05
Fecha	10/03/2024
Version	2

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	NUMERO NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUERIMIENTOS NORMATIVOS		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTICULOS APLICABLES	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ACCIONES/RECOMENDACIONES (Si aplica No Cumplimiento)
RIESGO NATURAL	Movimientos sismicos, movimientos de tierra, inundación, descargas eléctricas atmosféricas	Ley	1523	2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestion del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	Todos	La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible					
		Decreto	93	1998	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	Ministerio del Interior	Todo	El Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, que se expide por medio del presente decreto, tiene como objeto orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil para la prevención y mitigación de riesgos, los					
		Ley	1523	2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestion del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	Todo	Artículo 1°. Objeto de la ley. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está estrechamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo no incluye lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.					
TRABAJO EN ALTURAS	Caída de alturas, espacios confinados, trabajos en caliente	Resolución	2413	1979	Reglamenta la Organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	24	Se entiende por andamio las estructuras auxiliares que sirven para elevar alturas provisionales					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Titulo XII. Capitulo III. Art 390 al 565	2.12.3 De los andamios y escaleras					
		Resolución	1409	2012	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Ministerio de trabajo	Todo	La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen					
		Resolución	1903	2013	Por la cual se modifica el numeral 5° del artículo 10 y el paragrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Ministerio de trabajo	Todo	trabajo en alturas con niveles de acuer. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá no obstaculizado en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1.50 m o más sobre un nivel inferior					
		Resolución	3673	2008	Por el cual se establecen los requisitos para otorgar reconocimiento a los programas de formación para trabajo en alturas	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todo	Que los programas de capacitación de trabajo seguro en alturas que impartan las personas jurídicas y naturales con licencia en Salud Ocupacional, deben ser diseñados por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" y aprobados por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo					
		Decreto	2090	2003	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan los condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades	Ministerio de Protección Social	1	DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la					
							2	ARTICULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos. 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecutan dicha labor. Así mismo, el personal que labora en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.					
							3	PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior durante el número de semanas que corresponda y					
							4	cumplan la edad mínima establecida durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.					
							5	CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003. 3. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido en el inciso anterior, dentro del período de cotización establecido en el inciso 1o del artículo 12 de la Ley 797 de 2003 y siguientes que las modifiquen o adicionen y sus respectivos reglamentos.					
							6	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les reconozca en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo. PARAGRAFO. Para poder sacar los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cobijadas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003.					
							7	NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en las mencionadas en el presente decreto, se aplican las normas relevantes contenidas en la Ley 100 de 1993 la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.					
							8	El régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en este decreto, solo cubrirá a los trabajadores vinculados a las mismas hasta el 31 de diciembre del año 2014. El límite de tiempo previsto en este artículo podrá ampliarse parcial o totalmente, el Gobierno Nacional hasta por 10 años más, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales. A partir de la fecha determinada en el inciso primero de este artículo o la determinada por el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, quienes actualmente estén afiliado a las actividades que en el presente decreto se definen como alto riesgo, continuarán cotizando por el régimen especial de que trata este decreto. Los nuevos trabajadores, se afiliaran al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y aquellas que las modifiquen o adicionen y sus respectivos reglamentos.					
							9	Los trabajadores que se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 2o del presente decreto, que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Regimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto. En caso no hacerlo no podrán cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.					
							10	BONO PENSIONAL. Los trabajadores que se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 2o del presente decreto afiliados al Regimen de Prima Media con Prestación Definida que se trasladen al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a la emisión del correspondiente Bono Pensional, el cual se emitirá con base en la cotización establecida en el artículo 70 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7o de la Ley 797 de 2003.					
		Resolución	1486	2009	Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de la Resolución número 0736 de 2009, expedida por el Ministerio de la Protección Social, sobre trabajo en alturas	Dirección General del SENA	Todo	Requisitos para ser entrenador, la capacitación sera impartida por el SENA, Requisitos para dictar cursos de capacitación para trabajo en alturas, verificación de la documentación y autorización.					
EPP	Dotación de elementos de protección personal o colectivo	Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	122	Todos los empleadores estan obligados a proporcionar a cada trabajador los medicamentos, vacunas para evitar enfermedades profesionales y elementos adecuados y en las buenas de trabajo					
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Titulo VI Elementos Art 177. 14. numeral 6. 11. numeral 13 11. numeral 13	En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos. Relación discriminada de elementos de protección personal que suministran a los trabajadores. Corresponde cumplir a la salud ocupacional en los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente o en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, nuevo estudio de nuestros de trabajo Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal que suministran a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones que formulen los fabricantes o autoridades competentes para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.					
		Decreto	1530	1996	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	11	Programas de salud ocupacional que los protege. Las empresas usuarias que utilicen los servicios de empresas de servicios temporales deberán incluir los trabajadores en misión dentro de sus programas de salud ocupacional, para lo cual deberán suministrar 1. Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que estén expuestos dentro de la empresa usuaria. 2. Los elementos de protección personal que requiera el puesto de trabajo. 3. Las condiciones de seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo que contiene el programa de salud ocupacional de la empresa usuaria. Parágrafo. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión.					
		Decreto	1782	2013	Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Educación Nacional.	Todo	El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores.					
		Decreto	1629	2013	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el procedimiento para la protección de docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales ubicados en las entidades territoriales certificadas en educación que se encuentren bajo riesgos extraordinario o extremo	Ministerio de Educación Nacional	Todo	El presente Decreto debera ser aplicado por las antidades territoriales certificadas en educación, a los docentes y directivos docentes estatales que presten sus servicios en los establecimientos educativos estatales, ubicados en el ámbito territorial de su jurisdicción, que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Paragrafo 83	Paragrafo. Cuando existan en los lugares de trabajo fuentes de calor, como cuerpos incandescentes, hornos de altas temperaturas, deberan adoptarse dispositivos adecuados para la reflexión y aislamiento de calor, y los trabajadores deberán utilizar los elementos de protección adecuados, contra					
SANEAMIENTO BASICO, RESIDUOS	Gestión ambiental	Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Ministerio de Salud	116 129	El suministro de alimentos y de agua para con bebidas, el procesamiento de estos suministros, durante la jornada de trabajo, deberán abastecerse de tal manera que queden libres de contaminación y de la exposición al peligro El tratamiento y la disposición de los residuos que contengan sustancias tóxicas deberán realizarse por procedimientos que no produzcan riesgos para la salud de los trabajadores y contaminación del ambiente, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ley y demás disposiciones sobre la materia					
							Titulo II. Capitulo I	De la Jornada de Trabajo					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Titulo II. Capitulo IV Titulo II. Capitulo V Titulo II. Capitulo VI	De la basura en los lugares de trabajo. Clases y tipos Evacuación de residuos o desechos De los almacenamientos de los residuos					
		Decreto	4741	2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral	Ministerio de la Protección Social	10 literal C	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados, igualmente, suministrar el transporte de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad					
		Resolución	2309	1986	Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la Parte 6a. del Libro 1° del Decreto-Ley N. 2811 de 1974 y de los Títulos I, III y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales	Ministerio de Salud	2 62, numerales 1 y 2	Para los efectos de esta Resolución se denominan residuos especiales los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan desechan, derraman o rechazan y que sean peligrosos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, radactivos o volatilizables y los empaques y envases que los hayan contenido, como heridas los cortos, cauchos y cortantes. En el evento de una emergencia en cualquiera de las actividades de manejo de residuos especiales, la persona responsable estará en la obligación de coordinar y desarrollar las siguientes actividades, entre otras: 1. Dar notificación inmediata de lo sucedido a las autoridades locales más cercanas, con mayor número de detalles que permitan obtener la ayuda que se requiera. 2. Tomar medidas inmediatas para evitar que los áreas afectadas al lugar del evento se vean afectadas por fuegos, explosiones o derrames.					
		Decreto	2075	1997	Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Salud	Capitulo VIII	Restaurantes y establecimientos de consumo de alimentos					
		Ley	373	1997	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua	Ministerio de Desarrollo Económico	Todo	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua					
EMERGENCIAS		Circular	Circular Unificada	2004	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales	Ministerio de la Protección Social	Numeral 14	Brigadas de emergencia, planes de emergencia y evacuación conformación, adiestramiento y capacitación de las Brigadas de Emergencia alarma y control evacuación, incendio y primeros auxilios; planes de emergencia y en el proceso de información y la sensibilización a todos los trabajadores de las empresas sobre la importancia de dichas brigadas					
		Decreto	93	1998	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	Ministerio del Interior	7 Literal 3.5	Se deben elaborar metodologías e instructivos para el desarrollo de planes de emergencia, contingencia y de ejercicios de simulación y elaborar y probar los planes interinstitucionales de emergencia y contingencia a nivel regional y local. Se deben realizar planes de emergencia pre-hospitalarios intra-hospitalarios y de referencia y contrahos al montaje de centros de información accesibles a nivel de manejo y transporte de productos químicos y sustancias tóxicas y contaminantes					
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	11. numeral 10 14. numeral 11	10.Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta los siguientes temas: a. Rama preventiva: Aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa. b. Rama pasiva o estructural: Diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación de personas y acceso de los vehículos de socorro, de los riesgos existentes y el número de trabajadores c. Rama activa o control de las emergencias: Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control. 11. Planes específicos de emergencia y actas de simulacro en las empresas cuyos procesos, condiciones locativas o almacenamiento de materiales ineficaces, puedan convertirse en fuente de peligro para los trabajadores, la comunidad o el medio ambiente.					
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	96	Todos los locales de trabajo tendran puertas de salida en numero suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podran mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas, de extensiones estarán claramente señalizadas.					
		Decreto	919	1989	Por la cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones	Presidencia de la República	Todo	Se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, planeación, aspectos generales, integrantes del sistema, participación, medidas de protección. Régimen de las situaciones de desastre, definiciones, declaración. Régimen de contratación. Ocupación temporal y demolición de inmuebles. Imposición de servidumbres y resolución de conflictos. Adquisición y expropiación. Moratoria o refinanciación de deudas. Control fiscal. Donaciones. Situaciones de calamidad pública. Aspectos institucionales. comités, funciones. Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana. Fondo Nacional de Calamidades.					
		Decreto	2811	1974	Por el cual se dicta el Codigo Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Presidencia de la República	31	En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para conjurarlos al peligro.					
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Titulo VI Cap. I, Art. 205-218, Cap. II, Art 220-734	De la prevención y extinción de incendios					
		Decreto Ley	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de la Protección Social	35. numeral b	SERVICIOS DE PREVENCION. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: b. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios					
		Resolución	4445	1996	Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares	Ministerio de Salud	Todo	Establece las condiciones que las instituciones prestadores de servicios de salud han de cumplir en la materia					
		Resolución	1802	1989	Por la cual se crean Los Comités Hospitalarios de Emergencia y se asigna la responsabilidad de la elaboración y puesta a prueba de los Planes Hospitalarios de Emergencia	Ministerio de Salud	Todo	Creación de comités hospitalarios de emergencias y planes hospitalarios de emergencias (PHE)					
		CST	CST	1950	Codigo Sustantivo del trabajo	Congreso de la República	205	1. El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo empleador debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o ataques súbitos de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial (Hoy División de Salud y Seguridad en el Trabajo)					
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	91	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, inmersión, envasados, depósitos de productos terminados y demás secciones necesarias para una operación funcional y limpia.					
		Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Titulo IV Capitulo I 213 396	1.1.5. De los de carácter general Los recipientes de las sustancias peligrosas tóxicas explosivas, inflamables, irritantes, corrosivas, radiactivas, etc.) deberán llevar rótulos y etiquetas para su identificación, en que se indique el nombre de la substancia, la descripción del riesgo, las precauciones que se han de adoptar y las medidas de primeros auxilios en caso de accidente o incidente Los almacenes o galpamentos de cajas de carton, etc., contenedor materiales, se estabilizarán por medio de enguimento de madera de una longitud segun la altura de los anuncio, en las cuatro esquinas que forman la pila, entrelazando con cadenas o mandas los enguimento en si parte inferior y parte media, con determinada tension, los enguimento deberan tener papeles para su apoyo, extendo en los desplazamientos a estibaciones del material anunciado Parágrafo. No se deberán almacenar juntos materiales u envases en cilios deteriorados para explosivos, fulminate, cabitos de encendencia, etc					
		Ley	55	1993	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a Reunión de la Conferencia General de la O.I.T. Ginebra, 1990	Congreso de la República	7	ETIQUETADO Y MARCADO: 1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 5. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Codigo	HSE-F-03
Fecha	19/02/2014
Version	2

TEMA	SUBTEMA	NORMA	IDENTIFICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUISITOS ESPECÍFICOS		EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTICULOS APLICABLES	REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ACCIONES PARA ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO (en caso de incumplimiento)
SEÑALIZACION	Señalizacion	Decreto	1609	2002	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera	Ministerio de Transporte	4	Manejo de la carga 1. Rotulado y etiquetado de embalajes y envases. El rotulado y etiquetado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas debe cumplir con lo establecido para cada clase en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 – Anexo N° 1. 2. Fisatas de Envase, marcado y requisitos de los embalajes y envases Las pruebas y el marcado establecidas en cada Norma Técnica Colombiana para cada clase de mercancía peligrosa, deberán realizarse por entidades debidamente acreditadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, de acuerdo con los procedimientos establecidos dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, o ante instituciones internacionales debidamente aprobadas para tal fin por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, de acuerdo con la siguiente relación: A. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 1 corresponde a Explosivos, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-1 –Anexo N° 4–. B. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 2 corresponde a Gases Inflamables, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-2 –Anexo N° 5–. C. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 3 corresponde a Líquidos Inflamables, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-3 –Anexo N° 6. D. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 4 corresponde a Sólidos Inflamables; sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-4 –Anexo N° 7–. E. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 5 corresponde a Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-5 –Anexo N° 8–. F. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 6 corresponde a Sustancias tóxicas e infecciosas, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-6 –Anexo N° 9–. G. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 7 corresponde a Materiales Radiactivos, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-7 –Anexo N° 10–. H. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 8 corresponde a Sustancias Corrosivas, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-8 –Anexo N° 11–. I. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 9 corresponde a Sustancias Peligrosas Varias, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 4702-9 –Anexo N° 12–. 3. Requisitos generales para el transporte por carretera de mercancías peligrosas A. Ningun vehículo automotor que transporte mercancías peligrosas podrá transitar por las vías públicas con carga que sobresalga por su extremo delantero. B. Todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas en contenedores por las vías públicas del territorio nacional, deberán fijarlos al vehículo mediante el uso de dispositivos de sujecion utilizados especialmente para dicho fin, de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su transporte. C. Cada contenedor deberá estar asegurado al vehículo por los dispositivos necesarios, los cuales estarán dispuestos, como mínimo, en cada una de las cuatro esquinas del contenedor. D. Cuando un cargamento incluya mercancías no peligrosas y mercancías peligrosas que sean compatibles, estas deben ser estibadas separadamente. E. Para el transporte de mercancías peligrosas se debe cumplir con requisitos mínimos tales como: La carga en el vehículo deberá estar debidamente acomodada, estibada, sujetada, sujeta y cubierta de la forma que no presente peligro para la vida de las personas y el medio ambiente, que no se arrastre en la vía, no caiga sobre esta, no interfiera la visibilidad del conductor, no comprometa la estabilidad o conducción del vehículo, no oculte las luces, incluidas las de frenado, direccionales y las de posicion, así como tampoco los dispositivos y rótulos de identificación reflectivos y las placas de identificación del remolque de las Naciones Unidas UN de la mercancía peligrosa transportada. F. La clasificación y designación, las condiciones generales para el transporte así como las condiciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas, establecidas en cada Norma Técnica Colombianas NTC, son de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta la siguiente relación: 1. CLASE 1 corresponde a Explosivos, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3966 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 13–. 2. CLASE 2 corresponde a Gases, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 2885 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 14–. 3. CLASE 3 corresponde a Líquidos Inflamables, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 2801 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 15–. 4. CLASE 4 corresponde a Sólidos Inflamables; sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 2987 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 16–. 5. CLASE 5 corresponde a Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3968 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 17–. 6. CLASE 6 corresponde a Sustancias Tóxicas e Infecciosas, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3966 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 18–. 7. CLASE 7 corresponde a Materiales Radiactivos, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3675 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 19–. 8. CLASE 8 corresponde a Sustancias Corrosivas, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3971 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 20–. 9. CLASE 9 corresponde a Sustancias Peligrosas Varias, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3972 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (Icontec) –Anexo N° 21–.					
							5	Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo de acuerdo con lo establecido en el literal F del numeral 3° del artículo 4° del presente decreto, el vehículo y la unidad que transporte mercancías peligrosas debe portar: A. Rótulos de identificación de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692 segunda actualización. anexo N° 1, para cada clase de material peligroso. Para camiones, remolques y semiremolques tipo tanque, los rótulos deben estar fijos; y para las demás unidades de transporte serán removibles, además, deben estar ubicados a dos (2) metros de distancia en la parte lateral de la unidad de transporte, a una altura media que permita su lectura, el material de los rótulos debe ser reflectivo. B. Identificar en una placa el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte, en todas las caras visibles de la unidad de transporte y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga, el color de fondo de esta placa debe ser de color naranja y los bordes y el número UN serán negros. Las dimensiones serán 30 cm. x 12 cm. por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles. C. Elementos básicos para atención de emergencias tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales de acuerdo con lo estipulado en la ficheta de emergencia Norma Técnica Colombiana NTC 4532, anexo N° 3. D. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas clase 2, además de acatar lo establecido en este decreto, deben cumplir lo referente a los requisitos del vehículo estipulados en la Resolución 012 de septiembre de 1998, expedida por la Comisión de Energía y Gas. CREG, la Resolución 60505 de mayo 17 de 1997 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o las demas disposiciones que sobre el tema emitan estas entidades o quien haga sus veces. E. Tener el sistema eléctrico con dispositivos que minimicen los riesgos de chispas o explosiones. F. Portar mínimo dos (2) extintores tipo multipropósito de acuerdo con el tipo y cantidad de mercancía peligrosa transportada, uno en la cabina y los demás cerca de la carga, en sitio de fácil acceso y que se pueda disponer de él rápidamente en caso de emergencia. G. Contar con un dispositivo sonoro o pito, que se active en el momento en el cual el vehículo se encuentre en movimiento de reversa. H. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas en cilindros, deben poseer dispositivo de cargue y descargue de los mismos. I. En ningun caso un vehículo cargado con mercancías peligrosas puede circular con más de un remolque y/o semirremolque. PARAGRAFO. 1°. Para los numeros oficiales UN de las mercancías peligrosas a transportar, del cual trata el literal b de esta artículo, se debe remitir al libro naranja de la Organizacion de las Naciones Unidas "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas", elaboradas por el comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas, del Consejo Económico y Social, versión vigente. PARAGRAFO. 2°. Cuando se transporte más de una mercancía peligrosa en una misma unidad de transporte, no debe fijar el número ONU correspondiente a la mercancía peligrosa que presente mayor peligrosidad para el medio ambiente o la población, en caso contrario debe fijar el número ONU correspondiente a cada una de las mercancías peligrosas transportadas.					
COPASST		Decreto	1443	2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Ministerio de Trabajo	2	Modifica la denominación de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo, de esta forma debe entenderlo en lo sucesivo la expresión.					
		Resolución	1457	2008	Por la cual se deroga la Resolución 1197 de 2006	Ministerio de la Protección Social	1	En los términos del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994, el empleador está obligado a registrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional, ante el Ministerio de la Protección Social.					
		Decreto	614	1984	Bases Para la Organización de Salud Ocupacional en el país	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	25	Comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patrones y de los trabajadores cuya organización o funcionamiento se regirá por la reglamentación actual que expidan conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.					
		Decreto Ley	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Ministerio de la Protección Social	21. numeral f	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: f) Mantener ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente.					
		Decreto	723	2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	todos	El presente decreto tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.					
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9, numeral d)	El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, para de funcionamiento permanente y estará constituido por: d) Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente					
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	126	Prohibición de alimentos o de agua para uso humano, el almacenamiento de estos industriales, escuelas y habitat en los lugares de trabajo, deberan efectuarse de tal manera que no signifiquen la salud o el bienestar de los trabajadores o de la población en general.					
							129	El tratamiento y la disposición de los residuos que contengan sustancias tóxicas deberán realizarse por procedimientos que no produzcan riesgos para la salud de los trabajadores y contaminación del ambiente, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ley y demás disposiciones sobre la materia.					
							80	Todos los trabajadores estan obligados a a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca. b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo. e) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.					
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	11, numeral 22	El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Las principales actividades del subprograma de Higiene y seguridad Industrial son: 22. Elaborar y promover conjuntamente con los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, las normas internas de Salud Ocupacional y el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.					
							9	De las licencias de funcionamiento y Reglamentos de Higiene y Seguridad. La expedición de toda licencia sanitaria y la aprobación del reglamento de Higiene y Seguridad para lugares de trabajo, deberan incluir el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exijan en materia de Salud Ocupacional. En consecuencia: a) Las oficinas de planeación, Alcaldías y demás entidades competentes para expedir y refrendar las Licencias de Funcionamiento, deberán tener en cuenta el concepto de las dependencias responsables de la Salud Ocupacional en su jurisdicción. b) Las Divisiones departamentales del Trabajo, deberán cumplir con el concepto de las dependencias responsables de la Salud Ocupacional en su competencia para efectos de la aprobación del reglamento de Higiene y Seguridad.					
							25	Comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patrones y de los trabajadores cuya organización o funcionamiento se regirá por la reglamentación actual que expidan conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.					
		Resolución	614	1984	Bases Para la Organización de Salud Ocupacional en el país	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	28	Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa. b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las actividades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo. c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las actividades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.					
		Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2, numeral e)	Son obligaciones del patrono: e) El Comité de Higiene y Seguridad debera intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad, o en su defecto un representante de la Empresa y uno de los trabajadores en donde no exista sindicato.					
		Ley	962	2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de tramites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones publicas o prestan servicios públicos	Congreso de la República	Arts. 55	Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de Trabajo vigila el cumplimiento de esta disposición, pero no es necesaria la aprobación de dicho reglamento por parte de tal entidad.					
REGLAMENTO DE HIGIENE	Reglamento de higiene y seguridad industrial						21. numeral f	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable de: f) Mantener ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente.					
							22. numeral e	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: e) Participar en la investigación de los danos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como sean establecidas.					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE-F-03
Fecha	10/02/2024
Versión	2

TEMA	SUBTEMA	NORMA	IDENTIFICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUISITOS ESPECIFICOS		EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO				
							ARTICULOS APLICABLES	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	PORQUE NO CUMPLIMOS	ACCIONES IMPLEMENTADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
		Decreto Ley	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	35	Servicios de Prevención. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: a) Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa; b) Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios; c) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores; d) Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. Las entidades administradoras de riesgos profesionales establecerán las prioridades y plazos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. Parágrafo. Los vigías ocupacionales cumplen las mismas funciones de los comités de salud ocupacional.					
							63	Comité paritario de salud ocupacional de las empresas. A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.					
		Resolución	2013	1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todo	Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.					
		Resolución	614	1984	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	8	De las licencias de funcionamiento y Reglamentos de Higiene y Seguridad. La expedición de toda licencia sanitaria y la aprobación del reglamento de Higiene y Seguridad para lugares de trabajo, deberán incluir el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exijan en materia de Salud Ocupacional. En consecuencia, a) Las oficinas de planeación, Alcaldías y demás entidades competentes para expedir y refrendar las Licencias de Funcionamiento, deberán tener en cuenta el concepto de las dependencias responsables de la Salud Ocupacional en su jurisdicción. b) Las Divisiones departamentales del Trabajo deberán contar con el concurso de las dependencias encargadas de la salud Ocupacional en su sector con este efecto de la aprobación del reglamento de Higiene y Seguridad.					
							26, numeral a)	Programas de Salud Ocupacional en las empresas. Los programas de Salud Ocupacional que deben establecerse en todo lugar de trabajo, se ceñirán en su organización y funcionamiento, a los siguientes requisitos mínimos: La normalización y el funcionamiento se harán conforme a los reglamentos que se expidan los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social.					
		COT	COT	1990	Código Sustantivo del trabajo	Congreso de la República	350, 351 y 352	Establecen en su orden, el contenido del Reglamento, la forma de publicación y las sanciones por el incumplimiento.					
PREVENCIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS	Alcohol y drogas	Ley	1566	2012	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas	Congreso de la República	Todo	Reconocizase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su impacto adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.					
		Ley	1335	2009	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se	Congreso de la República	Art. 10 (literal d)	Desarrollar, dentro de la red de Instituciones Prestadoras de Salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre los instrumentos para desestimular o cesar su consumo.					
		Decreto	120	2010	Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol	Ministerio de la protección Social	Art. 11 11	Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para capacitar actividades laborales y cada uno cuenta (100%) libres de licor. Responsabilidad de las Administradores de Riesgos Profesionales. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales -ARP- desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para evitar el consumo abusivo de alcohol					
		Resolución	1075	1992	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1	Los empleadores públicos y privados, incluidos dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campanas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.					
		Resolución	414	2002	Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Todo	Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia.					
		Resolución	1956	2008	Por medio de la cual se adoptan medidas con relación al consumo de cigarrillo y tabaco	Ministerio de la Protección Social	Todo	Con la cual se prohíbe fumar en áreas interiores o cerradas de lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, la norma señala que solamente se podrán establecer zonas para fumadores en sitios abiertos o al aire libre, se imponen algunas obligaciones a empleadores, EPS y ARL, entre otras.					
		Decreto	1108	1994	Por el cual se reglamentan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Presidencia de la República	48	Conforme a lo dispuesto en los capítulos II y IX del presente decreto y en desarrollo de la Ley 9a. de 1979, en materia de salud ocupacional y preventiva y con el fin de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores del sector público y privado y de la ciudadanía en general, constituyen obligaciones de estos y de los patronos: 1. Adoptar programas permanentes de prevención integral en materia de consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. 2. Hacer efectivas las medidas de protección y prevención integral indicadas en el numeral anterior. 3. Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades para la ejecución de inspecciones e investigaciones que sean necesarias. El no cumplimiento de las obligaciones anunciadas en este artículo acarreará las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 677 del Código Sanitario.					
		Resolución	414	2002	Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia.	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Todo	Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia.					
		Resolución	453	2002	Por la cual se aclara la Resolución 414 del 27 de agosto de 2002, en virtud de la cual se fijaron los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	1	La Resolución 414 del 27 de agosto de 2002 en virtud de la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia, empezará a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el Código Nacional de Tránsito Terrestre.					
MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	Examenes médicos preocupacionales, periodicos, de retiro	Resolución	4050	1994	En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 348 del C.S.T.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1 2 3	Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonera de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales. No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el artículo 1º del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 5º del artículo 2º del Decreto 1835 de 1.994. El empleador estará obligado a ocultar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no influya exposición a factores que puedan causar anticonceptividad, histerorruptura o toxoplasmosidad.					
		Resolución	2346	2007	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Ministerio de la Protección Social	Todo	Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos profesionales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedores de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes del territorio nacional.					
		Resolución	1995	1999	Normas para el manejo de la historia clínica	Ministerio de Salud	Todo	Las disposiciones de la presente resolución rigen las obligaciones correlativas para todos los prestadores de servicios de salud y demás personas naturales o jurídicas en los relacionen con la atención en salud.					
		Decreto	614	1984	por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	30	Contenido de los programas de Salud Ocupacional. Los programas de salud Ocupacional de dentro de las etapas de prevención deberán contener las actividades que resulten de los siguientes contenidos mínimos: a) El subprograma de Medicina Preventiva comprenderá las actividades que se deriven de los artículos 125 y 127 de la Ley 9ª.de 1979, así como aquellas de carácter deportivo-recreativas que sean aprobadas por las autoridades competentes, bajo la asesoría del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte. b) El subprograma de la Medicina del trabajo de las empresas deberá: 1) Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección del personal, ubicación reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los operarios. 2) Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales, patología relacionada con el trabajo y ausentismo por tales causas. 3) Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a empleados y trabajadores, conjuntamente con el subprograma de higiene industrial y seguridad industrial.					
		Resolución	1016	1989	Reglamenta la Organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	10, numeral 1. 14, numeral 10	Los subprogramas de medicina Preventiva y de trabajo tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiendo de los factores de riesgo ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones de trabajo psico-fisiológicas y manteniendo en actitud de producción de trabajo. Las principales actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo son: 1. Realizar exámenes médicos, clínicos o paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que afecten o puedan traducirse en riesgo para la salud de los trabajadores. El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos: 10. Historia ocupacional del trabajador, con sus respectivos exámenes de control médico y factores.					
		Ley	23	1981	Por la cual se dictan normas en materia de ética médica	Congreso de la República	Todo	La siguiente declaración de principios constituye el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre Ética Médica					
		Circular	38	2010	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas	Ministerio de la Protección Social	Todo	La Dirección General de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 56,57,58,59,60 ,62,64,81 del Decreto- Ley 1295 de 1994, el artículo 29 del Decreto 205 de 2003, la resolución No. 1075 de 1992 y la Resolución No. 1956 de 2008, se permite dar las siguientes determinaciones a instituciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento, para lo cual deben cumplir con los estándares expedidos haciendo a tratados.					
		Resolución	666	2020	en instituciones prestadoras de servicios de salud y centros geriátricos y consonó algunas medidas de autocuidado, en el marco de la transmisión del COVID-19.	Ministerio de Salud y Protección Social	todo	el presente decreto se aplicara solo a instituciones prestadoras de servicios de salud y centros geriátricos					
		Resolución	8398	1991	Procedimientos en materia de Salud Ocupacional	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1	Los empleadores afiliados o no a los sistemas de previsión y seguridad social, deberán ordenar la práctica de exámenes médicos preocupacionales o de admisión a todos sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes (Artículo 348 del C.S.T. y Resolución 1016 de 1.989), con el objeto de determinar la aptitud física y mental del trabajador para el oficio que va a desempeñar, los conceptos emitidos en los casos a que alude:					
ANTECEDES	AFILIACION	Decreto	1352	2013	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	Todo	El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades: 1. De conformidad con los dictámenes que se requieren producto de las calificaciones realizadas en la primera oportunidad: a) Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales o sus beneficiarios. b) Trabajadores y servidores públicos del territorio nacional de los sectores público y privado: c) Trabajadores independientes afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. d) Empleadores. e) Pensionados por invalidez. f) Personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares. g) Personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993. h) Personas no afiliadas al sistema de seguridad social, que hayan estado afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. i) Personas no activas del Sistema General de Pensiones. j) Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-. k) Empresas Promotoras de Salud -EPS-. l) Administradoras del Sistema General de Pensiones. m)Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. n) Afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. o) El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquél está imposibilitado, o personas que demuestren interés jurídico.					
		Decreto	2463	2001	Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	24, literal c	Presentación de la solicitud. La solicitud ante la junta deberá contener el motivo por el cual se envía a calificación y podrá ser presentada por una de las siguientes personas: 1. El afiliado o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquél está imposibilitado, para lo cual deberá anexar la copia del acta a la administradora o entidad a cargo del reconocimiento de prestaciones o beneficios.2. La administradora del régimen solidario de prima media con prestación definida. 3. La administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad. 4. La administradora de riesgos profesionales. 5. La compañía de seguros. 6. La entidad promotora de salud, por intermedio de la administradora, en los casos de solicitud para determinación del origen de la invalidez o de la muerte. 7. Los aspirantes a beneficiarios de subsidios, indemnizaciones o pensiones, por intermedio de la caja de compensación familiar, la administradora del Fondo de Solidaridad Pensional o la administradora del Fondo de Solidaridad y Garantía. 8. Las entidades o personas autorizadas por las secretarías de educación y las autorizadas por la Empresa Colombiana de Petróleos. 9. Las entidades o personas autorizadas por los fondos o empresas que asuman prestaciones sociales en regímenes anteriores a los establecidos en la Ley 100 de 1993, para los casos de revisión o sustitución pensional. 10. Las personas con discapacidad y los empleadores que requieran el certificado de pérdida de capacidad laboral e invalidez para obtener beneficios de ley. 11. Por intermedio de las administradoras del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que requieran la pensión por invalidez como consecuencia de eventos terroristas. 12. Por intermedio de los inspectores de trabajo y seguridad social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los trabajadores no afiliados al sistema de seguridad social o sus empleadores, en el evento que exista reclamación. 13. Las autoridades judiciales o administrativas, cuando estas designen a las juntas como peritos. PARÁGRAFO 1. El afiliado o su empleador, el pensionado por invalidez o el aspirante a beneficiario podrá presentar la solicitud por intermedio de la administradora, compañía de seguros o entidad a cargo del pago de prestaciones o beneficios, directamente ante la junta de calificación de invalidez. PARÁGRAFO 2. Las solicitudes ante las juntas de calificación de invalidez deberán allegarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la petición del interesado. Cuando injustificadamente la entidad administradora o la compañía de seguros no presente oportunamente las solicitudes de los afiliados o aspirantes a beneficiarios, o cuando estando sin justificación alguna el pago de los honorarios a las juntas de calificación de invalidez, será sancionado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. PARÁGRAFO 3. Las administradoras de riesgos profesionales y las administradoras de fondos de pensiones, deberán cumplir con la obligación de pagar las prestaciones que les correspondan en un plazo máximo de sesenta (60) días, so pena de las sanciones que deberán ser impuestas por la autoridad competente.					
							5, acticulo 1 y 2	Cada una de las entidades administradoras de riesgos profesionales, de las entidades promotoras de salud y de las administradoras del régimen subsidiado, deberán disponer de un equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá contar con un medico con experiencia mínima específica en medicina laboral de un (1) año, un medico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años y un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la salud ocupacional, con una experiencia relacionada de dos (2) años. Este equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para notificar el dictamen correspondiente, en el cual la deberá señalar al calificado la oportunidad de acudir ante la junta regional de calificación de invalidez, término para presentar la reclamación, e informar que en la entidad administradora la que asuma el costo de dicho trámite. El equipo interdisciplinario de las entidades administradoras de riesgos profesionales deberá ser registrado en las Direcciones Territoriales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, anexando las respectivas hojas de vida de sus integrantes e informando las modificaciones que sucedan al respecto.					

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES EN SST

Código	HSE.F.03
Fecha	10/01/2024
Version	2

ITEM	SISTEMA	NORMA	EXPEDICIÓN AÑO	REGIR	DESCRIPCIÓN	ENTE EMISOR	REQUERIMIENTO ESPECIFICO		EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
							ARTÍCULOS APLICABLES	DISPOSITIVOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIAL	EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO	ACCIÓN/RESPONSABLE/FECHA SEGUIMIENTO
							Art. inciso 2, parágrafo 2 y 4	Las instituciones prestadoras de servicios de salud y entidades promotor es de salud, deberán conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen y registrarla ante las Secretarias de Salud. Las administradores de riesgos profesionales adelantaran el procedimiento por intermedio del grupo interdisciplinario previsto en el artículo 5o. del presente decreto. PARAGRAFO 2o. El costo de los honorarios que se debe sufragar a las juntas de calificación de invalidez, será asumido por la última entidad administradora de riesgos profesionales o fondo de pensiones al cual se encuentre o se encontraba afiliado el trabajador y podrá repetir el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las juntas de calificación de invalidez. PARAGRAFO 4o. Cuando se haya determinado en primera instancia el origen de una contingencia, el pago de la incapacidad temporal deberá ser asumido por la entidad promotora de salud o administradora de riesgos profesionales respectiva, procediéndose a efectuar los reembolsos en la forma prevista por la normatividad vigente. El incumplimiento de la obligación de que trata el presente artículo dará lugar a imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994.					
		Decreto	55	2015	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	Todo	Establece las reglas para la afiliación y pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales en caso de estudiantes que hagan practicas remuneradas o no dentro de la empresa					
		Decreto	1507	2014	Por el cual se expide el Manual Único de Perdida Capacidad Laboral y Ocupacional	Ministerio de Trabajo	Todo	Establece el Manual Unico para la Calificacion de invalidez					
		Decreto	1772	1994	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la Republica	Todo	Campo de aplicación. El presente Decreto se aplica a todos los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, organizado por el Decreto 1295 de 1994.					
		Ley	828	2003	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasion del Sistema de Seguridad Social	Congreso de la Republica	Todo	Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, <sic> por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. PARÁGRAFO. En los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se incluirá una cláusula que incorpore esta obligación hacia la futura					
	ENFERMEDADES LABORALES	Decreto	2996	1994	Por el cual se dictan algunas requisitos que deben contener los estatutos y reglamentos de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado	Presidencia de la Republica	Todo	Obligatoriedad de los aportes al sistema integral de seguridad social de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado					
		Decreto	933	2003	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Ministerio de la Protección Social	5	Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirá plenamente por parte del patrocinador es: a) Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. b) Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales por la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos profesionales.					
		Decreto	1637	2006	Por el cual se dictan unas disposiciones para la organización y funcionamiento del Registro Unico de Afiliados al Sistema de la Protección Social	Presidencia de la Republica	Todo	Comprende a las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de aportes correspondientes a uno o mas de los servicios o riesgos que conforman el Sistema					
		Decreto	1477	2014	Por el cual se expide la tabla de enfermedades laborales	Ministerio de Trabajo	Todo	Tabla de enfermedades laborales basada en el concepto favorable del Consejo Nacional de Riesgos Laborales					
		Ley	776	2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Congreso de la Republica	Todo	Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto ley 1295 de 1994 y la presente ley. Parágrafo 1°. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que corresponden al trabajador.					
		Resolución	2569	1999	Por la cual se reglamenta el proceso de calificación del origen de los eventos de salud en primera instancia, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud	Ministerio de Salud	Todo	Las disposiciones de la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y jurídicas que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a las Entidades de Medicina Prepagada, a las Entidades Adaptadas, a las entidades a las cuales se refiere el Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y a todas las organizaciones que actúan como tales; en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Igualmente, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los grupos de Practica Profesional, a los Profesionales Independientes y a todas las personas, organizaciones y establecimientos que presten servicios de promoción, fomento, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.					
	TRANSPORTE	Decreto	348	2015	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones	Ministerio de Transporte	Todos	tenia como objeto reglamentar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establecer los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación en esta modalidad, las cuales deberán operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se les aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales					
		Resolución	1565	2014	Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial	Ministerio de Transporte	Todos	Contenido PESV.					
		Decreto	1079	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Ministerio de Transporte	Articulo 2.2.1.8.10.5. Articulo 2.2.2.1. literal e. Articulo 2.2.2.5.1. Articulo 2.2.2.5.3.	Obligaciones de los establecimientos educativos respecto a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial					
TEMATICO		Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	203 Literal C 203 Numeral 1	Los colores hacia no que se establecen para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, maquinas, equipos, etc., son los siguientes de acuerdo a su clasificación Los colores básicos que se emplearan para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, maquinas, equipos, etc. son los siguientes de acuerdo a su clasificación: 1. El color rojo se empleara para señalar: Elementos y equipos de protección contra el fuego, tales como extinguidores, hidrantes y tuberías de alimentación de los mismos; cajas para mangueras; baldes y recipientes que contengan arena y agua; alarmas y cajas accionadoras de las mismas; puertas y escaleras de escape. Recipientes comunes y de seguridad para almacenar toda clase de líquidos inflamables, con indicación de su contenido. Barras o dispositivos que accionan mecanismos de parada en maquinas peligrosas, y botones de parada en controles eléctricos. Recipientes para lavado y desengrase de piezas. Trasto en zonas asolares y sus alrededores.					
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la Republica	96 101 102 103 104 126 129 163 176 177 Numeral 8 literal a TITULO III	Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas. En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general. En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general. Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara ilustración de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas necesarias, y de entrenamiento para casos de contaminación del ambiente o de otras) ecibir. Cuando se necesiten, manejen, o manipulen aquellas biológicos o materiales que habitualmente los contengan se adoptarán todas las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones de la salud derivados de ellos. El control de aquellos químicos y biológicos a que se refiere el presente Título, su disposición deberá efectuarse en tal forma que no cause contaminación ambiental que fuera de los límites de trabajo, sea inconveniente con lo establecido en el Título 3 de la presente Ley. El suministro de alimentos o de agua para uso humano, el almacenamiento de estos substancias, envases y vendajes en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garantice la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general. El tratamiento y la disposición de los residuos que contengan sustancias tóxicas deberán realizarse por procedimientos que no produzcan riesgos para la salud de los trabajadores y contaminación del ambiente, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ley y demas disposiciones sobre la materia. En todos los establecimientos de trabajo en donde se manejen o procesen productos de origen animal, vegetal, productos biológicos y tóxicos, los patronos estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para impedir la propagación o exposición de los agentes biológicos y tóxicos, nocivos para la salud de los trabajadores. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a estos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación: Mandiles de distintos materiales según la labor desarrollada por el trabajador y el riesgo a que este expuesto para protección contra riesgos químicos, biológicos, etc. (materiales, acabo, etc.) NORMAS ESPECIALES PARA TRABAJOS EFECTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO					

	ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES DEL SG-SST	Código: HSE-P-03
		Versión: 01
		Fecha: 10/02/2024

CONSTANCIA DEL COMPROMISO DE LA EMPRESA GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S CON EL SG-SST

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Empresa **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S**, se firma como constancia del compromiso que se ha adquirido con el mismo, en cumplimiento de la normatividad emitida para la implementación de la Seguridad y la Salud en el trabajo en todas las entidades a nivel Nacional, de acuerdo con el **Decreto 1072 de 2015 Capitulo 6.**

El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los Colaboradores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la Organización, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. La planeación y ejecución de programas que produzcan una rentabilidad y estén acordes con las políticas de la Organización.
2. Bajo su responsabilidad está velar por el adecuado manejo y la productividad de los recursos económicos y humanos de la Organización.
3. Es de su competencia velar por la imagen y buen nombre de la Organización.
4. Pagar la totalidad de las afiliaciones al sistema de seguridad social de los Colaboradores a su servicio
5. Asegurar la práctica de los exámenes de ingreso, periódicos y de egreso para todo el personal.
6. Notificar a la A.R.L. los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, cuando ocurriesen en su presencia.
7. Verificar que el pago de la ARL se realice bajo en el riesgo clasificado
8. Garantizar la reserva presupuestal que permita el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Facilitar la capacitación de los Colaboradores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Definir y adecuar las Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Organización.
11. Designar su representante para el COPASST / Vigía SST y nombrar al Coordinador HSEQ
12. Las demás que considere convenientes para el cumplimiento de su gestión
13. Cumplir con lo estipulado en las políticas de la Organización en cuanto a SST se refiere y velar por el cumplimiento de las mismas en todo momento.
14. Responsabilizarse en la implementación de las actividades planteadas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

15. Incluir en las Reuniones los temas referentes a los diferentes puestos de trabajo para evaluar las condiciones de Salud en el Trabajo y determinar acciones de control y seguimiento de las situaciones halladas.
16. Difundir las acciones y resultados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
17. Participar en las campañas de motivación del personal
18. Ofrecer todo su apoyo al Coordinador HSEQ y al COPASST / Vigía SST, poniendo a su disposición los recursos necesarios para su normal desempeño.
19. Liderar e impulsar el desarrollo del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de programar y controlar su cumplimiento procurando su financiación
20. Velar por la implementación de los procedimientos del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud en el Trabajo a cargo de su área.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato, acorde con la naturaleza del cargo.

MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA
REPRESENTANTE LEGAL

	ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES DEL SG-SST	Código: HSE-P-03
		Versión: 01
		Fecha: 10/02/2024

CONSTANCIA DEL COMPROMISO DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL SG-SST

1. Asumir la dirección del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asesorando a la gerencia en la formulación de reglas y procedimientos para el desarrollo de las actividades.
2. La dirección, coordinación y control de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos asignados, de acuerdo con las especificaciones, plazo y presupuesto proyectado.
3. El cumplimiento de las actividades, con base en la programación contratada.
4. El control y bienestar del personal a cargo.
5. Cumplir con la legislación colombiana.
6. Cumplir con lo estipulado en las políticas de la Organización en cuanto a SST se refiere y velar por el cumplimiento de las mismas en todo momento.
7. Aportar con base a su experiencia sugerencias que permitan controlar o evitar riesgos existentes en su lugar de trabajo
8. Acoplar, analizar y difundir información de cada subprograma y experiencias adquiridas a través de lesiones, daños o pérdidas con el fin de que se tomen las medidas de prevención y control respectivas.
9. Mantener un programa de capacitación y promoción de Salud en el Trabajo.
10. Establecer mecanismos de evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades en Salud en el Trabajo.
11. Interpretar leyes, directivas y ordenanzas de las entidades oficiales relacionadas con Salud en el Trabajo.
12. Establecer campañas de motivación y divulgación de normas y conocimientos técnicos tendientes a mantener un interés activo por la Salud en el Trabajo.
13. Participar activamente en las reuniones donde se traten temas de Salud en el Trabajo.
14. Participar en la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.
15. Verificar que el Vigía HSE, esté funcionando y reuniéndose periódicamente, ejerciendo control de cada reunión.
16. Definir métodos y actividades para minimizar los riesgos de accidentes y/o Enfermedades profesionales.

17. Responder por el manejo de la información generada en el SG-SST y elaborar informes periódicos sobre accidentalidad, morbilidad y ausentismo por la causa.
18. Atender en coordinación con el Gerente, las visitas de entidades gubernamentales y/o privadas que requieran información sobre el desarrollo del SG-SST.
19. Realizar las investigaciones junto con el Vigía HSE sobre los incidentes y los accidentes de trabajos ocurridos en la Organización, realizar el informe respectivo y hacerlo llegar oportunamente al gerente y si se requiere a la A.R.L.

Las demás que considere convenientes para el cumplimiento de su gestión, previa autorización del Gerente.

MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA
REPRESENTANTE LEGAL

	ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES DEL SG-SST	Código: HSE-P-03
		Versión: 01
		Fecha: 10/02/2024

CONSTANCIA DEL COMPROMISO DE LA EMPRESA
NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL SG-SST

El presente documento tiene como propósito oficializar el nombramiento del responsable de la Dirección como cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

El representante legal de GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S designa como Representante de la Dirección a **YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ (Coordinador HSEQ)**, quien independientemente a las responsabilidades de su cargo en la Organización, tendrá como responsabilidad y autoridad de lo siguiente:

a. Asegurar que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios para la eficiencia del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en trabajo de la empresa GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S

b. Informar a la gerencia sobre el desempeño del Sistema de Gestión y de cualquier necesidad de mejora.

c. Asegurarse de que se promueva la toma de conciencia de los requisitos del cliente en todos los niveles de la organización.

Nota: Su responsabilidad puede incluir relaciones con partes externas sobre asuntos relacionados con el Sistema de Gestión Integral de la empresa GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S

MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA
REPRESENTANTE LEGAL

YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ
REPRESENTANTE DEL SG-SST

Yuleiny Tatiana Acosta Ramirez



Número de cédula: 1096242581
Fecha de nacimiento: 28/03/1997
Teléfono móvil: 3163208499
Dirección: Calle 48 D #54-15
Apartamento 2 01 Villarelys
Ciudad: Bucaramanga
Estado civil: Soltera
E-mail: yuly0328@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona responsable, dinámica, con aspiraciones, deseos de superación y metas basadas en el logro de objetivos; aprendo con rapidez y me intereso por cumplir de manera adecuada con la puntualidad, honestidad y responsabilidad en las distintas actividades que realizo.

Dispuesta a cumplir con las distintas funciones, obligaciones y normas laborales que tengan establecidas, me presento con gran entusiasmo a su entidad, y así formar parte del cumplimiento de metas planteadas en su misión.

FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMACIÓN ACADEMICA

Titulación:	Curso de 50 horas SST
Año graduación:	Junio 1 2020
Institución:	SENA
Titulación:	Especialista seguridad y salud en el trabajo
Año graduación:	Febrero 22 2020
Institución:	UDI (universidad de investigación y desarrollo)

Titulación:	Ingeniera Industrial
Año graduación:	Septiembre 22 2019
Institución:	UDI (universidad de investigación y desarrollo)

Titulación:	Bachiller Técnico
Especialidad:	ACADEMICO
Institución:	Colegio Santa Teresita

EXPERIENCIA LABORAL

DIGITALVISIÓN MARKETING Y COMUNICACIONES SAS

Cargo: asistente administrativa
Funciones: Las funciones que cumplía en este proyecto fueron de verificar la coordinación y gestión de la implementación del programa de salud ocupacional y el plan de manejo ambiental para el proyecto. Dando alternativas y posibles soluciones a aquellos impedimentos que se presentaran en la empresa haciendo cumplir el plan de manejo ambiental.

Fecha: 1 de mayo 2015 - 1 de noviembre 2015
Teléfono: 3132748909

ENVIRONMENTAL WORK

Cargo: Asesora en Sistemas de Gestión SST
Funciones: Proponer las bases del marco estratégico de los sistemas integrados de gestión de la organización. Realizar el control, mantenimiento y diagnóstico de la documentación de los sistemas integrados de gestión. Apoyar el programa de auditorías del sistema integrado de gestión. Evaluar los riesgos que afectan a las organizaciones de acuerdo con el contexto estratégico y la normatividad legal vigente. Gestionar y realizar seguimiento al cumplimiento de la normatividad y legislación vigente relacionada con los sistemas de gestión. Realizar actividades de mantenimiento y mejora continua de los sistemas de gestión. Documentar los procesos para la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión.
Fecha: 15 de febrero 2016 – 19 de agosto 2018
Teléfono: 3212435476

TELCO SOLUCIONES INTEGRALES SA

Cargo: Ing HSEQ
Funciones: Las funciones que cumplía en esta empresa fueron de verificar la coordinación y gestión de la implementación del programa de salud ocupacional, seguridad industrial y el plan de manejo ambiental para la empresa. Dando alternativas y posibles soluciones a aquellos impedimentos que se presentaran en la obra haciendo cumplir el plan de manejo ambiental.
Fecha: 1 de agosto del 2020- 23 de noviembre del 2020

FERMAR S.A.S

Cargo: auxiliar en el sistema integrado de gestión de la calidad
Funciones: Las funciones que cumplía en esta empresa fueron de verificar la coordinación y gestión de la implementación del programa de salud ocupacional, seguridad industrial y el plan de manejo ambiental para la empresa. Dando alternativas y posibles soluciones a aquellos impedimentos que se presentaran en la obra haciendo cumplir el plan de manejo ambiental.
Fecha: 1 de diciembre de 2020 – 10 de enero de 2021
Teléfono: 3112024130- 3115479545

CONSORCIOSERVICIOS INTEGRALES SANTANDER (CSIS)

Cargo: Supervisora HSEQ
Funciones: Elaborar informes diarios de HSE y otros reportes.
Entrenar al personal en el trabajo a realizar, normas de seguridad y políticas de la empresa.
Establecer métodos para el cumplimiento de programas de trabajo y coordinar actividades con otros departamentos.
Gestionar la adquisición de materiales y suministros. Resolver problemas de trabajo y recomendar medidas que mejoren la productividad.
Supervisar, coordinar y programar las actividades sobre los protocolos COVID-19 de cuadrillas de trabajadores de perforación, operación de equipo auxiliar y suministro de servicios en los pozos de petróleo y gas.
Fecha: 16 de enero-10 de marzo
Teléfono: 3152543718

UTPARQUES 2019

Cargo: HSEQ
Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión en HSE de la empresa.

METCOL LTDA

Cargo: auxiliar en el sistema integrado de gestión de la calidad
Funciones: Como auxiliar en el sistema de gestión de la calidad (seguridad industrial. Salud ocupacional y medio ambiente) donde Las funciones que cumplía en esta empresa fueron de verificar la coordinación y gestión de la implementación del programa de salud ocupacional y el plan de manejo ambiental para la empresa. Se realizaban toda la documentación necesaria para las afiliaciones del personal los puntos críticos y la seguridad en los trabajadores que realizaban sus actividades.
Fecha: agosto 20 del 2018 – noviembre 15 del 2018
Teléfono: 3164623462

ENVIRONMENTAL WORK

Cargo: Asesora en Sistemas de Gestión SST
Funciones: Proponer las bases del marco estratégico de los sistemas integrados de gestión de la organización. Realizar el control, mantenimiento y diagnóstico de la documentación de los sistemas integrados de gestión. Apoyar el programa de auditorías del sistema integrado de gestión. Evaluar los riesgos que afectan a las organizaciones de acuerdo con el contexto estratégico y la normatividad legal vigente. Gestionar y realizar seguimiento al cumplimiento de la normatividad y legislación vigente relacionada con los sistemas de gestión. Realizar actividades de mantenimiento y mejora continua de los sistemas de gestión. Documentar los procesos para la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión.
Fecha: 25 de Enero 2019 – 31 de agosto 2019
Teléfono: 3212435476

FERMAR S.A.S

Cargo: auxiliar en el sistema integrado de gestión de la calidad
Funciones: Las funciones que cumplía en esta empresa fueron de verificar la coordinación y gestión de la implementación del programa de salud ocupacional, seguridad industrial y el plan de manejo ambiental para la empresa. Dando alternativas y posibles soluciones a aquellos impedimentos que se presentaran en la obra haciendo cumplir el plan de manejo ambiental.
Fecha: septiembre 6 2019 – diciembre 30 2019
Teléfono: 3112024130- 3115479545

Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Establecer mecanismos de evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades de Salud en el trabajo. participando en las auditorías internas del PSST.

Realiza el control de cambios de los documentos del SST

Establecer campañas de motivación y divulgación de normas y conocimientos técnicos tendientes a mantener un interés activo por la Salud en el trabajo en todo el personal.

Realizar inspecciones planeadas y pre operacionales.

Mantener actividades de autocuidado, conservando la salud propia y dar información veraz sobre la misma.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Informar oportunamente sobre los peligros y riesgos encontrados.

Realizar y Participar en las capacitaciones de SST planteadas en el cronograma de capacitaciones.

Realizar inspecciones planeadas y el informe trimestral de inspecciones.

Participación y contribución al cumplimiento de los objetivos alineados en el SG-SST.

Fecha: 16 de septiembre 2021- 15 de diciembre 2021
Teléfax: 6023465

UT PARQUES 2021
Cargo: Profesional SST
Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión en HSE de la empresa.

Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Establecer mecanismos de evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades de Salud en el trabajo. participando en las auditorías internas del PSST.

Realiza el control de cambios de los documentos del SST

Establecer campañas de motivación y divulgación de normas y conocimientos técnicos tendientes a mantener un interés activo por la Salud en el trabajo en todo el personal.

Realizar inspecciones planeadas y pre operacionales.

Mantener actividades de autocuidado, conservando la salud propia y dar información veraz sobre la misma.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Informar oportunamente sobre los peligros y riesgos encontrados.

Realizar y Participar en las capacitaciones de SST planteadas en el cronograma de capacitaciones.

Realizar inspecciones planeadas y el informe trimestral de inspecciones.

Participación y contribución al cumplimiento de los objetivos alineados en el SG-SST.

Fecha: 11 de marzo 2021- 15 de septiembre 2021
Teléfax: 6023465

INGENIERIA Y ALQUILERES MD S.A.S

Cargo: profesional SST
Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión en HSE de la empresa.

CONSORCIO JF

Cargo: Profesional SST

Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión en HSE de la empresa.

Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Establecer mecanismos de evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades de Salud en el trabajo. participando en las auditorías internas del PSST.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Fecha: 1 de septiembre hasta el 31 de octubre

Teléfono: 3144915112

MAMUT ACERO Y CONCRETOS S.A.S

Cargo: PROFESIONAL SST

Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión documental de la empresa.

Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Nomina y manejo de personal.

Fecha: 1 noviembre del 2022 hasta 16 de octubre del 2023

Teléfono: 3165744946

GRUCOING S.A.S

Cargo: Interventoria profesional SISO

Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión en HSE de la empresa.

Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Establecer mecanismos de evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades de Salud en el trabajo. participando en las auditorías internas del PSST.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Informar oportunamente sobre los peligros y riesgos encontrados.

Realizar y Participar en las capacitaciones de SST planteadas en el cronograma de capacitaciones.

Realizar inspecciones planeadas y el informe trimestral de inspecciones.

Participación y contribución al cumplimiento de los objetivos alineados en el SG-SST.

Fecha: 16 de diciembre 2021- 03 de marzo 2022

INGENIERIA Y ALQUILERES

Cargo: Profesional SST
Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión en HSE de la empresa.
Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Establecer mecanismos de evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades de Salud en el trabajo. participando en las auditorías internas del PSST.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Fecha: 4 de marzo al 31 de agosto
Teléfax: 6023465

QUIRONPREVENCION COLOMBIA SAS

Cargo: TECNICO EN PREVENCIÓN- ESPECIALISTA SST

Funciones: identificación, evaluación y control de riesgos, la promoción de medidas preventivas, la capacitación de los trabajadores y la gestión de emergencias, todo con el objetivo de reducir la accidentalidad y enfermedades laborales.

Fecha: 11 de marzo al 13 de junio del 2025

Establecer mecanismos de evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades de Salud en el trabajo. participando en las auditorías internas del PSST.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Fecha: 17 de octubre hasta el 31 de enero del 2024
Teléfono: 3176446297

FMC
Cargo: INTENVTORA HSE
Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y el sistema de gestión de la empresa SST.
Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Fecha: 5 de diciembre al 15 de abril del 2024
Teléfono: 3174488578

CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S
Cargo: PROFESIONAL SST
Funciones: Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión documental de la empresa Y sistema de gestión SST.
Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.

Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.

Fecha: 22 de abril al 10 de marzo del 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.096.242.581**

ACOSTA RAMIREZ

APELLIDOS

YULEINY TATIANA

NOMBRES

Tatiana Acosta

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1997**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-MAY-2015 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2701900-01006648-F-1096242581-20180516 0061193343A 1 9904353748

REFERENCIAS FAMILIARES

ANA ELVIA RAMIREZ GUTIERREZ, DOCENTE

Cargo: Docente
Empresa: Colegio Real De Mares
Teléfono: 3133659359

MAYERLYRAMIREZ CUBILLOS

Cargo: Ing. Industrial especialista en seguridad y salud en el trabajo
Empresa: independiente
Teléfono: 3124149969

REFERENCIAS PERSONALES

HERNAN BUENO, INGENIERO AMBIENTAL

Cargo: Interventor HSEQ
Empresa: PAREX RESOURCES

Teléfono: 3212435476

MARLENE ROMERO

Cargo: independiente

Empresa: independiente

Teléfono: 3112954281

Tatiana Acosta

YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ
C.C 1096242581 BARRANCABERMEJA

Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-

UDI UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Personería Jurídica No. 22195 de Diciembre 20/1985 del MEN.
Resolución 15422 de Agosto 03/2017 del MEN.

Confiere el Título de

Ingeniero Industrial

a

YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ

C.C. 1096242581 Expedida en Barrancabermeja

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello otorga el presente

Diploma

En la Ciudad de Barrancabermeja, Santander, a los 27 días del mes de Septiembre de 2019

Rector
Jairo Castro Castro

Vicerrectora Académica
Martha Lenis Castro Castro

Registro Oficial

Libro de Diplomas No. 1 Folio No. 28 de la UDI.

Scanned with CamScanner

La República de Colombia

y en su nombre el

Colegio Santa Teresita

Barrancabermeja - Santander

Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución

No. 16480 de octubre de 1988.

El Suscrito...



Yuleiny Tatiana Acosta Ramirez

Identificado(a) con T.I. No. 1032808674 Expedida en Barrancabermeja

El Título de

Bachiller Académico

Por haber culminado la Educación Media Académica y haber cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con la ley y las normas vigentes.

Rector,



Secretario,

Lic. Jorge Orlando Ortiz Vela.
C.C. 91.471.328 de Barrancabermeja

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación
(Decreto Nacional No. 2041 de 1991)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 1 Folio No. 64 Diploma No. 1

Dado en Barrancabermeja, a 28 de Noviembre del año 2013.

MATRICULA PROFESIONAL

151239-0508729 STD

R2020008839

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

INGENIERIA INDUSTRIAL

YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ

ID: 1096242581

CORPORACION UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - UDI

	RESOLUCIÓN 06025	CODIGO	AP-JC-R-G-86
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACION	22/05/2017
		PAGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 1098242581, ha *solicitado licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaria de* Salud Departamental de Santander

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo.

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otórguese LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ, INGENIERO INDUSTRIAL - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No. 1098242581, en las áreas de Ingeniería INDUSTRIAL, en Seguridad y Salud en el trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 2: La licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a la Secretaria de Salud de Santander para la modificación de la misma

ARTÍCULO 4: Esta licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Bucaramanga a los 02 SEP 2020

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ
Secretario De Salud Departamental

Elaboró: ELKIN URIBE
Revisó: YELITZA LISBETH HERNANDEZ
Vbo: ALEJANDRO LOZANO URIBE

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

TATIANA ACOSTA RAMIREZ RAMIREZ

Con Cedula de Ciudadanía No. 1096242581

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Vélez, al primer(1) día del mes de junio de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

HERIKA BIBIANA ARIZA GONZALEZ
Subdirectora (E)
CENTRO DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL ORIENTE
REGIONAL SANTANDER

67217435 - 01/06/2020
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9546002109505CC1096242581C.

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

UDI UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Personería Jurídica No. 22195 de Diciembre 20/1955 del MEN.
Resolución 15422 de Agosto 03/2017 del MEN

Confiere el Título de

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

a

YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ

C.C. 1096242581 Expedida en Barrancabermeja

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello otorga el presente

Diploma

Bucaramanga, Santander, Febrero 22 de 2020.

Rector
Jairo Cubillos Castro

Vicerrectora Académica
Martha Lenis Castro Castro

Scanned with CamScanner

Registro Oficial Libro de Diplomas No. 2 Folio No. 18 de la Institución

República de Colombia

Aliados en Tecnología y Calidad S.A.S.

Autorizado por el Ministerio de Trabajo según Registro Certificado de Oferente RCO-0027

Confiere

Certificado de Capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Intensidad de 20 Horas

A

Yuleiny Tatiana Acosta Ramirez

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1096242581

Bogotá, 29 de abril de 2024

ATCAL
ALIADOS EN TECNOLOGÍA Y CALIDAD S.A.S.

663011b3-f3f8-4f4b-89fc-6e7ea2f00491

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

TATIANA ACOSTA RAMIREZ RAMIREZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1096242581

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRATIVO PARA JEFES DE AREA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

con una duración de 10 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

ALEX AMED VALENCIA ROJAS
Subdirector
CENTRO DE DISEÑO TECNOLOGICO INDUSTRIAL
REGIONAL VALLE

67353168 - 13/05/2020
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9229002111453CC1096242581C

GRUPO EMPRESARIAL

LÍDER

SEGURIDAD EN ALTURAS SAS

CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA TRABAJO EN ALTURAS

Autorización Ministerio de Trabajo No. 08SE2022220000000062118 del 19 de diciembre de 2022

Certificado de calidad NTC 6072 No. 30.454-1 avalado por CELAC de acuerdo a certificación 18-cpr-002 emitida por ONAC

Resolución N° 8085 del 16 de agosto de 2022 Secretaría de Salud del Meta

Ubicado en kilómetro 3 Sendero Ecológico Vía Amarilo, Villavicencio - Meta

En cumplimiento con la resolución 4272 de 2021

CERTIFICA QUE:

YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía N° 1.096.242.581

NOMBRE DEL EMPLEADOR
MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S
NIT: 800210290

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
GONZALEZ VILLEGAS JUAN JOSE
CC: 1094242781

ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - ARL
AXA COLPATRIA

CURSÓ Y APROBÓ EL NIVEL:

ACTUALIZACIÓN COORDINADOR

Realizado en Villavicencio, del (4) de octubre de 2023 al (5) de octubre de 2023

Con una intensidad de (16) horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Villavicencio a los (5) días del mes de octubre de 2023

LUZ ELENA DÍAZ BARBOSA
C.C. 40.333.203
Representante Legal

CÓDIGO DE REGISTRO
GL001918

JUAN REYES ORDOÑEZ RUEDA
Entrenador Alturas
21909887/2014
Lic. SST 5039/2018

PROGRAMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN
PIC VIRTUAL

AXA COLPATRIA

CERTIFICA QUE

YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ
con C.C. N°. 1.096.242.581

Aprobó la capacitación de

Certificación de capacitación Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG–SST)

El día 25 de Abril de 2024 con una intensidad de 50 horas

Código: RCO-0004

ARL AXA COLPATRIA

UNION TEMPORAL PARQUES 2021
UNION TEMPORAL PARQUES 2021
901.510.600-2
CR 19 B 55 - 59 B69 TORCOROMA
TEL: 6023465
CORREO: facturacion@ferreteras.com
compras@ferreteras.com



CERTIFICACIÓN DE TRABAJO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 57 INCISO 7 DEL
CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

CERTIFICAMOS

Que el(la) Señor(a) YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.096.242.581 labora para esta empresa, desempeñando el cargo de PROFECIONAL HSE en el siguiente período:

Tipo de Contrato: Término Fijo

Desde: 16/12/2021

Hasta: 03/03/2022

Salario Básico Mensual: 1.651.050,00 Col$

Obra: "ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y por los derechos consagrados y estipulados por ley, en la ciudad de Barrancabermeja, y su fecha de expedición es: 04/03/2022

Atentamente,

Representante Legal

Elaboró: FLORALBA OSPINA
Recursos Humanos

UNION TEMPORAL PARQUES 2021

Recibí: Yuleiny Acosta

C.C. 1096242581

INGENIERÍA Y ALQUILERES MD S.A.S.

CERTIFICA:

PARA DAR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE
LEY 842 DE 2003 Y LA LEY 435 DE 1998

Que la Srta.**YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ**. Identificada con la cedula No. 1095242581 expedida en Barrancabermeja (Sder), labora para la compañía desde el dia 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de diciembre del 2021. Desempeñando el cargo de **PROFESIONAL SST**. para los diferentes proyectos ejecutados.

Quien ha demostrado ser una persona honesta, responsable y cumplidor en sus deberes.

Se expide en Barrancabermeja, a los (15) dias del mes de enero de 2022.

Atentamente,

FLORALBA OSPINA BLANCO
Administradora

UT PARQUES 2019
NIT. 901.240.222-6

CERTIFICA:

PARA DAR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE
LEY 842 DE 2003 Y LA LEY 435 DE 1998

Que la Srta. **YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ.** Identificada con la cedula No. 1.096.242.581 Laboro para nuestra empresa desde el día 11 de marzo de 2021 hasta el día 15 de septiembre de 2021. Desempeñando el cargo de HSEQ. Con las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento al cumplimiento del PSST y Programas de Gestión en HSE de la empresa.
- Verificar el cumplimiento de la política, por parte de todos los miembros de la organización, ayudándolos para que cumplan con su responsabilidad en Salud en el trabajo y Medio Ambiente.
- Mantener un programa educativo y promocional de Salud en el trabajo para los colaboradores.
- Establecer mecanismos de evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades de Salud en el trabajo. participando en las auditorías internas del PSST.
- Realiza el control de cambios de los documentos del SST
- Establecer campañas de motivación y divulgación de normas y conocimientos técnicos tendientes a mantener un interés activo por la Salud en el trabajo en todo el personal.
- Realizar inspecciones planeadas y preoperacionales.
- Mantener actividades de autocuidado, conservando la salud propia y dar información veraz sobre la misma.
- Cumplir con la normatividad vigente del SG-SST aplicado a la empresa.
- Informar oportunamente sobre los peligros y riesgos encontrados.
- Realizar y Participar en las capacitaciones de SST planteadas en el cronograma

Carrera 19 # 55-59 B. Uribe uribe
Telefax (7) 6023465
Barrancabermeja - Santander

de capacitaciones.

- Realizar inspecciones planeadas y el informe trimestral de inspecciones.
- Participación y contribución al cumplimiento de los objetivos alineados en el SG-SST.

OBRA: Adecuación y mejoramiento del Parque Central del municipio de Yondo (Antioquia).

Quien demostró ser una persona honesta, responsable y cumplidor en sus deberes.

Se expide en Barrancabermeja, a los (17) días del mes de septiembre de 2021.

Atentamente,

YASMIN Y. GUTIERREZ JIMENEZ
Administradora

INGENIERÍA Y ALQUILERES MD S.A.S.

CERTIFICA:

PARA DAR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE
LEY 842 DE 2003 Y LA LEY 435 DE 1998

Que la Srta.**YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ**. Identificada con la cedula No. 1096242581 expedida en Barrancabermeja (Sder), labora para la compañía desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta el 12 de enero del 2021. Desempeñando el cargo de **AUXILIAR HSEQ**, para los diferentes proyectos ejecutados.

Quien ha demostrado ser una persona honesta, responsable y cumplidor en sus deberes.

Se expide en Barrancabermeja, a los (13) días del mes de enero de 2021.

Atentamente,

FLORALBA OSPINA BLANCO
Administradora

6023465
Planta El Lomaral - Vereda Planta Nueva
ingenieriamyalsas@gmail.com
Corregimiento El Centro

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification
BUREAU VERITAS
1828
Nº CO19 00748 / Nº CO19 00749 / Nº CO19 00750

ENVIRONMENTAL WORK ING SAS
NIT 900537924-0
Con resolución numero
00—3353 de 2018 otorgada por la SSD

CERTIFICA

Que la señora **YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1096242581 de Barrancabermeja, ha suscrito con nuestra empresa diferentes contratos de prestación de servicios en obras civiles en el cargo de **ASESOR EXTERNO EN SG-SST** en las siguientes fechas:

Del 15 de febrero 2016 al 19 de agosto 2018
Del 25 de enero 2019 al 31 de agosto 2019

Las asesorías que el profesional realiza consistían en:

- Investigaciones de accidentes
- Seguimiento a los SG-SST de las empresas asignadas
- Capacitaciones
- Auditorias internas
- Elaboración de procedimientos

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga, a los 23 días del mes de marzo de 2021.

Representante Legal

telco SOLUCIONES INTEGRALES

¡Sus comunicaciones, nuestra prioridad!

TELCO SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nit. 901.193.337-2

Certifica que:

La señora **YLEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.096.242.581 expedida en Barrancabermeja, laboró en la empresa como **Ingeniera HSEQ**, desde el 1 de agosto al 23 de noviembre de 2020; devengando un salario mensual de $1.000.000.
Laboro con una dedicación de 8 horas diarias desarrollando las siguientes actividades:

- Realizar evaluación inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y adelantar el proceso de cumplimiento e implementación del mismo.
- Asumir el liderazgo efectivo del SGSST
- Formular las estrategias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del SGSST
- Formular, divulgar y asumir una política explicita HSE que considere conveniente para la Empresa.
- Garantizar condiciones de trabajo seguras que proteja a los trabajadores de los riesgos reales y/o potenciales presentes en el medio ambiente laboral y que contribuyan al bienestar físico, mental y social de los mismos.
- Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del SGSST de la empresa y procurar su financiación.
- Reportar oportunamente incidentes, actos y condiciones inseguras que se presenten al supervisor de HSE.
- Cumplir con las normas de seguridad, salud Ocupacional y medio ambiente establecidas en la empresa.

Durante el tiempo laborado demostró responsabilidad, honestidad y dedicación por las labores que le fueron encomendadas.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada, en Barrancabermeja a los 7 días del mes de Diciembre de 2020.

Cordialmente telco

IVONNE ARDILA PATIÑO
Administradora
Telco Soluciones Integrales SAS

CONSORCIO SERVICIOS

INTEGRALES SANTANDER

Nit: 901.356.896

LA JEFATURA DE GESTION HUMANA DEL CONSORCIO

SERVICIOS INTEGRALES SANTANDER

CERTIFICA QUE

La señora **YULEYNY TATIANA ACOSTA RAMIREZ** identificado con **C.C 1,096.242.581** tuvo un contrato con **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES SANTANDER** durante un periodo de 16 de ENERO del 2021 al 10 de marzo de 2021 con contrato por obra o labor devengando un salario de un millón seiscientos mil pesos m/cte.... ($1.600.000) desempeñando el cargo de SUPERVISORA HSE de campo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los **10** días del mes de **marzo** de **2021**.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA PINZON HERNANDEZ

Jefe de Gestión Humana

ALIDUR SAS

Tel.5355913 - 3188276856

CERTIFICACIÓN

METCOL LTDA se permite certificar que Yulainy Tatiana Acosta identificada con la cedula de ciudadanía número 1.095.424.581 expedida en Barrancabermeja labora en nuestra empresa del 20 de agosto de 2018 al 15 de noviembre de 2018 desempeñando el cargo Auxiliar de sistemas Integrados de Gestión

La presente se expide a solicitud del interesado a los tres días del mes de enero de dos mil veinte

En constancia firma,

METCOL LTDA
NIT 800.119.025-9
METALMECANICA COLOMBIANA

QEISY JOHANA DIAZ CUERO
RECURSOS HUMANOS
3183758525
6200821 Ext. 101

INGENIERÍA Y ALQUILERES MD S.A.S.

CERTIFICA:

PARA DAR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE LEY 842 DE 2003 Y LA LEY 435 DE 1998

Que la Srta. **YUILEINY TATIANA ACOSTO RAMIREZ**. Identificada con la cedula No. 1.096.242.581 expedida en Barrancabermeja, Sder, laboro para la compañía desde el día 06 de agosto de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019. Desempeñando el cargo de AUXILIAR HSEQ, para los diferentes proyectos ejecutados.

Quien ha demostrado ser una persona honesta, responsable y cumplidor en sus deberes.

Se expide en Barrancabermeja, a los (30) días del mes de diciembre de 2019.

Atentamente,

YASMIN Y. JIMENEZ GUTIERREZ
Administradora

6023465
Planta El Lomaral - Vereda Planta Nueva
imgeneriamydsas@gmail.com

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification

Metrología & Servicios S.A.S

ICONTEC INTERNACIONAL
NTC-6072:2014
CERTIFICADO N° CS-CER595279
Fecha Renovación: 2021-04-30
Fecha Vencimiento: 2024-05-23

MINISTERIO DEL TRABAJO
COR08SE2018220000000020158 de 2018 Alturas
COR08SE2022220100000035583 de 2022 Confinados

CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA TRABAJO EN ALTURAS

Dando cumplimiento a la Resolución 4272 de 2021

Certifica Que:

YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.096.207.113

ASISTIÓ Y APROBÓ CAPACITACIÓN PARA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

NIVEL **TRABAJADOR AUTORIZADO**

DURACION 32 HORAS

Realizado y Expedido en Barrancabermeja a los DIEZ (10) días del mes de DICIEMBRE de 2023

Enviado a capacitar por **FMC CONSTRUCTORES LTDA**
NIT 900.568.048-6
Representante Legal LAURY XIMENA VILLARRUEL NAVARRO
ARL AXA COLPATRIA

MS2023-TA35779

Metrología & Servicios S.A.S NIT: 900.790.709-6
Director de Centro
Hermelinda Lizcano Vera

Metrología & Servicios S.A.S NIT: 900.790.709-6
ENTRENADOR
Dennis Florez L.S.O 21796

Para la verificación del presente certificado favor enviar solicitud al e-mail: **info@metrologiaservicios.com**
Contacto: 6076125969 – 3103436270 – Dirección: Calle 72 N° 19 – 85 Barrio La Libertad - Barrancabermeja
www.metrologiaservicios.com

Barrancabermeja 25 de febrero de 2019

Digital Visión Marketing y Comunicaciones SAS
Nit:900753861-0

Certifica

Que la señorita Yuleiny Tatiana Acosta Ramírez identificada con CC. 1096242581 de Barrancabermeja laboro como como asistente administrativa en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2015 hasta el 1 de noviembre de 2015 desempeñándose con mucha seriedad y responsabilidad.

Atentamente:

ALEJANDRO CABARCAS ARTEAGA

CC. 79979059 de Bogotá

Gerente

Digital *Visión*

Ingeniería de la Comunicación

313 274 8909

alejorcn@gmail.com

Carrera 23 # 59-21
Barrio Galan

Consorcio

CONSORCIO JF

NIT 901565494 - 8

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **YULEINY TATAINA ACOSTA RAMIREZ** identificado (a) con **Cedula Ciudadanía** número 1096242581, presta sus servicios a nuestra compañía, mediante contrato individual a termino **obra o labor,** desde el dia 01 de Septiembre del 2022 hasta el 31 de Octubre del 2022, desempeñado el cargo de **PROFESIONAL HSEQ**, cuyo objeto del contrato es **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL SECTOR VIA CAÑO DE DONJUAN NO TE PASES DEL MUNICIPIO DE YONDO, ANTIOQUIA "**

Se expide la presente certificación en la ciudad de BARRANCABERMEJA a los 31 días del mes de Octubre del 2022.

Atentamente,

OMAR ENRIQUE SOSA PLATA
R/L. CONSORCIO JF

Transversal 47 # 59-35 barrio las granjas
Teléfonos:3144915112
Email: admonconsorciojf@gmail.com
Barrancabermeja-Santander

INGENIERÍA Y ALQUILERES MD S.A.S.

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 57 INCISO 7 DEL
CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

CERTIFICAMOS

Que la señora **YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ**, Identificada con cedula de ciudadanía 1.096.242.581 de Barrancabermeja; laboró para esta empresa, desempeñando el cargo de **PROFESIONAL SST**, en el contrato de Obra No. 3302-130 que tiene por obejeto "**CONSTRUCCIÓN, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DERIVADOS DEL CONVENIO 292 DE 2021 LOTE 4 ADECUACION DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL BARRIO BRISAS DEL ORIENTE DEL MUNICIPIO DE YONDO**" en el siguiente periodo:

TIPO DE CONTRATO: Termino fijo
DESDE: 04 de Marzo de 2022
HASTA: 31 de Agosto de 2022

La anterior certificacion se expide a solicitud del interesado a los 01 dias del mes de Septiembre de 2022.

Cordialmente,

MARISOL PATIÑO RUEDA
Administradora No. 3302-130
NGENIERIA Y ALQUILERES MD S.A.S
Cel. 3174488578

CERTIFICACION

La suscrita, en calidad de Representante Legal de **GRUCOING S.A.S.** con el **Nit: 830.509.427-9**, se permite certificar que la Profesional **YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.096.242.581 expedida en Barrancabermeja, laboró para nuestra empresa desde el 17 de octubre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024 como **RESIDENTE SST**, en desarrollo del Contrato de Interventoría No. **1708 de 2023** suscrito con la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de acuerdo a las siguientes condiciones:

OBJETO:	"CONTRATO DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTROL DE COSTOS Y CONTROL DE PROGGRAMACION PAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A NIVEL NACIONAL VIVIDIDA EN AGRUPACIONES. (13 ORIP) AGRUPACION 2"
VALOR DEL CONTRATO	$ 352.258.326
FECHA DE INICIO	31 DE JULIO DE 2023
FECHA DE TERMINACION	EN EJECUCION

La presente certificación se expide en Floridablanca a solicitud de la interesado el día 16 de febrero de 2024.

Atentamente,

ING. LUZ ANGELA JARAMILLO DIAZ
Representante Legal
GRUCOING S.A.S

NIT. 800210290-2

MAMUT ACERO Y CONCRETO SAS
NIT.800.210.290-2

CERTIFICA:

Que el señor **YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No **1.096.242.581** de Barrancabermeja, labora para nuestra empresa desde el día 1 de noviembre del 2022, hasta el 16 de octubre del 2023, desempeñando el cargo de **PROFESIONAL SST** para el proyecto "**CONSTRUCCION DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y SUS OBRAS DE URBANISMO DESDE LA PLAZA DE EVENTOS HASTA EL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO".**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los (18) días del mes de octubre del año 2023.

Cordialmente,

JUAN JOSE GONZALEZ VILLEGAS
C.C. # 1.064.242.781
Representante Legal
MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S
NIT 800210290-2

CSGCOL
CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA

CSGCOL
NIT: 900804978-3

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 57 INCISO 7 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

CERTIFICAMOS

La señora **YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ idetificada** con cédula de ciudadania 1096242581 DE **BARRANCABERMEJA,** labora para esta empresa, desempeñando el cargo de **COORDINADORA SST** en el siguiente periodo:

Tipo de Contrato: Obra o labor contratada
Desde: 22 de abril del 2024
Hasta: Actualmente
Salario: 2.700.000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y por los derechos consagrados y estipulados por ley, en la ciudad de Barrancabermeja, y su fecha de expedición es: 04/03/2025

Atentamente,

LAVIVE JALKH
Recurso Humano
CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA
Nit: 900804978-3

DG 56 18A 88 OF 510 CENTRO EMPRESARIAL SAN SILVESTRE
CELULAR: 316 7028 249
EMAIL: mantenimientocsgcolconsultoria@gmail.com

FMC
CONSTRUCTORES S.A.S

311 646 4017
314 412 1030
Cra 22 Nº 52b-60 apto 101 Torcoroma
Fmcconstructoresltda@gmail.com

CERTIFICADO DE TRABAJO

PARA DAR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE LEY 842 DE 2003 Y LA LEY 435 DE 1998

CERTIFICAMOS: Que el sr(a). **YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 1.096.242.581 de Barrancabermeja, Sder. Laboró para la empresa desde el día: 5 de diciembre de 2023 hasta el día 15 de abril de 2024. Desempeñando el cargo de: PROFESIONAL SISO. Con un contrato por Obra o labor.

Obra: CONTRATO DE CONSULTORIA 023 INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DE OPTIMIZACION Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE SEDIMENTACION, RETIRO Y PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Cumpliendo a cabalidad con todas sus obligaciones laborales.

Se expide en Barrancabermeja, a los (18) días del mes de abril de 2024.

Cordialmente,

FLORALBA OSPINA BLANCO
Administradora Contractual
Cel. 3174379048

Tatiana Acosta
1096242581

quirónprevención
Colombia

CL2273-25

QUIRONPREVENCION COLOMBIA SAS
NIT. 900.592.369-6

C E R T I F I C A QUE:

El(la) señor(a) **ACOSTA RAMIREZ YULEINY TATIANA,** Identificado(a) con cédula de ciudadanía No **1.096.242.581**, laboro en esta compañía desempeñando el cargo de **TECNICO EN PREVENCION - ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** desde el 10/03/2025 hasta el 13/06/2025 bajo un contrato a término OBRA LABOR.

En el transcurso de este periodo, el(la) señor(a) **ACOSTA RAMIREZ YULEINY TATIANA** demostró ser una persona, eficiente, responsable y puntual en la realización de las funciones, cumpliendo con los estándares de calidad y compromisos requeridos por la compañía.

La presente se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C, a los 17 de Julio de 2025.

Cordialmente,

quirónprevención
Colombia
NIT: 900 592 369-6
601 378 5995

EDWIN DAVID AVILA
Lider de Relaciones Laborales, Nómina y Contratación

Fecha de Generación del documento: 18 de diciembre de 2025

Empresa: GS VÍAS Y ESTRUCTURAS SAS

Identificación de la empresa: 829002400

Contrato ARL: 097318052

Municipio donde se prestó el servicio:

Sede: PRINCIPAL SANTANDER

Fecha de Elaboración: 18/12/2025

Fecha de prestación del servicio: 18/12/2025

Persona que modificó: FRANCISCO JAVIER GUEVARA MENDEZ

Fecha de última modificación: 18/12/2025

Estado del Informe: Terminado

Asesorado por

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre	Prestador
Cédula	1096222725	FRANCISCO JAVIER GUEVARA MENDEZ	-

Introducción

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador, según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos que ingreses obedecen única y exclusivamente a tu criterio como Compañía. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni somos responsables por los resultados que de ella se generen. Una vez la completes, te entregaremos algunas recomendaciones para cumplir y/o mejorar el nivel evaluado.

ARL SURA informa que la empresa referenciada en el encabezado del presente documento, en cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, la empresa aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019, cuyo resultado está plasmado en este informe.

Objetivos

Evaluar la efectividad y cumplimiento de las políticas, procedimientos y prácticas relacionadas con la seguridad y salud laboral, identificando áreas de mejora y proporcionando recomendaciones para fortalecer el sistema y garantizar un entorno laboral seguro y saludable.

Marco Conceptual

* Ciclo PHVA: Procedimiento lógico y por etapas que permite el mejoramiento continuo a través de los siguientes pasos:
Planificar: Se debe planificar la forma de mejorar la seguridad y salud de los trabajadores, encontrando qué cosas se están haciendo incorrectamente o se pueden mejorar y determinando ideas para solucionar esos problemas.
Hacer: Implementación de las medidas planificadas.
Verificar: Revisar que los procedimientos y acciones implementados están consiguiendo los resultados deseados.
Actuar: Realizar acciones de mejora para obtener los mayores beneficios en la seguridad y salud de los trabajadores.
* COPASST: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa
* IPVER: Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos
* SGSST - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo
* Peligro: Fuente o situación con potencialidad de producir daño en relación de lesión o enfermedad, daño a la propiedad, al ambiente de trabajo o una combinación de estos
* PHVA - Planear - Hacer - Verificar - Actuar
* Riesgo: Combinación de la probabilidad y la consecuencia de que ocurra un evento peligroso específico

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Marco Legal

Ley 9 de 1979: Por la cual se dictan Medidas Sanitarias

Resolución 2013 de 1986: Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo.

Resolución 1401 de 2007: Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

Ley 1562 de 2012: por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

Resolución 652 de 2012: Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1356 de 2012: Por la cual se modifica parcialmente Resolución 652 de 2012

Decreto 1072 de 2015: Decreto Único Reglamentario del sector trabajo.

Resolución 0312 de 2019: Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

Metodología

Conversación con la empresa para realizar el diagnóstico del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en donde se evalúa la efectividad y cumplimiento de las políticas, procedimientos y prácticas relacionadas con la seguridad y salud laboral en una organización. A continuación, se presenta el enfoque paso a paso de esta metodología:

1. Recopilación de información: Se recopila toda la documentación relacionada con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como manuales, políticas, procedimientos, registros de incidentes y accidentes, entre otros.

2. Análisis: Se realiza un análisis de la información recopilada para identificar posibles oportunidades de mejoras en el sistema de gestión.

4. Evaluación documental: Se revisarán minuciosamente los documentos del sistema de gestión para verificar su cumplimiento con los requisitos legales y normativos aplicables.

6. Identificación de hallazgos: Se identificarán los hallazgos relevantes que indiquen áreas donde se requiere mejorar o fortalecer el sistema de gestión.

7. Elaboración del informe: Se redactará un informe detallado que incluya los hallazgos encontrados, recomendaciones específicas y un plan de acción para abordar las áreas de mejora identificadas.

8. Presentación y seguimiento: Se presentará el informe a la alta dirección y se realizará un seguimiento para asegurar que las recomendaciones se implementen correctamente y se realicen las mejoras necesarias.

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Fecha de Generación del documento: 18 de diciembre de 2025

Detalle gráfico

A continuación podrá encontrar el detalle gráfico de cada uno de los aspectos evaluados y podrá comparar el resultado obtenido respecto al referente máximo a obtener

GS VÍAS Y ESTRUCTURAS SAS

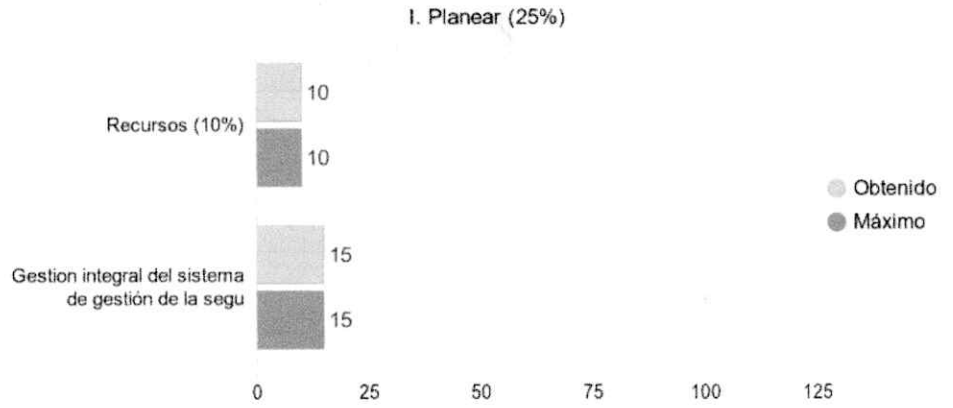

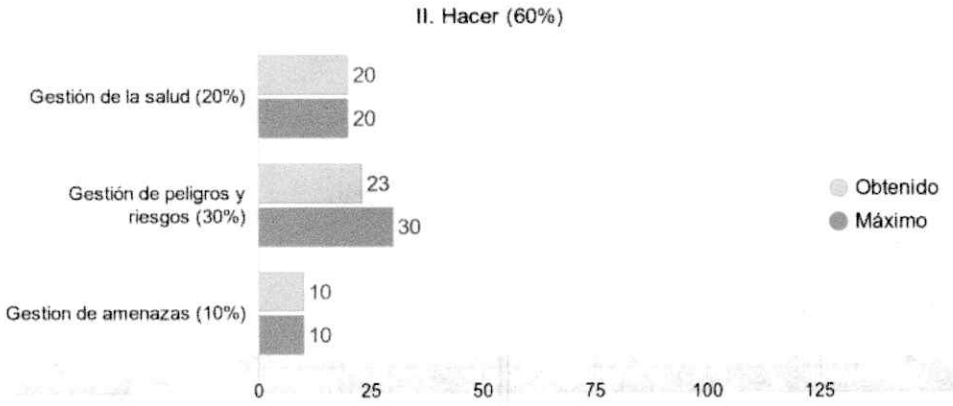

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Resumen de Resultados

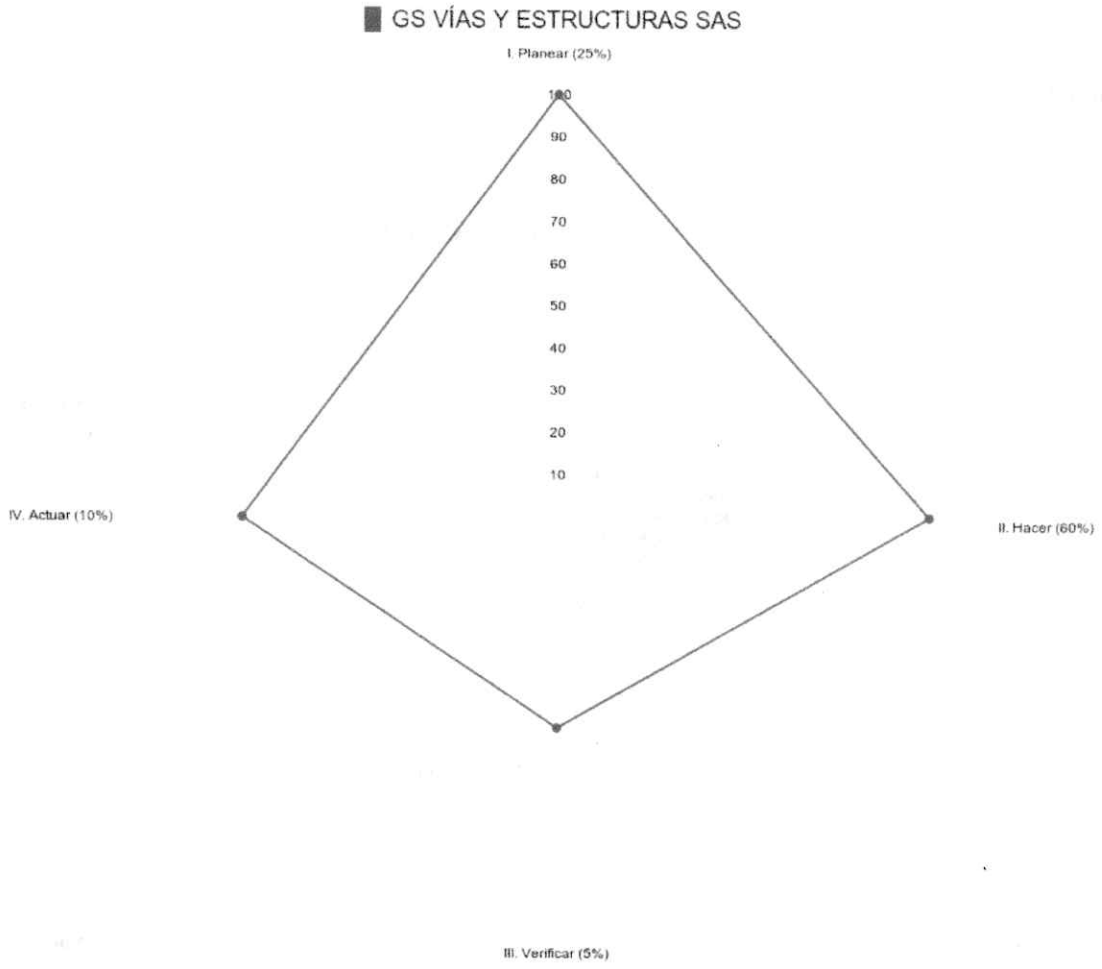

18/12/2025 GS VÍAS Y ESTRUCTURAS SAS

Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
I. Planear (25%)	100	25	25
II. Hacer (60%)	88.33	60	53
III. Verificar (5%)	50	5	2.5
IV. Actuar (10%)	75	10	7.5
% Total implementación			**88.0**

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 88.0 su resultado es ACEPTABLE.

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

I. PLANEAR (25%)
GESTION INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO (15%)

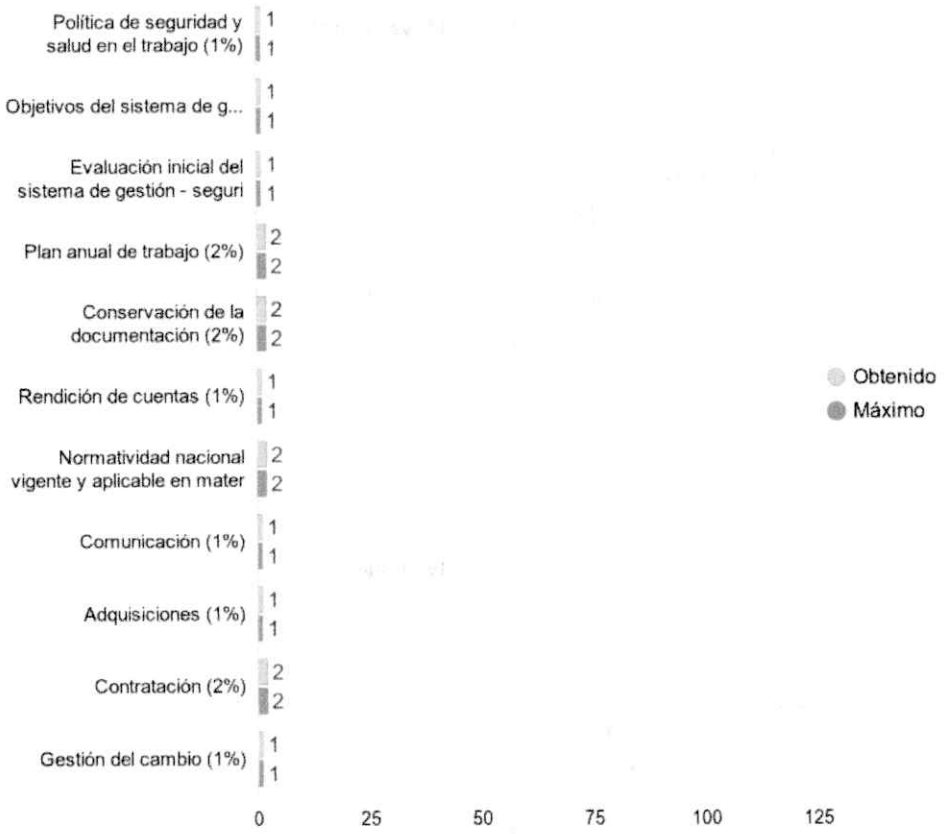

II. HACER (60%)
GESTIÓN DE LA SALUD (20%)

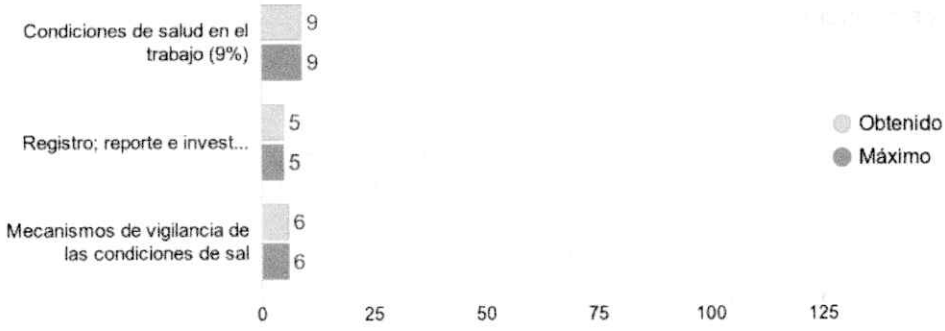

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

III. Verificar (5%)

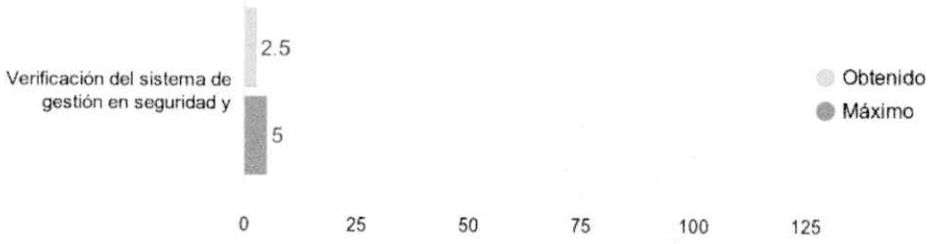

IV. Actuar (10%)



GS VÍAS Y ESTRUCTURAS SAS

I. PLANEAR (25%)
RECURSOS (10%)

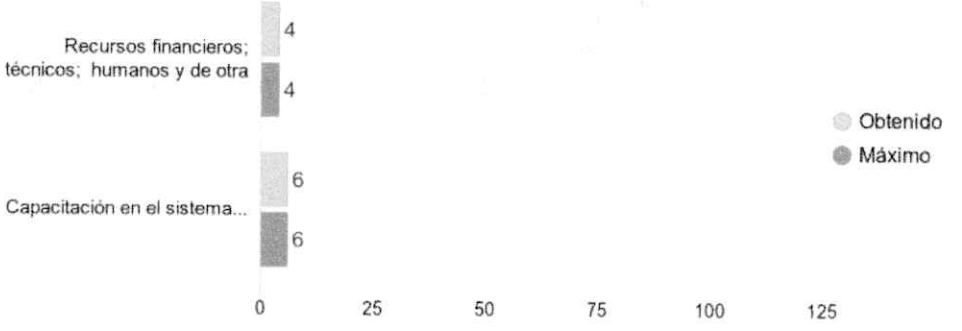

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

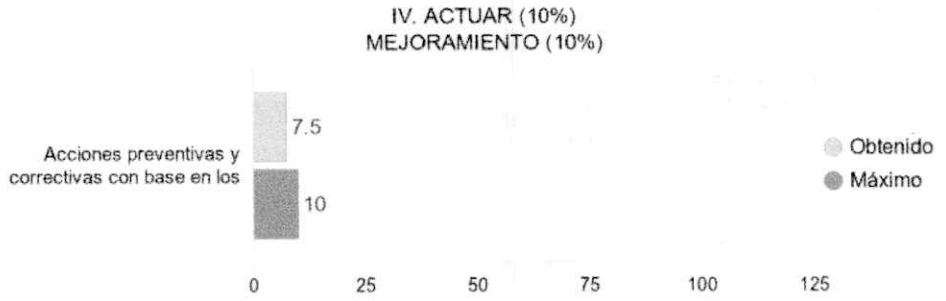

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

II. HACER (60%)
GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS (30%)

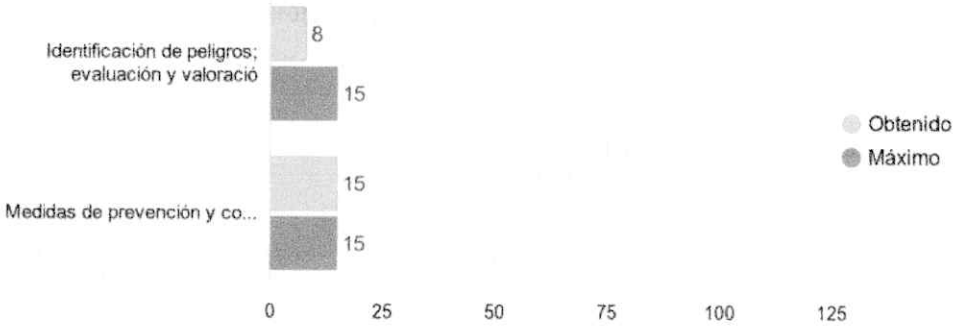

II. HACER (60%)
GESTION DE AMENAZAS (10%)



III. VERIFICAR (5%)
VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (5%)



© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

	Comunicación al Trabajador (1%)		- Documento con la frecuencia de realización de las evaluaciones médicas ocupacionales - Comunicación de los resultados de las evaluaciones médicas
	3.2.1 Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad laboral a la ARL, EPS y Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo (2%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponibles las evidencias relacionadas con el reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales a la ARL, EPS y al Ministerio cuando corresponde.
	3.2.2 Investigación de Incidentes, Accidentes y Enfermedades Laborales (2%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con la investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales diagnosticadas y la definición de acciones para la intervención de las causas. También del envío de las investigaciones de accidentes graves y mortales a la ARL y Ministerio.
	4.1.2 Identificación de peligros con participación de todos los niveles de la empresa (4%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con la actualización de la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos por lo menos una vez al año o en caso eventos mortales o catastróficos.
	4.1.3 Identificación de sustancias catalogadas como carcinogenas o con toxicidad aguda. (3%)	No cumple	Debe definir mecanismos para la identificación y clasificación de las sustancias o agentes catalogados como carcinógenas o con toxicidad aguda. - Identificar los procesos en los que se procese, manipule o trabaje con agentes carcinógenos o con toxicidad aguda - Identificar trabajadores expuestos a agentes carcinógenos o con toxicidad aguda. - Implementar un Programa de vigilancia epidemiológico de agentes químicos - Llevar a cabo la implementación del sistema globalmente armonizado
	4.1.4 Realización mediciones ambientales, químicos, físicos y biológicos (4%)	No cumple	Debe identificar los riesgos prioritarios provenientes de peligros químicos, físicos y/o biológicos que requieren mediciones ambientales. - Llevar a cabo mediciones ambientales - Implementar las acciones resultantes de las mediciones ambientales.
	4.2.5 Mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas, herramientas (2.5%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con los manuales de uso, las inspecciones y el reporte de condiciones inseguras.
	4.2.6 Entrega de Elementos de Protección Persona EPP, se verifica con contratistas y subcontratistas (2.5%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con la entrega, reposición y capacitación de los elementos de protección personal.

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Recomendaciones / Observaciones GS VÍAS Y ESTRUCTURAS SAS

Sección	Pregunta	Respuesta	Recomendaciones
I. Planear (25%)	1.1.3 Asignación de recursos para el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (0.5%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con: - Definición y asignación de recursos físicos, humanos y financieros acorde con el plan de trabajo anual - La definición de recursos debe estar documentada.
	1.1.4 Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (0.5%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con: - Afiliación y pago de la seguridad social de los trabajadores vinculados - Afiliación a Riesgos laborales de los trabajadores independientes - Pago de riesgos laborales de los trabajadores independientes en los casos en los que aplica (riesgo IV y V) - Verificación del pago de la seguridad social de los trabajadores independientes - Verificación de las agremiaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección social.
	1.1.6 Conformación COPASST (0.5%)	Cumple totalmente	Mantener disponible las evidencias relacionadas con: - Convocatoria, elección y conformación del COPASST acorde con el número de trabajadores - Vigencia de dos años del COPASST - Actas de reunión mensual - Gestión adelantada por el COPASST (participación en investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, inspecciones de seguridad, reporte de condiciones, participación en el SG-SST.
	1.2.2 Inducción y Reinducción en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, actividades de Promoción y Prevención PyP (2%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con: - Registro de inducción a todos los trabajadores independiente de su forma de contratación antes del inicio de las labores - Registro de reinducción a todos los trabajadores independiente de su forma de contratación - Contenido de la inducción considerando los elementos asociados con peligros y riesgos, prevención de accidentes y enfermedades laborales, entre otros
	1.2.3 Responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST con curso virtual de 50 horas (2%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con: - El certificado de aprobación de la capacitación virtual de 50 horas del SG-SST por parte del responsable del SG-SST
II. Hacer (60%)	3.1.4 Realización de los evaluaciones médicas ocupacionales: Peligros- Periodicidad	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con: - Los conceptos médicos ocupacionales

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

			- Verificar la efectividad de las acciones preventivas y correctivas definidas en las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales

Nota: En esta tabla aparecen las preguntas que tengan recomendaciones u observaciones

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

	5.1.2 Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada (5%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con la conformación y entrenamiento de la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
	5.1.1 Se cuenta con el Plan de Prevención, Preparación y respuesta ante emergencias (5%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con la implementación de un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el que se considera la revisión anual, los planos de las instalaciones, la señalización, la realización de simulacros por lo menos una vez al año.
III. Verificar (5%)	6.1.2 Las empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año (1.25%)	No cumple	Debe: - Establecer un programa de auditoria que considere: idoneidad del auditor, frecuencia de la auditoria, presentación de informes, alcance de la auditoria, metodología para la auditoria. - Planificar la auditoria con la participación del COPASST. - Definir planes de acción para el cierre de brechas identificadas.
	6.1.3 Revisión anual de la alta dirección, resultados de la auditoría (1.25%)	No cumple	Debe llevar a cabo la auditoria al SG-SST y mantener los registros correspondientes: - Establecer un programa de auditoria que considere: idoneidad del auditor, frecuencia de la auditoria, presentación de informes, alcance de la auditoria, metodología para la auditoria. - Planificar la auditoria con la participación del COPASST. - Definir planes de acción para el cierre de brechas identificadas. - Llevar a cabo la revisión por la dirección y mantener los registros correspondientes.
IV. Actuar (10%)	7.1.1 Definicion de acciones preventivas y correctivas con base en resultados del SG-SST (2.5%)	Cumple totalmente	Debe mantener disponible las evidencias relacionadas con la definición e implementación de las acciones preventivas y correctivas provenientes de: 1. La supervisión de los resultados 2. La realización de las inspecciones de seguridad 3. La medición de los indicadores 4. Las recomendaciones del COPASST 5. Investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales 6. Recomendaciones de la ARL o de las autoridades competentes 7. Resultados de los indicadores
	7.1.3 Acciones de mejora con base en investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales (2.5%)	No cumple	Debe definir un mecanismo que le permita establecer acciones preventivas y correctivas de acuerdo con los hallazgos identificados en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales: - Consolidar las acciones preventivas y correctivas - Implementar las acciones preventivas y correctivas - Realizar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Bibliografía

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ley 9 (24, enero, 1979). Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 2013. (06, junio, 1986). Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo.

COLOMBIA. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 1401. (14, mayo, 2007). Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Ley 1562 de 2012. (11, julio, 2012). por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Resolución 652. (30, abril, 2012). Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Resolución 1356. (18, Julio, 2012). Por la cual se modifica parcialmente Resolución 652 de 2012.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Decreto 1072. (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO. Resolución 0312. (13, febrero, 2019). Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

Tabla de referencia para valoración:

Planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Los empleadores o contratantes con trabajadores dependientes, independientes, cooperados, en misión o contratistas y estudiantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos, el cual tendrá un resultado que obligan o no a realizar un plan de mejora, así:

CRITERIO	VALORACIÓN	ACCIÓN
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	CRÍTICO	1. Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento de inmediato. 2. Enviar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada el empleador o contratante, un reporte de avances en el termino maximo de tres (3) meses despues de realizada la autoevaluacion de estandares Minimos. 3. Seguimiento anual y plan de visita a la empresa con valoracion critica, por parte del Ministerio del trabajo.
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE	1. Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento. 2. Enviar a la Administradora de Riesgos Laborales un reporte de avances en el termino maximo de seis (6) meses despues de realizada la autoevaluacion de Estandares Minimos. 3. Plan de visita por parte del Ministerio del trabajo.
Si el puntaje obtenido es mayor a 85%	ACEPTABLE	1. Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan de Anual de Trabajo las mejoras que se establezcan de acuerdo con la evaluacion.

© 2025. SURA. Todos los derechos

El presente informe tiene el carácter de un concepto técnico. Las conclusiones y/o recomendaciones en él contenidas se emiten en razón de la especialidad de los profesionales que intervinieron en su realización y no tienen carácter vinculante ni obligatorio.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA

Informa que la empresa GS VÍAS Y ESTRUCTURAS SAS con Nit 829002400 , se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, GS VÍAS Y ESTRUCTURAS SAS aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 18/12/2025 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
I. Planear (25%)	100	25	25
II. Hacer (60%)	88.33	60	53
III. Verificar (5%)	50	5	2.5
IV. Actuar (10%)	75	10	7.5
% Total implementación			**88.0**

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 88.0 su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 18/12/2025.

Atentamente

Gerencia Técnica Arl Sura
Código transacción: 6673659

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS EVALUACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS		
	Código: HSE-F 05	Versión: 0	Fecha: Jun-04-2024

AREA	CIUDAD	FECHA DE CREACION	ELABORÓ	REVISO Y APROBÓ	FECHA ACTUALIZACION
Operativa	BARRANCABERMEJA	JUN/05/2025	YULEINY TATIANA ACOSTA RAMIREZ	Maria Yessica Sarmiento Meza	23/05/2026

Proceso	Zona / Lugar	Actividades	Rutinario (Si o No)	Peligro		Efectos posibles	Controles existentes			Evaluación del riesgo						Valoración del riesgo	Criterios para establecer controles				Medidas Intervención				
				Descripción	Clasificación		Fuente	Medio	Individuo	Nivel de deficiencia	Nivel de exposición	Nivel de probabilidad (ND X NE)	Interpretación del nivel de probabilidad	Nivel de consecuencia	Nivel de riesgo (NR) e intervención	Interpretación del NR	Aceptabilidad del riesgo	Nro de trabajadores expuestos	Visitantes - Contratistas	Peor consecuencia	Existencia Requisito Legal Especifico asociado (Si o No)	Eliminación	Sustitución	Controles de ingeniería	Controles administrativos, señalización, advertencia	Equipos / elementos de protección personal
				Contagio de Enfermedades causadas por agentes biologicos	BIOLOGICO	Afecciones respiratorias y de la piel.	-	-	-	2	1	2	**Bajo**	25	50	III	Aceptable	6		Incapacidades temporales	SI	N/A	N/A	-	Implementar un programa de mantenimiento continuo a los Aires	Tapabocas
				Carga Estatica (Postura Sedente Prolongada)	Biomecanico - Postura	Lesiones Osteomusculares principalmente a nivel de la espalda, Alteraciones en la circulacion en los miembros inferiores.	-	-	-	2	4	8	**Medio**	25	200	II	Aceptable con Control Especifico	6		Incapacidad temporal (Lumbalgia)	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion en Higiene Postural Pausas Activas Fomento del autocuidado y aplicación de recomendaciones dadas en inspecciones mejorar las condiciones de las sillas ergonomicas	Adoptar posiciones adecuadas en el sitio de trabjo
				Movimiento repetitivo para digitacion de documentos	Biomecanico - Movimiento repetitivo	Lesiones osteomusculares a nivel de los miembros superiores como tunel del carpo.	-	-	-	2	4	8	**Medio**	25	200	II	Aceptable con Control Especifico	6		Incapacidad permanente (tendinitis)	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion en Higiene Postural Pausas Activas Fomento del autocuidado, mejorar las condiciones de las sillas ergonomicas,Pausas activas	N/A
				Ruido generado por telefonos, aires acondicionados y equipos electronicos	Fisico - Ruido	Disminucion del rendimiento laboral como (cefaleas, irritabilidad y estrés.)	-	-	-	2	2	4	**Bajo**	25	100	III	Aceptable	6		Cefalea	SI	N/A	N/A	-	Implementar un programa de mantenimiento continuo a los equipos de oficina	N/A
				Iluminacion y brilo excesivo debido a la ubicación de los puestos de trabajo y ausencia de persianas	Fisico - Iluminacion	Fatiga visual, cefaleas, alteracion de la agudeza visual.	-	-	-	2	4	8	**Medio**	25	200	II	Aceptable con Control Especifico	6		Perdida de la agudeza visual.	SI	N/A	N/A	-	Reubicar la posicion del puesto de trabjo e instalar persianas	N/A

ADMINISTRATIVO	OFICINA	Trabajo en Videoterminal, Organización, Manipulación y Archivo de documentos, Uso de Herramientas de Oficina y reuniones.	SI	Temperaturas bajas por sistemas de aires acondicionados	Fisico - Temperaturas	Afecciones respiratorias por choques de temperatura.	-	-	-	2	2	4	Bajo	25	100	III	Aceptable	6		Incapacidades temporales.	SI	N/A	N/A	-	Reubicacion de los puestos de trabajo, graduar niveles de temperatura.	N/A
				Factores Organizacionales como inestabilidad laboral, clima organizacional, relaciones interpersonales tensas, etc.	Psicosociales - Gestion Organizacional	Estrés laboral y somatizacion de sintomas.	-	-	-	2	2	4	Bajo	25	100	III	Aceptable	6		Estrés laboral	SI	N/A	N/A	-	Jornadas de integracion apoyados en la Ley 50 y capacitaciones de comunicación asertiva y manejo de estrés, como parte del programa de prevencion de riesgo psicosocial.	Capacitacion en relaciones humanas
				Contenido del trabajo, carga mental en periodos de licitacion y contratacion de personal.	Psicosociales - Condiciones de la tarea	Estrés laboral y somatizacion de sintomas.	-	-	-	2	2	4	Bajo	25	100	III	Aceptable	6		Estrés laboral	SI	N/A	N/A	-	Jornadas de integracion apoyados en la Ley 50 y capacitaciones de comunicación asertiva y manejo de estrés, como parte del programa de prevencion de riesgo psicosocial	Capacitaciones en Manejo del estrés. Estilos de vida saludables.
				Conexión y Desconexion de Equipos de computo, electrodomesticos que puedan generar una descarga electrica.	De Seguridad - Electrico	Quemaduras	-	-	-	2	2	4	Bajo	25	100	III	Aceptable	6		Incapacidades temporales (quemaduras)	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion sobre Riesgo Electrico y manejo adecuado de equipos electronicos.	N/A
				Almacenamiento excesivo, desorganizacion en el area de trabajo, inadecuado sistema de almacenamiento	De Seguridad - Locativos	Golpes, contusiones, fracturas.	-	-	-	2	3	6	Medio	25	150	II	Aceptable con Control Especifico	6		Incapacidades temporales	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion sobre Orden y Aseo y Disposicion adedcuada de elementos que entorpecen el adecuado desarrollo de funciones	Sensibilizar al personal en aspectos de orden y aseo
				Robos, atracos, asaltos, disturbios de orden publico.	De Seguridad - Publicos	Afectaciones en la integridad de la persona por inalacion de gases o sustancias peligrosas, asi como heridas con objeto contundente en caso de atraco.	-	-	-	6	1	6	Medio	25	150	II	Aceptable con Control Especifico	6		Incapacidades temporales	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion medidas prevencion	Capacitaciones en medidas de autocuidado, evacuacion, y primeros auxilios.
				Manejo de herramientas de oficina.	De seguridad - mecanico	Machucones, cortes.	-	-	-	0	3	3	Bajo	10	30	II	Aceptable con Control Especifico	6		Heridas cortopunzantes	SI	N/A	N/A	-	Realizar cambio de herrameintas de oficina cuando se deterioren	Capacitación en manejo adecuado de herramientas
				Caidas a nivel debido a las condiciones de la superficie	De Seguridad - Locativos	Golpes, traumas, magulladuras.	-	-	-	2	3	6	Medio	25	150	II	Aceptable con Control Especifico	6		Incapacidad temporal	SI	N/A	N/A	-	Mantener las areas de trabajo en Orden y aseo	Fromación en medidas de autocuidado

			Incendio	De seguridad - Tecnologicos	Quemaduras, sofocacion y daños materiales	-	-	-	2	3	6	**Medio**	60	360	II	Aceptable con Control Especifico	6		Incapacidad temporal (quemaduras)	SI	N/A	N/A	-	Implementacion y desarrollo del plan de emergencias, formacion continua de la brigada de contraincendios.	Capacitación en prevención y control de incendios
			Zona de alta sismisidad	Fenomenos Naturales - Sismo	Panico y/o Histeria colectivo, Caidas, contuciones, perdidas materiales.	-	-	-	2	1	2	**Bajo**	60	120	III	Aceptable	6		Incapacidad permanente	SI	N/A	N/A	-	Actualizacion e implementacion del plan de emergencias (Especialmente en caso de Sismos o terremotos)	Capacitacion en evacuacion y respuesta ante emergencias.
			Radiaciones no ionizantes (computador y videoterminales)	Fisico	Disconfort, Fatiga Visual, Cefalea	-	-	-	2	3	6	MEDIO	10	60	III	Aceptable	6		Perdida de Capacidad Laboral	SI	N/A	N/A	-	Se recomienda llevar a cabo un Programa de Pausas Activas para disminuir la fatiga visual. Dotar de filtros las videoterminales.	N/A
		Presentar reporte e informe sobre las actividades diarias de la empresa a las autoridades competentes cuando lo soliciten.	Uso del teclado y Mouse	Biomecanicos	Lesiones Osteomusculares,	-	-	-	2	1	6	MEDIO	25	150	II	Aceptable con Control Especifico	6		Perdida de Capacidad Laboral	SI	N/A	N/A	-	Dotar de pad mouse tipo ergonomico para minimizar las molestias en sunuso prolongado, pausas activas	N/A
		SI	Radiaciones no ionizantes (computador y videoterminales)	Fisico	Disconfort, Fatiga Visual, Cefalea	-	-	-	2	3	6	MEDIO	10	60	III	Aceptable	6		Perdida de Capacidad Laboral	SI	N/A	N/A	-	Serecomienda llevar a cabo un Programa de Pausas Activas para disminuir la fatiga visual. Dotar de filtros las videoterminales, pausas activaas	N/A
		Manipular equipos de computo para dar inicio a actividades de digitacion	Cables expuestos (contacto directo con dos conductores activos de una linea)	Electrico	Descarga electrica por paso de corriente, Quemaduras.	-	-	-	2	3	6	MEDIO	10	60	III	Aceptable	6		Perdida de Capacidad Laboral y Muerte	SI	N/A	N/A	-	Adecuar el sistema de cableado para que no esté suelto(desenredar todos los cables y organizarlos en forma de espiral a una altura que no toque el suelo). Contar con un estabilizador de corriente. Rotular tomas electricos (señalizacion de toma corrientes).	N/A
			Altos ritmos de responsabilidad en el trabajo propios de la tarea, Apremio de tiempo, Alto nivel de atencion, Ambiente laboral inadecuado, Atencion al publico.	Psicosocial	Disconfort, Estrés, Enfermedades Psicosomaticas	-	-	-	6	1	6	MEDIO	25	150	II	Aceptable con Control Especifico	6		Perdida de Capacidad Laboral	SI	N/A	N/A	-	Evaluar el Riesgo Psicosocial. (Elaborar encuestas Psicosociales)	N/A

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS EVALUACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS		
	Código: GS-SST-MT-01	Versión: 0	Fecha: Jun-04-2024

AREA	CIUDAD	FECHA DE CREACION	ELABORÓ	REVISO Y APROBÓ	FECHA ACTUALIZACION
Operativa	Medellin	JUN/05/2025	SERGIO ANDRES RAMIREZ HERRERA	Maria Yessica Sarmiento Meza	23/05/2026

Proceso	Zona / Lugar	Actividades	Rutinario (SI o No)	Peligro		Efectos posibles	Controles existentes			Evaluación del riesgo						Valoración del riesgo	Criterios para establecer controles				Medidas Intervención				
				Descripción	Clasificación		Fuente	Medio	Individuo	Nivel de deficiencia	Nivel de exposición	Nivel de probabilidad (ND X NE)	Interpretación del nivel de probabilidad	Nivel de consecuencia	Nivel de riesgo (NR) e intervención	Interpretación del NR	Aceptabilidad del riesgo	Nro de trabajadores expuestos	Visitantes - Contratistas	Peor consecuencia	Existencia Requisito Legal Especifico asociado (Si o No)	Eliminación	Sustitución	Controles de ingeniería	Controles administrativos, señalización, advertencia	Equipos / elementos de protección personal
		ón de actividades		Contagio de Enfermedades causadas por agentes biologicos	BIOLOGICO	Afecciones respiratorias	-	-	-	2	1	2	**Bajo**	25	50	III	Aceptable	7		Incapacidades temporales	SI	N/A	N/A	-	Realizar campañas para la prevención de enfermedades virales	Tapabocas
				Carga Estatica (Postura Sedente Prolongada)	Biomecanico - Postura	Lesiones Osteomusculares principalmente a nivel de la espalda, Alteraciones en la circulacion en los miembros inferiores.	-	-	-	2	4	8	**Medio**	25	200	II	Aceptable con Control Especifico	7		Incapacidad temporal (Lumbalgia)	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion en Higiene Postural Pausas Activas Fomento del autocuidado y aplicación de recomendaciones dadas en inspecciones mejorar las condiciones de las sillas ergonomicas	Adoptar posiciones adecuadas en el sitio de trabjo
				Movimiento repetitivo para digitacion de documentos	Biomecanico - Movimiento repetitivo	Lesiones osteomusculares a nivel de los miembros superiores como tunel del carpo.	-	-	-	2	4	8	**Medio**	25	200	II	Aceptable con Control Especifico	7		Incapacidad permanente (tendinitis)	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion en Higiene Postural Pausas Activas Fomento del autocuidado, mejorar las condiciones de las sillas ergonomicas,Pausas activas	N/A
				Ruido generado máquinas y equipos	Fisico - Ruido	Disminucion del rendimiento laboral como (cefaleas, irritabilidad y estrés.)	-	-	-	2	2	4	**Bajo**	25	100	III	Aceptable	7		Cefalea	SI	N/A	N/A	-	Implementar un programa de mantenimiento continuo a los equipos	Uso de protección auditiva
				Factores Organizacionales como inestabilidad laboral, clima organizacional, relaciones interpersonales tensas, etc.	Psicosociales - Gestion Organizacional	Estrés laboral y somatizacion de sintomas.	-	-	-	2	2	4	**Bajo**	25	100	III	Aceptable	7		Estrés laboral	SI	N/A	N/A	-	Jornadas de integracion apoyados en la Ley 50 y capacitaciones de comunicación asertiva y manejo de estrés, como parte del programa de prevencion de riesgo psicosocial.	Capacitacion en relaciones humanas

Coordinador, inspector SST, civil, director proyecto	Proyectos	Inspección de áreas de trabaj, revisión de condiciones de seguridad para la ejecuci	SI	Contenido del trabajo, carga mental	Psicosociales - Condiciones de la tarea	Estrés laboral y somatizacion de sintomas.	-	-	-	2	2	4	Bajo	25	100	III	Aceptable	7		Estrés laboral	SI	N/A	N/A	-	Jornadas de integracion apoyados en la Ley 50 y capacitaciones de comunicación asertiva y manejo de estrés, como parte del programa de prevencion de riesgo psicosocial	Capacitaciones en Manejo del estrés. Estilos de vida saludables.
				Inspección de	De Seguridad - Electrico	Quemaduras	-	-	-	2	2	4	Bajo	25	100	III	Aceptable	7		Incapacidades temporales (quemaduras)	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion sobre Riesgo Electrico y manejo adecuado de equipos electronicos.	N/A
				Almacenamiento excesivo, desorganizacion en el area de trabajo, inadecuado sistema de almacenamiento	De Seguridad - Locativos	Golpes, contusiones, fracturas.	-	-	-	2	3	6	Medio	25	150	II	Aceptable con Control Específico	7		Incapacidades temporales	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion sobre Orden y Aseo y Disposicion adedcuada de elementos que entorpecen el adecuado desarrollo de funciones	Sensibilizar al personal en aspectos de orden y aseo
				Robos, atracos, asaltos, disturbios de orden publico.	De Seguridad - Publicos	Afectaciones en la integridad de la persona por inalacion de gases o sustancias peligrosas, asi como heridas con objeto contundente en caso de atraco.	-	-	-	6	1	6	Medio	25	150	II	Aceptable con Control Específico	7		Incapacidades temporales	SI	N/A	N/A	-	Capacitacion medidas prevencion	Capacitaciones en medidas de autocuidado, evacuacion, y primeros auxilios.
				Manejo de herramientas de oficina.	De seguridad - mecanico	Machucones, cortes.	-	-	-	0	3	3	Bajo	10	30	II	Aceptable con Control Específico	7		Heridas cortopunzantes	SI	N/A	N/A	-	Realizar cambio de herrameintas de oficina cuando se deterioren	Capacitación en manejo adecuado de herramientas
				Caidas a nivel debido a las condiciones de la superficie	De Seguridad - Locativos	Golpes, traumas, magulladuras.	-	-	-	2	3	6	Medio	25	150	II	Aceptable con Control Específico	7		Incapacidad temporal	SI	N/A	N/A	-	Mantener las areas de trabajo en Orden y aseo	Fromación en medidas de autocuidado
				Incendio	De seguridad - Tecnologicos	Quemaduras, sofocacion y daños materiales	-	-	-	2	3	6	Medio	60	360	II	Aceptable con Control Específico	7		Incapacidad temporal (quemaduras)	SI	N/A	N/A	-	Implementacion y desarrollo del plan de emergencias, formacion continua de la brigada de contraincendios.	Capacitación en prevención y control de incendios
				Zona de alta sismisidad	Fenomenos Naturales - Sismo	Panico y/o Histeria colectivo, Caidas, contuciones, perdidas materiales.	-	-	-	2	1	2	Bajo	60	120	III	Aceptable	7		Incapacidad permanente	SI	N/A	N/A	-	Actualizacion e implementacion del plan de emergencias (Especialmente en caso de Sismos o terremotos)	Capacitacion en evacuacion y respuesta ante emergencias.
				Fisico (Exposición a radiaciones solares)	DE SEGURIDAD	Irritación de la piel Deshidratación Insolación Cefaleas Golpe de calor	NA	NA	Bloqueador solar	2	3	6	M	60	360	II	Aceptable con Control Específico	7		Cancer de piel Golpe de calor	SI	NA	NA	NA	Realizar capacitacion sobre las precauciones para evitar el Golpe de calor. Suministrar a los trabajadores buena hidratación.	NA

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

INVITACION No:	100-13299
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES CON EJECUCION EN 2025: "REHABILITACIÓN DE TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 54A ENTRE CALLES 55 Y 56 DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO" - ABAL002_2."
PROPONENTE:	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS
NIT:	829.002.400 - 1
CONTIENE:	**PROPUESTA TECNICA,JURIDICA Y SGSST**
FECHA:	27 DE JULIO DE 2026
LUGAR:	Planta de tratamiento Barrio el Boston Carretera Nacional Barrancabermeja – Colombia

Rad No. 2026-140-003088-2
Usu Radicador: BE - Fecha Rad 2026-07-27 15:23
Destino: SA
Remitente: Gs Vias y Estructuras
aguas de Barrancabermeja